

**UNIVERSIDAD SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**“CONSECUENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS POR EL DESCONOCIMIENTO
DEL PROCEDIMIENTO DE REHABILITACION DE ANTECEDENTES PENALES,
DESPUÉS DE EJECUTORIADA LA SENTENCIA.”**

TRABAJO DE GRADUACION

**PRESENTADO A LAS AUTORIDADES DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
UNIVERSIDAD SAN CARLOS DE GUATEMALA**

POR:

MILVIA MARISOL VÁSQUEZ MIRANDA.

PREVIO A CONFERÍRSELE EL GRADO ACADÉMICO DE:

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y OBTENER LOS TITULOS PROFESIONALES DE:

ABOGADA Y NOTARIA

QUETZALTENANGO, MAYO DE 2017

**UNIVERSIDAD SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO**

AUTORIDADES:

RECTOR MAGNÍFICO: Dr. Carlos Alvarado Cerezo
SECRETARIO GENERAL: Dr. Carlos Enrique Camey Rodas

CONSEJO DIRECTIVO CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE:

DIRECTORA GENERAL Y PRESIDENTA:

Msc. MARÍA DEL ROSARIO PAZ CABRERA

SECRETARIA ADMINISTRATIVA:

Msc. SILVIA DEL CARMEN RECINOS CIFUENTES.

REPRESENTANTES DE DOCENTES:

Ing. EDELMAN CÁNDIDO MONZÓN LÓPEZ

Ing. Agr. Msc. HÉCTOR OBDULIO ALVARADO QUIROA

REPRESENTANTES ESTUDIANTILES:

Br. LUIS ÁNGEL ESTRADA GARCÍA

Br. JULIA HAYDEE HERNÁNDEZ ARRIOLA DE DOMÍNGUEZ

REPRESENTANTES DE EGRESADOS:

LICDA. VILMA TATIANA CABRERA ALVARADO DE OCHOA

DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Dr. CARLOS ABRAHAM CALDERÓN PAZ

COORDINADOR DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO

Lic. PATROCINIO BARTOLOMÉ DÍAZ ARRIVILLAGA

TERNA QUE PRACTICÓ EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

PRIMERA FASE

ÁREA PRIVADA:

Lic. Edgar Alberto De León Estrada	DERECHO MERCANTIL
Lic. Augusto Waldemar Ovalle Rodas	DERECHO CIVIL
Lic. Gabriel Estuardo Pérez Delgado	DERECHO NOTARIADO

SEGUNDA FASE

ÁREA PÚBLICA

Lic. Victor Hugo Berducido Juárez	DERECHO PENAL
Lic. José Yubini Mérida Argueta	DERECHO LABORAL
Licda. Katy Massiel Gordillo Paz	DERECHO ADMINISTRATIVO

ASESOR DE TESIS

Lic. Mynor Giovanni Domínguez Rodríguez

REVISOR DE TESIS

Lic. Armando Santizo Ruiz

NOTA: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas y opiniones sustentadas en la tesis” (Artículo 31 del Reglamento para Exámenes Técnico Profesionales del Centro Universitario de Occidente, Universidad San Carlos de Guatemala).



Centro Universitario de Occidente

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO, DIVISIÓN DE CIENCIAS JURIDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, SIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

Se asigna como trabajo de tesis del (la) estudiante: MILVIA MARISOL VASQUEZ MIRANDA, Titulado: **“CONSECUENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS POR EL DESCONOCIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE REHABILITACIÓN DE LOS ANTECEDENTES PENALES, DESPUÉS DE EJECUTORIADA LA SENTENCIA”**.

Consecuentemente se le solicita al estudiante se sirva proponer al asesor que llene el perfil establecido en el reglamento respectivo, para que en su oportunidad rinda su dictamen.

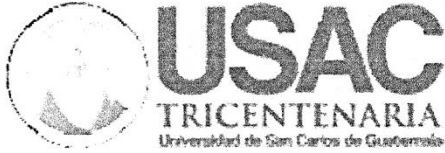
Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”



Msc. Patrocinio Bartolomé Díaz Arrivillaga
Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario

cc. Archivo
PBDA/gbtb




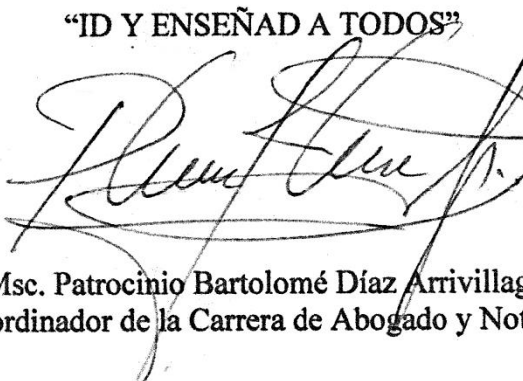
Centro Universitario de Occidente

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO, DIVISIÓN DE CIENCIAS JURIDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, NUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

En virtud de cumplir con el perfil establecido por el reglamento de tesis de la División de Ciencias Jurídicas del Centro Universitario de Occidente se designa como *Asesor* del Trabajo de Tesis del estudiante: **MILVIA MARISOL VÁSQUEZ MIRANDA**, Titulado: **“CONSECUENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS POR EL DESCONOCIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE REHABILITACIÓN DE LOS ANTECEDENTES PENALES, DESPUES DE EJECUTORIADA LA SENTENCIA”**, al Licenciado: **MYNOR GIOVANNI DOMINGUEZ RODRÍGUEZ** consecuentemente se solicita al estudiante que juntamente con su asesor elaboren el diseño de investigación y lo sometan a consideración del Departamento de Investigaciones de la División para su aprobación correspondiente, previamente a elaborar el trabajo designado, debiendo el *asesor* nombrado oportunamente, rendir su dictamen al finalizar la labor encomendada.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”



Msc. Patrocinio Bartolomé Díaz Arrivillaga
Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario

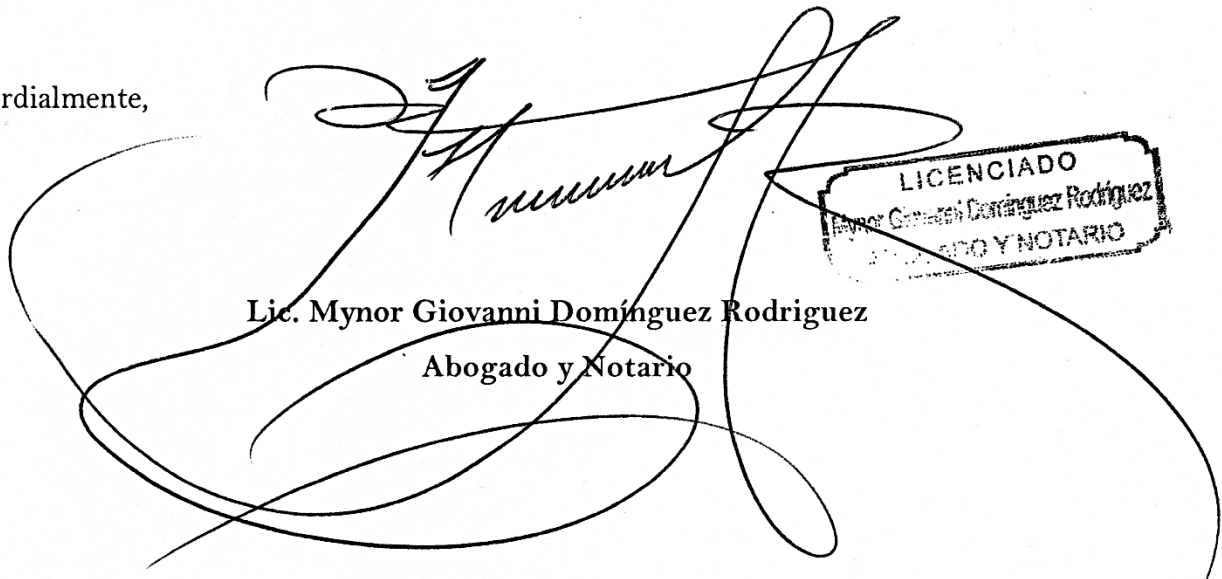
cc. Archivo
PBD/ame

Quetzaltenango, 19 de Julio de 2016

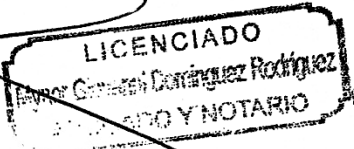
LICENCIADO
PATROCINIO BARTOLOMÉ DÍAZ ARRIVILLAGA,
COORDINADOR DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES, ABOGACÍA Y NOTARIADO
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE,
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Por este medio le informo que figuro como Asesor de la Estudiante: MILVIA MARISOL VASQUEZ MIRANDA, en el tema denominado: "CONSECUENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS POR EL DESCONOCIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE REHABILITACIÓN DE LOS ANTECEDENTES PENALES, DESPUÉS DE EJECUTORIADA LA SENTENCIA. Y después de haber realizado el análisis correspondiente DICTAMINO DE FORMA FAVORABLE el presente DISEÑO DE INVESTIGACIÓN para que sea aprobado el mismo.

Cordialmente,



Lic. Mynor Giovanni Domínguez Rodríguez
Abogado y Notario





USAC
TRICENTENARIA
1821-2021

Centro Universitario de Occidente

CIJUS-81-2016

Quetzaltenango 19 de Septiembre de 2016

Licenciado
Patrocinio Bartolomé Díaz Arrivillaga
Coordinador de la Carrera de Abogacía y Notariado
División de Ciencias Jurídicas
CUNOC-USAC

Licenciado Díaz:

Por medio de la presente me permito informar que el (la) estudiante: MILVIA MARISOL VASQUEZ MIRANDA, ha llenado el requisito reglamentario para la Aprobación del Diseño de Investigación denominado: **"CONSECUENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS POR EL DESCONOCIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE REHABILITACIÓN DE LOS ANTECEDENTES PENALES, DESPÚES DE EJECUTORIADA LA SENTENCIA"**

En Consecuencia, puede continuar con el trabajo de Investigación, para la elaboración de su Tesis.

Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. Rony Estuardo Hipp Reyna
Coordinación de Investigaciones Jurídicas y Sociales
Investigador



C.c. Archivo

Quetzaltenango 24 de mayo de 2017

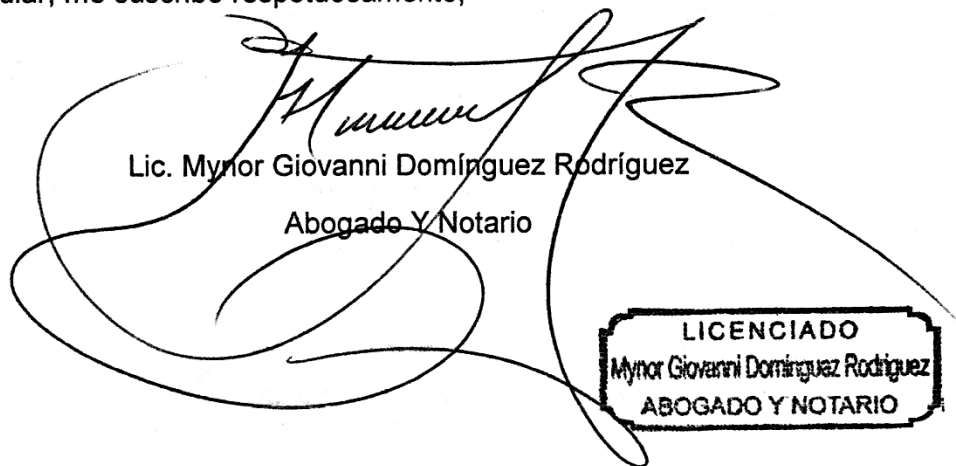
Msc. Patrocinio Bartolomé Díaz Arrivillaga.
Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario
de la División de Ciencias Jurídicas y Sociales,
Centro Universitario de Occidente,
Universidad San Carlos de Guatemala.

Respetable Coordinador:

En cumplimiento a la designación como ASESOR del trabajo de Tesis de la estudiante **Milvia Marisol Vásquez Miranda**, titulado: **"CONSECUENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS POR EL DESCONOCIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE REHABILITACIÓN DE LOS ANTECEDENTES PENALES, DESPUÉS DE EJECUTORIADA LA SENTENCIA"** me permito manifestar:

Luego de haber asesorado a la estudiante en mención en la elaboración del diseño de investigación, apoyar en el desarrollo del trabajo de investigación orientado en cuanto a las fuentes bibliográficas y de otro tipo a consultar, así como las técnicas adecuadas para el correcto enfoque de los problemas derivados del tema, considero que el trabajo cumple con los requisitos exigidos por el reglamento, en tal virtud doy mi **DICTAMEN FAVORABLE**, para que continúe con los trámites de rigor.

Sin otro particular, me suscribo respetuosamente,



Lic. Mynor Giovanni Domínguez Rodríguez
Abogado y Notario

LICENCIADO
Mynor Giovanni Domínguez Rodríguez
ABOGADO Y NOTARIO



Centro Universitario de Occidente

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO, DIVISIÓN DE CIENCIAS JURIDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

En virtud de cumplir con el perfil establecido por el reglamento de tesis de la División de Ciencias Jurídicas del Centro Universitario de Occidente se designa como *Revisor* del Trabajo de Tesis del Estudiante: MILVIA MARISOL VÁSQUEZ MIRANDA, Titulado: **"CONSECUENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS POR EL DESCONOCIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE REHABILITACIÓN DE LOS ANTECEDENTES PENALES, DESPUÉS DE EJECUTORIADA LA SENTENCIA"**, al Licenciado: ARMANDO SANTIZO RUIZ; consecuentemente se solicita al *revisor* que oportunamente rinda su dictamen.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Msc. Patrocino Bartolomé Díaz Arrivillaga
Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario



Dr. Carlos Abraham Calderón Paz

Director de la Carrera de Abogado y Notario



Licenciado
Armando Santizo Ruiz
Abogado y Notario
Oficina Profesional
3a. Avenida 0-28 zona 2, Salcojé, Quetzaltenango
Teléfono: 77688774-5518844

Quetzaltenango, 06 de julio de 2017.

Licenciado:
Patrocinio Bartolome Díaz Arrivillaga.
Coordinador de la Carrera de Abogacía y Notariado.
División de Ciencias Jurídicas y Sociales.
Centro Universitario de Occidente.
Universidad de San Carlos de Guatemala.
Ciudad.

Respetuosamente me dirijo a usted, con el objeto de manifestarle que he cumplido con **REVISAR** el trabajo de tesis titulado: **“CONSECUENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS POR EL DESCONOCIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE REHABILITACIÓN DE ANTECEDENTES PENALES, DESPUÉS DE EJECUTORIADA LA SENTENCIA”**, presentado por la estudiante: **MILVIA MARISOL VÁSQUEZ MIRANDA**, que presenta como requisito para la obtención del grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales y los Títulos de Abogada y Notaria.

En tal sentido, la mencionada estudiante utilizó la bibliografía adecuada y manejó en forma conveniente la metodología de la investigación del objeto de estudio, obteniendo resultados realmente satisfactorios en relación a la novedosidad en implementación que dicho objeto de estudios debe de hacerse tanto en los órganos jurisdiccionales como las directrices muy bien definidas para los Abogados Litigantes y al final hace las conclusiones y recomendaciones propuestas, las cuales son adecuadas al tema investigado, por lo cual me permito dar mi **OPINIÓN FAVORABLE**, al trabajo de tesis presentado ante mi persona, en calidad de **REVISOR** por lo que el mismo debe continuar con los trámites de rigor.

Atentamente:

Licenciado
Armando Santizo Ruiz
Abogado y Notario

Msc. Armando Santizo Ruiz
Abogado y Notario.
REVISOR DE TESIS.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”



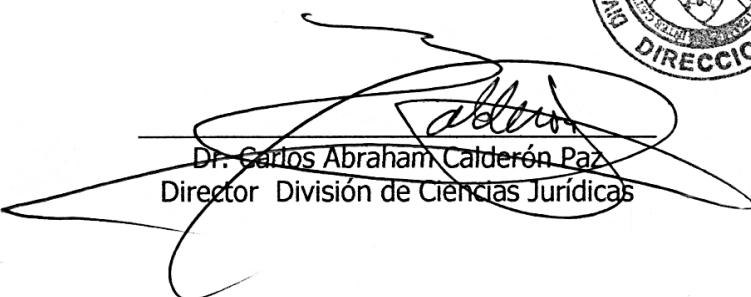
Centro Universitario de Occidente

El infrascrito **DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS.** Del Centro Universitario de Occidente ha tenido a la vista la **CERTIFICACIÓN DEL ACTA DE GRADUACIÓN** No. **CC.JJ Y S. 34-2017-AN** de fecha 31 de JULIO del año **2017** del (la) estudiante: **MILVIA MARISOL VÁSQUEZ MIRANDA** Con carné N. 2527860411202 y Registro Académico No. 9721534 , emitido por el Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario, por lo que se **AUTORIZA LA IMPRESIÓN DEL TRABAJO DE GRADUACIÓN** titulado **“CONSECUENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS POR EL DESCONOCIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE REHABILITACIÓN DE ANTECEDENTES PENALES, DESPUÉS DE EJECUTORIADA LA SENTENCIA”**

Quetzaltenango 31 de Julio de 2017.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”




Dr. Carlos Abraham Calderón Paz
Director División de Ciencias Jurídicas



Centro Universitario de Occidente

Quetzaltenango, 31 de Julio de 2017

Licenciado
Carlos Abraham Calderón Paz
Director de la Carrera de Abogacía y Notariado
División de Ciencias Jurídicas
CUNOC-USAC

Licenciado Calderón:

Por medio de la presente me permito informar que el (la) estudiante: **MILVIA MARISOL VÁSQUEZ MIRANDA** Con carné N. 2527860411202 y Registro Académico No. 9721534 de este Centro Universitario, ha llenado los requisitos reglamentarios para la **Orden de Impresión de Tesis** denominada: **“CONSECUENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS POR EL DESCONOCIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE REHABILITACIÓN DE ANTECEDENTES PENALES, DESPUÉS DE EJECUTORIADA LA SENTENCIA”** Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

MSC. ERICK DARIO NUÑO VICENTE
Coordinación de Investigaciones Jurídicas y Sociales
Investigador



DEDICATORIA

A DIOS:

Le doy gracias a Dios por su amor inagotable, por darme las mejores cosas en mi vida y por guiarme en todo momento.

Gracias por que siempre ha estado conmigo y ha llevado mi vida más haya de mis sueños, recordándome siempre que las mejores cosas están por venir y que a su lado todo es más fácil.

MIS PADRES:

Gracias por que siempre han estado conmigo, me animan a seguir adelante, y han creído que si puedo alcázar mis metas.

Han sido mi fortaleza, apoyándome en cada decisión que he tomado.

A MI ESPOSO E HIJA:

Gracias por su amor, apoyo incondicional y por su comprensión en cada momento, sin quienes hubiera sido más difícil alcanzar este sueño.

INDICE

INTRODUCCIÓN

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN:.....	i..xvi
-------------------------------	--------

CAPITULO I

EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO

1.1 DEFINICIÓN:	1
1.2 NATURALEZA JURÍDICA:	2
1.3 FUNDAMENTOS DEL PROCESO PENAL.....	3
1.4 PRINCIPIOS PROCESALES EN EL PROCESO PENAL Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES QUE FUNDAMENTAN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO:..	4
1.4.1 PRINCIPIOS PROCESALES.....	4
PRINCIPIO DE ORALIDAD:.....	6
PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN:	7
PRINCIPIO DE CONCENTRACIÓN:.....	7
PRINCIPIO DE PUBLICIDAD:.....	7
PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN:	8
PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL:	8
1.4.2 GARANTÍAS CONSTITUCIONALES	8
DEBIDO PROCESO:.....	9
DERECHO DE DEFENSA:	10
IGUALDAD DE LAS PARTES:	10
TUTELA JUDICIAL EFECTIVA:	11
PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.....	12
1.5 PRINCIPIOS PROCESALES QUE FUNDAMENTAN EL DERECHO PENAL GUATEMALTECO.....	12
1.5.1 PRINCIPIOS PROCESALES GENERALES:.....	13
1.5.1.1 PRINCIPIO DE EQUILIBRIO:.....	13
1.5.1.2 PRINCIPIO DE DESJUDICIALIZACION:.....	13
1.5.1.3 PRINCIPIO DE CONCORDIA:	13
1.5.1.4 PRINCIPIO DE EFICACIA:.....	14
1.5.1.5 PRINCIPIO DE CELERIDAD:.....	14

1.5.1.6 PRINCIPIO DE SENCILLEZ:.....	15
1.5.1.7 PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO:.....	15
1.5.1.8 PRINCIPIO DE DEFENSA:	15
1.5.1.9 PRINCIPIO DE INOCENCIA:	15
1.5.1.10 PRINCIPIO FAVOR REI:.....	16
1.5.1.11 PRINCIPIO FAVOR LIBERTATIS:	16
1.5.1.12 PRINCIPIO DE READAPTACIÓN SOCIAL:	16
1.5.1.13 PRINCIPIO DE REPARACIÓN CIVIL:.....	16
1.5.2 PRINCIPIOS PROCESALES ESPECIALES:.....	16
1.5.2.1 PRINCIPIO DE LEGALIDAD:	16
1.5.2.2 PRINCIPIO DE OFICIALIDAD:.....	17
1.5.2.3 PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN:	17
1.5.2.4 PRINCIPIO DE ORALIDAD:.....	17
1.5.2.5 PRINCIPIO DE CONCENTRACIÓN:.....	17
1.5.2.6 PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN:	17
1.5.2.7 PRINCIPIO DE PUBLICIDAD.....	18
1.5.2.8 PRINCIPIO DE SANA CRÍTICA RAZONADA.....	18
1.5.2.9 PRINCIPIO DE DOBLE INSTANCIA:	18
1.5.2.10 PRINCIPIO DE COSA JUZGADA	18
1.6 FINES DEL PROCESO PENAL Y EL OBJETO DEL MISMO.....	19

CAPITULO II

ETAPAS DEL PROCESO PENAL

2.1 ETAPA PREPARATORIA	20
2.2 ETAPA INTERMEDIA:	25
2.3 ETAPA DE DEBATE ORAL Y PÚBLICO.....	26
2.4 SENTENCIA	28
2.4.1 DEFINICIÓN:.....	28
2.4.2 NATURALEZA JURÍDICA:.....	28
2.4.3 CLASES DE SENTENCIA:	29
2.5 ETAPA DE IMPUGNACIONES	30
2.5.1 RECURSO DE REPOSICIÓN:	31

2.5.2 RECURSO DE APELACIÓN:.....	31
2.5.3 RECURSO DE QUEJA:.....	32
2.5.4 RECURSO DE APELACIÓN ESPECIAL:	32
2.5.5 RECURSO DE CASACIÓN:	32
2.5.6 RECURSO DE REVISIÓN.....	33
2.6 ETAPA DE EJECUCIÓN:.....	34
2.6.1 JUZGADOS DE EJECUCIÓN.....	34
2.6.2 INCIDENTE DE EXTINCIÓN DE LA PENA:.....	37
2.6.3 INCIDENTE DE LIBERTAD ANTICIPADA POR BUENA CONDUCTA.	37
2.6.4 INCIDENTE DE LIBERTAD ANTICIPADA POR REDENCIÓN DE PENA POR TRABAJO Y BUENA CONDUCTA.	38
2.6.5 INCIDENTE DE SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA DE MULTA POR DELITOS DE NARCOACTIVIDAD.....	39
2.6.6 INCIDENTE DE LIBERTAD ANTICIPADA POR ENFERMEDAD TERMINAL	40
2.6.7 INCIDENTE DE LIBERTAD CONDICIONAL.....	40
2.6.8 INCIDENTE DE REVISIÓN DE MEDIDA DE SEGURIDAD	41
2.6.9 INCIDENTE DE REBAJA DE PENA POR COLABORACIÓN EFICAZ.....	42
2.6.10 INCIDENTE DE REHABILITACIÓN DE ANTECEDENTES PENALES.	42
2.7 OTROS OPERADORES DE JUSTICIA QUE INTERVIENEN EN LA FASE DE EJECUCIÓN Y SUS FUNCIONES:	43
2.7.1 FISCALÍA DE EJECUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO:.....	43
2.7.2 UNIDAD DE EJECUCIÓN DEL INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL. .	43
2.7.3 DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO	44

CAPITULO III

ANTECEDENTES PENALES EN GUATEMALA

3.1 ORIGEN Y DEFINICIÓN DE LOS ANTECEDENTES PENALES	45
3.2 DEFINICIÓN ANTECEDENTES PENALES.....	48
3.3 FINALIDAD DEL REGISTRO DE LOS ANTECEDENTES PENALES.	49
3.4 EFECTOS QUE PRODUCEN LOS ANTECEDENTES PENALES.....	50
3.5 UNIDAD DE ANTECEDENTES PENALES.....	51
3.5.1 HISTORIA DE LA DEPENDENCIA.....	52

3.5.2 DEFINICIÓN DE LA UNIDAD DE ANTECEDENTES PENALES:	52
3.5.3 Estructura Administrativa.	53
3.5.4 INFORMES QUE EMITE LA UNIDAD.	55

CAPITULO IV

REHABILITACIÓN DE ANTECEDENTES PENALES

4.1 DEFINICIÓN:	56
4.2 EVOLUCIÓN HISTÓRICA:.....	57
4.3 SUJETOS QUE PARTICIPAN EN EL PROCEDIMIENTO DE REHABILITACION DE ANTECEDENTES PENALES.....	60
4.4. TRAMITE DEL INCIDENTE DE REHABILITACIÓN DE ANTECEDENTES PENALES.	60
4.4.1 TRAMITE POR CUMPLIMIENTO DE LA PENA IMPUESTA	62
4.4.2 TRAMITE POR PRESCRIPCIÓN, POR EXTINCIÓN O POR CUMPLIMIENTO DEL PLAZO DEL BENEFICIO OTORGADO:	64
4.5 FINALIDAD DE DE LA REHABILITACIÓN DE ANTECEDENTES PENALES	65

CAPITULO V

CONSECUENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS POR EL DESCONOCIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE REHABILITACIÓN DE LOS ANTECEDENTES PENALES, DESPUÉS DE EJECUTORIADA LA SENTENCIA

5.1 PROBLEMÁTICA ACTUAL	66
5.2 CONSECUENCIAS SOCIALES	67
5.3 CONSECUENCIA JURIDICAS:.....	72
5.4 EFECTOS DE LAS CONSECUENCIAS.....	76

CAPITULO VI

PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

6.1 PRESENTACION DE RESULTADOS	79
6.2 INFORMANTES CLAVES.	79
6.2 DISCUSIÓN Y ANÁLISIS.....	98
CONCLUSIONES	105
RECOMENDACIONES	107

BIBLIOGRAFIA	109
ANEXOS	113

INTRODUCCIÓN

A continuación se presenta el trabajo de tesis titulado: “CONSECUENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS POR EL DESCONOCIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE REHABILITACIÓN DE LOS ANTECEDENTES PENALES, DESPUÉS DE EJECUTORIADA LA SENTENCIA”, como requisito previo para la obtención del Grado Académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, y los títulos profesionales de Abogado y Notario, de la División de Ciencias Jurídicas del Centro Universitario de Occidente de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Es común que la población reclusa que se encuentra cumpliendo una condena, pretendan que solo con el hecho de cumplir la pena impuesta recobran su libertad, y producto de ello no habrá consecuencia alguna, sin embargo, la realidad es muy diferente, pues uno de los efectos que produce la condena es la inhabilitación de los antecedentes penales conforme a lo establecido en el artículo 500 del Código Procesal Penal guatemalteco, para que dicha inhabilitación no les afecte, al momento de reincorporarse a la sociedad deben de realizar el trámite respectivo de rehabilitación de antecedentes penales como lo establece el artículo 501 del Código Procesal Penal, esta norma es facultativa, permitiendo entonces hacerlo o no.

Al no realizar el trámite respectivo nacen las consecuencias jurídicas y sociales que afectan en el diario vivir a las personas que han cumplido una condena; y quieren reincorporarse a la sociedad; dicho trámite actualmente consiste en un incidente de rehabilitación de antecedentes penales que es diligenciado en el juzgado de ejecución, trámite sencillo y rápido, el cual puede ser efectuado por el interesado con el auxilio de un Abogado particular o un Abogado de Oficio de la Defensa Pública Penal, este trámite es muy poco conocido por los estudiantes de derecho, profesionales del derecho y población en general

Las consecuencias que conllevan el desconocimiento del trámite de rehabilitación de antecedentes penales, fue el punto de partida para

desarrollar el presente trabajo, y de esta manera explicar lo sencillo, rápido y fácil del trámite, y con ello evitar que tengan algún efecto negativo las consecuencias sociales y jurídicas que se desprenden del mismo.

Siendo el presente trabajo un aporte de investigación para que los estudiantes y población en general, amplíen sus conocimientos con el tema a tratar, la presente investigación se desarrolla en seis capítulos, siendo el capítulo I: Titulado; El Proceso Penal Guatemalteco, en donde se realiza una pequeña reseña del proceso penal guatemalteco, su naturaleza jurídica, los principios y las garantías constitucionales en que se funda el derecho penal guatemalteco, los principios procesales, los fines y el objeto del proceso penal, en el capítulo II: Titulado; etapas del proceso penal como lo son la etapa preparatoria, la etapa intermedia, etapa del debate oral y público, sentencia, la etapa de impugnaciones, etapa de ejecución, en el capítulo III: Titulado; Unidad de Antecedentes Penales, el origen y definición de antecedentes penales, finalidad de los antecedentes penales, efectos que producen los antecedentes penales, capítulo IV: Titulado: la rehabilitación de antecedentes penales, la definición, la evolución histórica, los actores que participan en el proceso de rehabilitación de antecedentes penales, el trámite de la rehabilitación de antecedentes penales, la finalidad del trámite de rehabilitación de antecedentes penales, capítulo V: Titulado; Consecuencias sociales y jurídicas por el desconocimiento del procedimiento de rehabilitación de antecedentes penales después de ejecutoriada la sentencia, problemática actual, las consecuencias sociales, jurídicas, los efectos sociales de las consecuencias, Capítulo VI, Titulado: Presentación de resultados.

Se utilizó el método de investigación idóneo para la obtención de datos, los cuales arrojaron información certera respecto al tema de investigación debido a que en Quetzaltenango se cuenta con un juzgado de ejecución, datos que fueron analizados bajo criterios doctrinales y legales en lo que corresponde a lo judicial.

El desconocimiento del trámite de rehabilitación de antecedentes penales, es muy frecuente, siendo esto un fenómeno que afecta a muchas personas condenadas que han cumplido su sentencia y que por tal desconocimiento se les hace muy difícil incorporarse a la sociedad.

LA AUTORA

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN:

1.- OBJETO DE ESTUDIO:

“CONSECUENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS POR EL DESCONOCIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE REHABILITACIÓN DE LOS ANTECEDENTES PENALES, DESPUÉS DE EJECUTORIADA LA SENTENCIA”.

2.- DEFINICIÓN DEL OBJETO DE INVESTIGACIÓN:

Identificación del conocimiento que poseen las personas que han cumplido con la sentencia impuesta en materia penal, así mismo de los profesionales del derecho que tienen relación; esto se deriva de la consecuencia que conlleva el haber sido condenado en un proceso legal después de ejecutoriada la sentencia, y la aplicación sobre el procedimiento para la rehabilitación de los antecedentes penales, estableciendo los efectos sociales y jurídicos que produce para la población que padece o pueda padecer esta situación, pues al cumplir con la pena impuesta, se entiende que la persona se encuentra rehabilitada y lista para su reinserción social plena dentro de la colectividad, sin embargo el no realizar el trámite de rehabilitación de antecedentes penales la persona sigue arrastrando el haber estado en prisión se convierte en un impedimento real que no le permite cumplir a cabalidad con su deseo de integración a la sociedad.

3.- UNIDADES DE ANÁLISIS:

3.1- UNIDADES DE ANÁLISIS INSTITUCIONALES:

- a) Tribunales de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Quetzaltenango.
- b) Juzgado de Primera Instancia de Delito de Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Quetzaltenango.
- c) Juzgado Segundo Pluripersonal de Ejecución Penal de Quetzaltenango
- d) Juzgado de Paz de Quetzaltenango

- e) Unidad de Antecedentes Penales del Organismo Judicial.
- f) Instituto de la Defensa Pública Penal de Quetzaltenango
- g) Ministerio Público, Fiscalía de Ejecución de Quetzaltenango.

3.2.- UNIDADES DE ANÁLISIS PERSONALES:

- a) Juez del Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Quetzaltenango.
- b) Juez de Ejecución Penal de Quetzaltenango.
- c) Juez de Paz Penal de Quetzaltenango
- d) Trabajadores de la Unidad de Antecedentes Penales del Organismo Judicial Quetzaltenango.
- e) Abogado Defensor del Instituto de la Defensa Pública Penal de Quetzaltenango.
- f) Agente Fiscal Ministerio Público Fiscalía de Ejecución de Quetzaltenango.
- g) Abogado litigante en el libre ejercicio de su profesión.

3.3.- UNIDADES DE ANÁLISIS LEGALES.

- a) Constitución Política de la República de Guatemala.
- b) Declaración Universal sobre Derechos Humanos.
- c) Tratados Internacionales en materia de Derecho Penal.
- d) Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.
- e) Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

3.4.- UNIDADES DE ANÁLISIS DOCUMENTALES:

- a) Sentencia de Primera Instancia del Juzgado de Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, de Carácter Condenatorio en materia de Derecho Penal.
- b) Auto que declara con lugar la Extinción de la pena, por cumplimiento de la pena o por prescripción.
- c) Auto declaratorio de rehabilitación de antecedentes penales emitido por el Juzgado Segundo Pluripersonal de Ejecución Penal de Quetzaltenango.

4.- DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA:

4.1.- DELIMITACION TEÓRICA:

La presente investigación tendrá diversos matices y abarcará materias tanto sociales como jurídicas, en relación a que: desde la perspectiva que el análisis se realizará tanto a la norma general de aplicación ordinaria, a las que rigen la actual forma de aplicar la rehabilitación de antecedentes penales luego de haber ejecutoriado debidamente una sentencia de carácter condenatorio. Así mismo la investigación será de carácter social pues se arribará a las conclusiones de las consecuencias del ámbito social que se produce por el desconocimiento de un procedimiento para la rehabilitación de los antecedentes penales.

4.2.- DELIMITACIÓN ESPACIAL:

La investigación será de carácter micro-espacial, realizándola en el territorio que ocupa la ciudad de Quetzaltenango.

4.3.- DELIMITACIÓN TEMPORAL:

La Presente tesis se realizará con Carácter Sincrónico, tomando en cuenta que la investigación y análisis del fenómeno jurídico social, se analizará en su momento actual.

5.- JUSTIFICACIÓN:

La carencia de antecedentes penales es un documento por medio del cual, se hace constar que una persona no ha sido condenada en sentencia firme por el cometimiento de un delito. Y, el poseer antecedentes penales sería la consecuencia que se lleva después de impuesta una pena mediante proceso penal previamente establecido, que le fue asignada, habiéndola ejecutoriado, así mismo que se agotaron todos los recursos que la ley establece,

Cuando se ha cumplido la pena correspondiente, el condenado se encuentra nuevamente en capacidad de lograr su reinserción social para continuar con su vida cotidiana, previa realización de las diligencias necesarias para obtener la rehabilitación de estos antecedentes penales, pero de ahí se desprende el desconocimiento de dicho trámite ya que en muchas ocasiones no se les da la información adecuada en los centros de cumplimiento de condena.

La importancia de la carencia de antecedentes penales se deriva del fin que la persona interesada le dé al mismo, tanto en el ámbito social como en lo jurídico, ya que se utiliza para solicitar y obtener ciertos derechos, como el acceso a un trabajo digno o el desarrollo del ejercicio de la ciudadanía pasiva consistente en la facultad de optar al desempeño de cargos públicos, elegir y ser electo, y con esto pretender lograr su efectivo desenvolvimiento y desarrollo dentro de la sociedad.

En muchas ocasiones los condenados después de haber cumplido su sentencia creen que con el solo hecho de haber cumplido, ya están exentos de toda responsabilidad y que no tiene que realizar ningún otro trámite pero la realidad es otra, ya que cuando se acercan a realizar el trámite de carencia de antecedentes penales ahí es donde se dan cuenta que están inhabilitados, que muchas veces le cuesta tomar la decisión de realizar la rehabilitación de antecedentes penales por falta de dinero, y que ello creen que por que si al cometer un delito el Estado les inhabilita los antecedentes penales se piensa que con solo el hecho de haber cumplido el mismo Estado los rehabilitará. Y de esa manera siguen arrastrando esta situación por mucho tiempo, inclusive años, sintiéndose aislados socialmente y esto

les causa consecuencias de forma social y jurídica, especialmente de forma social ya que nadie les toma en consideración para el desempeño de un empleo si aparece el historial de sus antecedentes penales y tampoco para el desempeño de un cargo o puesto público por ser considerados como faltos de honorabilidad.

Las personas afectadas con este problema han sido estigmatizadas por la sociedad, quien los marca y tacha de personas no honorables, no confiables, no aptas para un trabajo digno, o para optar a un cargo público entre otros derechos que se le niegan o restringen, pese a que la ley garantiza la resocialización del delincuente.

En ese orden de ideas, la Constitución Política de la República de Guatemala, establece textualmente en su artículo dos: “*ARTICULO 2. Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y **el desarrollo integral de la persona.***” Entendiéndose el término desarrollo integral, como el efectivo desenvolvimiento que tenga en el ámbito social, económico, educativo y de todos los derechos que la Constitución le garantiza.

De igual manera el Artículo 22 en el mismo cuerpo legal antes mencionado establece: “*ARTICULO 22. Antecedentes penales y policiales. Los antecedentes penales y policiales no son causa para que a las personas se les restrinja en el ejercicio de sus derechos que esta Constitución y las leyes de la República le garantizan, salvo cuando se limiten por ley, o en sentencia firme, y **por el plazo fijado en la misma.***” Siendo esta una garantía de carácter Constitucional la cual no se cumple, en virtud del desconocimiento del trámite para la rehabilitación de los antecedentes penales en el entendido, que una persona no debe ser vedada de sus derechos aunque haya cometido un ilícito penal, pues ha pagado la condena consecuencia de dicho delito y se encuentra solvente moral y penalmente con la sociedad.

Así mismo el Código Penal decreto 17-73 preceptúa en su artículo 59: “*Suspensión de derechos políticos: La pena de prisión lleva consigo la suspensión de los derechos políticos, durante el tiempo de la condena, aunque ésta se conmute, salvo que*

obtenga su rehabilitación.”; de esto se puede inferir que toda persona que haya sido condenada en sentencia firme, automáticamente se les inhabilitan los antecedentes penales, por ende, los condenados deducen que de la misma forma se les restituyen sus derechos, después de cumplida su condena; sin embargo desconocen que se requiere de un trámite específico que es rehabilitar los antecedentes penales, y de no realizarlo continuarán con esta marca por el resto de sus vidas o por el tiempo que tarden en hacer el trámite.

En virtud de todo lo anteriormente relacionado, el estudio de esta investigación Socio-Jurídica será un aporte importante para la sociedad, ya que coadyuva al cumplimiento de los fines y objetivos del Derecho Penal, siendo uno de estos la “Reincorporación del delincuente rehabilitado a la sociedad” y con esto se pretende desestigmatizar a las personas que ya cumplieron su condena y evitar que sean discriminadas por la inhabilitación de sus antecedentes penales dentro de la sociedad, dando a conocer el trámite respectivo.

Se han realizado estudios que pueden llegar a tener relación con este tema, pero ninguno cuenta con el enfoque que pretendo brindarle; reafirmando la necesidad de realizar este trabajo de investigación, no solo por la carencia del mismo, sino por la importancia de dar a conocer este procedimiento y poder realizar la propuesta de reforma a la ley y, mientras esta logra concretarse, conseguir que el presente trabajo de tesis cumpla con la finalidad de convertirse en una guía práctica de realización de este trámite.

6.- MARCO TEÓRICO:

Para el abordaje teórico del presente tema de investigación, considero de relevancia primordial conocer la determinación doctrinaria en cuanto a la rama del derecho que abordaré, siendo esta el Derecho Penal, el cual se puede definir desde distintas perspectivas, atendiendo el nivel de evolución y juridicidad de donde ha de aplicarse, así, por ejemplo: El tratadista español Cuello Calón, considera que tradicionalmente se suele distinguir el Derecho Penal en subjetivo y objetivo,

de esta manera puede inferirse que *“el Derecho Penal en su aspecto subjetivo habrá de definirse como el derecho del Estado a definir los delitos y a determinar, imponer y ejecutar las penas y demás medidas de lucha contra la criminalidad, y en su sentido objetivo como el conjunto de normas establecidas por el Estado que determinan los delitos, las penas y las medidas de corrección y de seguridad con que aquéllos serán sancionados... Al definir el Derecho Penal nos referimos al Derecho Penal que tiene por fin el mantenimiento y reintegración del orden jurídico y la protección social contra el delito... aspira a la conservación del orden jurídico y a su restablecimiento, imposición y ejecución de la pena”*¹

En ese contexto, Luís Jiménez de Asúa indica que el derecho penal *“es un conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora.”*²

Si bien es cierto estas definiciones abordan de manera completa la definición del Derecho Penal, considero que una de las definiciones más completas, que a título personal he podido evidenciar sobre esta materia jurídica es la del Doctor en Derecho Eugenio Raúl Zaffaroni; en el sentido de pretender abarcar de una manera mas profunda la definición de esta rama del derecho, indicando para el efecto que: *“...Podemos decir provisionalmente que el Derecho Penal (legislación penal) es el conjunto de leyes que traducen normas que pretenden tutelar bienes jurídicos y que precisan el alcance de su tutela, cuya violación se llama delito, y aspira a que tenga como consecuencia una coerción jurídica particularmente grave, que procura evitar la comisión de nuevos delitos por parte del autor. En el segundo sentido Derecho Penal (saber del Derecho Penal) es el sistema de comprensión*

¹ Cuello Calón, Eugenio. Derecho Penal. Tomo I (Parte general) Volumen primero. España: Bosch, Casa Editorial, S.A. 1980. 18ª. Edición. Pág. 8

² Jiménez de Asúa, Luís. Tratado de Derecho Penal. Tomo I. Concepto del Derecho Penal y de la criminología, historia y legislación penal comparada. Argentina: Editorial Losada, S.A. 1964. 3ª. Edición. Pág. 33.

(o de interpretación) de la legislación penal.”³ Agrega el mismo autor que “La legislación penal se distingue de la restante legislación por la especial consecuencia que asocia a la infracción penal (delito): la coerción penal, que consiste casi exclusivamente en la pena. La pena se distingue de las restantes sanciones jurídicas (distinguiendo así a la legislación penal de las restantes legislaciones: civil, comercial, laboral, administrativa, etc.) en que procura lograr, en forma directa e inmediata, que el autor no cometa nuevos delitos, en tanto que las restantes sanciones jurídicas tienen una finalidad primordialmente resarcitoria o reparadora.”⁴

Para los autores Guatemaltecos De León Velasco y De Mata Vela el fin del Derecho Penal es el *“mantenimiento del orden jurídico previamente establecido y su restauración a través de la imposición y la ejecución de la pena, cuando es afectado o menoscabado por la comisión de un delito...”⁵*; definición que llama mucho la atención, toda vez que lo que busca es la continuidad y estabilidad del sistema social previamente establecido, restaurándolo en caso de quebrantos por parte de alguno de sus integrantes del colectivo social por medio de la imposición y ejecución de una pena específica previamente establecida y analizada jurídicamente para ser adecuada al mal causado, conllevando un resarcimiento social y la preeminencia de su carácter sancionador previendo que la comisión de delitos sean la excepción a la norma y que la pena sea suficiente y conforme al daño causado, incluyendo que una vez ejecutoriada esta, sea el momento exacto en que se cierra todo lo relativo al cometimiento del delito.

Por tanto, llama poderosamente la atención que el Derecho Penal tiene su eje en ese carácter sancionador que busca reencausar al conglomerado social en ese orden jurídico que compone al Estado, entendiendo que la sanción ha de componerse por

³ Zaffaroni, Eugenio Raúl. Manual de Derecho Penal. México: Cárdenas, Editor y Distribuidor. 1986. 4ª. Edición. Pág. 42.

⁴ Ibid. Cit.

⁵ De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco De Mata Vela. Derecho Penal guatemalteco. Parte general y parte especial. Guatemala: F&G Editores. 1999. 11 va. Edición. Pág. 10.

la pena y por la ejecución de la misma, las nuevas corrientes han establecido que el derecho penal es preventivo y rehabilitador más que sancionador.

En tal virtud, es imprescindible analizar las bases ideológicas que sustentan la legislación guatemalteca, según lo contenido en el único considerando del Código Procesal Penal, decreto número 51-92 por ser éste una concreción adaptada a la realidad de Guatemala, el cual textualmente indica que “*Que es necesario consolidar el estado de derecho y profundizar el proceso democrático de Guatemala y que para ello debe garantizarse la pronta y efectiva justicia penal, con lo cual, además, se asegura la paz, la tranquilidad y la seguridad ciudadanas, así como el respeto a los derechos humanos; y que por otra parte, la efectiva persecución de los delincuentes y la sanción de las conductas que lesionan los bienes jurídicos, sociales e individuales de los guatemaltecos es una de las prioridades y demandas sociales más urgentes.*”

Esclareciendo el mismo cuerpo legal cual es el fin del proceso penal al encuadrar lo que para el efecto preceptúa el artículo 5, el cual indica: “*Fines del proceso: El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma. La víctima o el agraviado y el imputado, como sujetos procesales, tienen derecho a la tutela judicial efectiva. El procedimiento, por aplicación del principio del debido proceso, debe responder a las legítimas pretensiones de ambos*”. Es interesante analizar éste artículo, pues en sí mismo engloba lo relativo al derecho penal en sus facetas sustantivas y adjetivas, al indicar que el proceso penal tiene como finalidad primordial la averiguación de un hecho señalado como delito o Falta en la legislación sustantiva específica que es nuestro código penal, además de entrar ya en consideración de las circunstancias en que pudo haber sido cometido, considerando cada hecho, circunstancia en tiempo, modo y lugar que logren determinar el establecimiento de la posible participación del sindicado.

Teniendo como consecuencia, de darse todos los hechos que demuestren el cometimiento del ilícito, el pronunciamiento de la sentencia respectiva y la ejecución

de la misma. Además en el mismo artículo identifica con plena claridad quienes han de considerarse partes dentro del proceso, brindándoles la protección de la tutela judicial efectiva, de manera objetiva tanto para la víctima o agraviado y el imputado, preceptuando con claridad que debe de realizarse toda acción dentro del proceso penal en búsqueda del mantenimiento del debido proceso, considerado como garantía Constitucional que no puede obviarse bajo ninguna excusa, incluyendo el derecho de defensa y la presunción de inocencia como elementos accesorios al mismo principio.

Y como consecuencia del Proceso Penal es la Sentencia, la cual es definida por el autor Erick Alfonso Álvarez Mansilla de la siguiente manera “*La sentencia es el acto procesal por medio del cual el órgano jurisdiccional, después de agotado el trámite del proceso, decide en forma normal sobre la estimación o desestimación (total o parcial) de la pretensión ejercida por el actor*”⁶, entendiendo la sentencia como el acto realizado por el órgano jurisdiccional por medio del cual se pone fin en forma normal un proceso penal, habiéndose agotado todas las fases del proceso.

Las sentencias se clasifican según el autor Álvarez Mansilla como

- a) *“Declarativas: son aquellas que tienen por objeto la pura declaración de la existencia de un derecho.*
- b) *Constitutivas. Son aquellas que crea, modifican o extinguen un estado jurídico, por ejemplo la disolución del vínculo matrimonial (divorcio) o la declaratoria de la paternidad/ filiación; sin limitarse a la mera declaración de un derecho y sin establecer una condena al cumplimiento de una prestación deriva de la constitución del estado jurídico.*

⁶ Álvarez Mancilla, Erick Alfonso, Introducción al estudio de la Teoría General del Proceso, Centro Editorial Vile, pag. 301

c) *De Condena: son aquellas que imponen el cumplimiento de aún prestación, ya sea en sentido positivo (dar, hacer) ya sea en sentido negativo (no hacer, abstenerse)."*⁷

En la presente investigación se abordara el tema de la sentencia ejecutoriada entendiend que es aquella que ya no admite recurso judicial alguno agotando todos los recursos establecidos por ley, encontrando el fundamento legal establecido en el articulo 153 de la Ley del Organismo Judicial decreto número 2-89 "*se tendrán por sentencia ejecutoriadas: a) Las sentencias consentidas expresamente por las partes;*

b) Las sentencias contra las cuales no se interponga recurso en el plazo señalado por la ley;

c) Las sentencias de las que se ha interpuesto recurso pero ha sido declarado improcedente o cuando se produzca caducidad o abandono;

d) Las de segunda instancia en asuntos que ya no admitan el recurso de casación;

e) Las de la segunda instancia, cuando el recurso de casación fuere desestimado o declarado improcedente;

f) Las de casación no pendientes de aclaración y ampliación;

g) Las demás que se declaren irrevocables por mandato de ley y las que no admiten mas recurso que el de responsabilidad,

h) Los laudos, o decisiones de los árbitros, cuando en la escritura de compromiso se hayan renunciado los recursos y no se hubiere interpuesto en el de casación".

El Código Procesal Penal decreto número 51-92 en su articulo 493 indica lo que en el ámbito penal debe entenderse sobre la ejecutoridad de las sentencias "*las condenas penales no serán ejecutadas antes de que se encuentren firmes a tal efecto, el día que devienen firmes, se ordenará las comunicaciones e inscripciones correspondientes y se remitirá los autos al juez de ejecución....*" Como consecuencia

⁷ Ibid, pag 310

de una sentencia ejecutoriada para el caso que compete, es importante establecer cuales son los efectos que produce directamente al condenado, en primer lugar y la mas importante el cumplir una condena y la Inhabilitación de sus derechos políticos.

Tales consecuencias quedan registradas en la unidad de antecedentes penales, dichos registros o records si el condenado después de haber cumplido la sentencia no realiza el trámite administrativo de rehabilitación de antecedentes penales le afectará en el ámbito en que se desenvuelva ya sea social o jurídico, y a consecuencia de dicho acto no se cumplirá con uno de los fines del derecho penal.

Si bien es cierto que lo establecido en el artículo 501 del Código Procesal Penal indica: *“El inhabilitado podrá solicitar su rehabilitación por escrito, ofreciendo la prueba en que funda su pretensión. La solicitud se tramitará en forma de incidentes. Decidida la rehabilitación se practicarán las comunicaciones que correspondan.”*

Esta norma legal se refiere que es derecho facultativo, más no obligatorio, realizar el trámite administrativo correspondiente, al no realizar el trámite de rehabilitación se desprende una serie de consecuencias sociales y jurídicas, para las personas que han estado dentro de un proceso penal.

Es importante mencionar lo que indica la ley de Régimen Penitenciario de Guatemala en su artículo 8, en el cual se refiere que los Jueces de Ejecución son los encargados de velar por el cumplimiento y ejecución de las penas impuestas por los jueces o tribunales competentes; realizando el computo de la pena, y es el encargado de oficiar a la unidad de antecedentes penales del Organismo Judicial la inscripción de la condena para que se le inhabiliten.

La definición de antecedentes penales, es de vital importancia, por ello es interesante considerar lo que para el efecto señala el autor Manuel Grosso que *“la razón de ser por la que el archivo judicial contiene documentos del pasado no se deriva de su utilidad futura, sino al contrario porque reviste un interés contingente e inmediato, así como representa un destacado monumento a la continuidad y a la*

inevitabilidad del dominio y suscrita una sensación, al mismo tiempo, tranquilizadora e inquietante.”⁸

Al estudiar una definición concreta de los antecedentes penales se concluye que la misma no se encuentra descrita en la doctrina o ley específica, pero se puede hacer referencia en lo relativo al término “antecedente penal” que se encuentra descrito en el Diccionario de la Lengua Española en el cual se define como “*Acción dicho o circunstancia que sirve para juzgar hechos posteriores*”⁹

Si bien es cierto que el tema de antecedentes penales no ha sido desarrollado por muchos autores; se entiende como antecedentes penales los que tienen como misión el comprobar la existencia de anteriores infracciones jurídico-penales cuando de la misma se deriven importantes consecuencias como las agravantes de reincidencia y habitualidad; por tal razón el Estado se ve en la necesidad de llevar un registro de cada persona que ha sido parte en un proceso penal y ha sido sentenciada condenatoriamente y ejecutada la misma,

Sabiendo que todo acto que el ciudadano guatemalteco realice conlleva una consecuencia y en este caso sería la inhabilitación de antecedentes penales y sus derechos políticos, como lo establece el Código Procesal Penal decreto número 51-92 en su artículo 500 el cual establece así: “*después de practicado el cómputo definitivo, el juez ordenará las comunicaciones e inscripciones que correspondan. Si se hubiere impuesto pena de inhabilitación absoluta deberá ser comunicada, indicando la fecha de finalización de la condena a la autoridad electoral, y a la Dirección de Estadística Judicial para el efecto del registro de antecedentes penales. Si la pena fuera de inhabilitación especial, deberá ser comunicada, indicando la fecha de finalización de la condena, a la autoridad o entidad encargada de controlar el*

⁸ Grosso Galván, Manuel. Los antecedentes penales, rehabilitación y control social. España, Casa Editorial Bosch. S.A. 1983. Pág. 4

¹⁶Diccionario de la Academia Española Vigésima Segunda Edición 2001 Tomo I Editorial Espasa, Calpl, S.A Madrid Pag 162

ejercicio de la profesión, empleo, cargo o derecho sobre el cual recayó la inhabilitación”.

La institución encargada de la inhabilitación es la unidad de antecedentes penales del Organismo judicial y ella misma es la encargada de hacer las anotaciones correspondientes de la rehabilitación.

“La Unidad de Antecedentes Penales fue creada en el año de 1932, por el decreto No. 1,568 bajo el nombre de Dirección de Estadística Judicial ubicada en el edificio de la Corte Suprema de Justicia. El 1 de febrero del año 2002, fue trasladada a su actual ubicación en el Edificio El Jade zona 9 y se estableció como Unidad de Antecedentes Penales del Organismo Judicial, según Acuerdo No. 37- 2002 de Presidencia del Organismo Judicial. Es una Unidad que depende directamente de la Presidencia de este Organismo. Su función principal es la de llevar un cuidadoso, completo y actualizado registro de las personas sentenciadas por la comisión de cualquier delito, reportado por los órganos jurisdiccionales. Los registros de la base de datos de esta Unidad de Antecedentes Penales son utilizados para extender Constancias de Carencia de Antecedentes Penales o Fichas de Antecedentes Penales a Instituciones de Justicia, Juzgados, Profesionales del Derecho, Empresas e Instituciones y Personas Individuales que lo soliciten”¹⁰

Sin embargo al cumplir el condenado la pena impuesta, no se le ha dado la información adecuada de que hacer después de cumplir su sentencia; y éste no se preocupa por averiguar que trámite debe de realizar para rehabilitar sus antecedentes penales, y esto le traerá en un futuro ciertas consecuencia sociales y jurídicas por el desconocimiento o falta de interés en el proceso para hacerlo, siendo este el tema central de la presente investigación.

7.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

Es indispensable llevar a cabo una investigación de carácter científico relativa al objeto de estudio que me he planteado, bajo los siguientes términos. **¿Cuáles son las principales consecuencias sociales y jurídicas que conlleva el**

¹⁰ Manual de Procedimientos Unidad de Antecedentes Penales –UNAP- Guatemala 2011, pagina 3

desconocimiento de las personas afectas, sobre el trámite de rehabilitación de los Antecedentes Penales?

El problema nace cuando existe una sentencia condenatoria, y después de cumplida misma, desconociendo en muchas ocasiones que conlleva aparejada como consecuencia la inhabilitación de sus derechos civiles y políticos, esta situación le causa un problema social ya que no es fácil incorporarse a la misma, por la tacha que la misma sociedad hace; y así viola uno de los principales fines del derecho penal, como es la reinserción del individuo a la sociedad como un ente útil a la misma, teniendo por cumplida su condena, sin la posibilidad de que se le siga reprochando por una situación de la que ya cumplió con lo que para el efecto establece la ley.

8.- OBJETIVOS:

8.1- OBJETIVO GENERAL:

Establecer las principales consecuencias sociales y jurídicas que conlleva el desconocimiento de las personas afectas al trámite de rehabilitación de los antecedentes penales en la ciudad de Quetzaltenango.

8.2- OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- a) Explicar el trámite de rehabilitación de antecedentes penales.
- b) Formar dinámicas de enseñanza para las personas afectas para que puedan conocer los derechos que les asisten.
- c) Generar mediante la presente investigación un método práctico de aplicación, que pueda ser utilizado por cualquier persona de la colectividad social en caso de necesitar realizar gestiones relativas al trámite de rehabilitación de los antecedentes penales.
- d) Que la Universidad de San Carlos de Guatemala implemente en su pensum de estudios un curso específico de ejecución.
- e) Que el Colegio de Abogados implemente en los congresos que realiza eventualmente, dirigido a los integrantes del gremio, un taller relacionado con el tema

de rehabilitación de antecedentes penales y demás incidentes de ejecución, para que no haya desconocimiento entre profesionales.

9.- METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN A UTILIZAR:

Para poder lograr el desarrollo del presente trabajo de tesis y los Objetivos propuestos en él mismo, se realizará por medio del paradigma interpretativo. Brindar información adecuada a la población del municipio de Quetzaltenango a efecto que ellos puedan conocer cuales son los pasos a seguir después de haber cumplido una condena y lograr la rehabilitación de sus antecedentes penales.

En tal virtud la lógica del razonamiento será Deductivo pues se parte de lo general a lo particular.

Siendo así, la Metodología a utilizar será de carácter Cualitativa.

Como método específico utilizaré la investigación y el análisis.

En cuanto a la técnica de investigación que se utilizará, será la Entrevista.

CAPITULO I.

EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO.

1.1 DEFINICIÓN:

El proceso penal es el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano del Estado aplique una ley de tipo penal en un caso concreto, las acciones que se desarrollan en el marco de estos procesos están orientadas a la investigación que realiza el Ministerio Público, la identificación o tipificación de la figura penal establecida en el Código Penal Guatemalteco y el eventual castigo que conlleva el resultado de un delito cometido que es la sentencia.

Ahora bien, se analizarán las diferentes definiciones que proporcionan algunos autores con respecto al Proceso Penal.

Eugene Florian lo define de la siguiente manera “*Conjunto de actividades y formas mediante las cuales los órganos competentes, preestablecidos en la ley, observando ciertos requisitos, proveen juzgando, a la aplicación de la ley en cada caso concreto.*”¹¹

Conforme a la definición del tratadista Florian se entiende que el proceso penal es el acto regulado por la ley y realizados con la finalidad de alcanzar la aplicación judicial del derecho objetivo, por medio de la averiguación del hecho delictivo, la participación del sindicado, su responsabilidad, la imposición de la pena, y la ejecución de la misma.

El tratadista Velez Mariconde define el proceso penal “*como el conjunto o una serie gradual y progresiva de actos disciplinados en abstracto por el derecho procesal y cumplidos por órganos público predispuestos, o por particulares obligados o*

¹¹ Florian Eugene, Serie clásicos del derecho procesal penal Elementos de derecho procesal penal Vol1, Mexico, 2001, pag. 3

autorizados a intervenir, mediante él se procura el esclarecimiento de la verdad para aplicar en concreto la ley penal ¹²

Debe puntualizarse que el proceso penal es una serie de actos preestablecidos por la ley y que a través de la intervención del órgano jurisdiccional el cual es ejercida por los Juzgados creados por el Estado, entran a funcionar cuando existe un litigio o controversia y se desarrolla mediante un proceso o una serie de etapas y terminan con una resolución final dictada por este órgano llamada sentencia para ponerle fin a dicho conflicto.

1.2 NATURALEZA JURÍDICA:

Se ha discutido frecuentemente sobre la naturaleza jurídica del proceso penal; y hasta el momento no se ha alcanzado un criterio concreto, existen algunas teorías en donde lo incluyen en el Derecho Privado y otras en el Derecho Público, pero la mayoría de autores concluyen que debe encuadrarse al Derecho Público ya que regula las relaciones del Estado, los entes públicos y los ciudadanos, el tratadista José Mynor Par indica que existen dos teorías para definir la naturaleza jurídica del Proceso penal:

- a) La de la relación Jurídica ;
- b) La de la situación jurídica.

La teoría de la relación jurídica: Según Par Usen, *“Esta corriente parte del principio de que la ley es la fuente de las obligaciones y considera que los derechos y los deberes que existen en el proceso integran una relación jurídica que se establece entre tres sujetos que en él actúan. La ley regula la actividad del Juez y de las partes y el fin de todos es su actuación. Tal relación jurídica es autónoma, o sea independiente de la relación jurídica material, y es de derecho público, ya que se*

¹² Ricardo Love, citado por Par Usen Jose Mynor, El Juicio oral en el proceso penal guatemalteco, Tercera edición tomo I Editorial vile, Guatemala, año 2005, pag 143,

ejerce la actividad jurisdiccional del Estado, en cuanto a los derechos y deberes, estos son de las partes con respecto al Juez y de las partes entre si. Así el juez debe preveer a las pretensiones de las partes, el acusador debe promover la persecución del delito, el acusado debe de someterse al proceso, etc”¹³.

A esta teoría se le critica el hecho de que se basa en la no existencia de un acuerdo respecto al momento en que inicia la relación jurídica procesal, ya que, para algunos autores, la misma inicia desde el momento en que comienza la relación procesal y, para otros hasta que comienza el juicio.

Teoría de la situación Jurídica: Par Usen nos indica “*Esta teoría se orienta en contra posición a la anterior, ya que no admite la existencia en ninguna relación jurídica, por no existir ninguna cooperación de voluntades encaminadas a un mismo fin, como es la sentencia; puesto que si bien es cierto que la cosa juzgada es el fin del proceso, y que según algunas teorías la sentencia tiene eficacia de negocio jurídico material a los actos procesales cabría atribuirles la calidad de negocios jurídicos y no de relación jurídica.*” ¹⁴

De lo anteriormente expuesto, la primera de las teorías apuntadas es la que más se ajusta al concepto de proceso penal, debido a que el ejercicio de las garantías constitucionales nacen desde el momento en que una persona es sindicada de cometer un delito. Lleva consigo una relación estrecha entre el proceso y el derecho público, entre el juzgado y las partes que intervienen en la cual cada uno tiene derechos y obligaciones previamente establecidos.

1.3 FUNDAMENTOS DEL PROCESO PENAL

El fundamento legal del Proceso Penal se encuentra en la propia Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 12 el cual en términos genéricos

¹³ Par Usen Jose Mynor, El Juicio Oral en el proceso penal Guatemalteco, tercera edición tomo I Centro editorial vile, año 2005, pag.141

¹⁴ Op cit pag.142 El juicio Oral en el proceso penal guatemalteco

hace referencia a la defensa que todo ciudadano tienen y a la garantía de un debido proceso, por lo que me he permitido citarlo para ilustrar de mejor manera su contenido *“La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente”*

Como se puede observar con la cita del anterior artículo se establece que el fundamento constitucional es la fuente principal y base legal de donde nace el proceso penal guatemalteco, ya que se genera un sistema de derechos y garantías que por mandato legal deben respetarse para poder alcanzar su fin que es la averiguación de la verdad sobre un delito o falta del que la administración de justicia tiene conocimiento.

La Corte Suprema de Justicia actúa a través de los tribunales creados por el Estado y son los encargados de velar por la pronta y efectiva justicia en nuestro país, en los artículos 57 y 58 de la Ley de Organismo Judicial, en los artículos 37, 38 y 39 del Código Procesal Penal de Guatemala, se fundamenta la actuación que tienen los tribunales y las facultades que el Estado le ha otorgado a cada uno de ellos con la potestad de administrar justicia, la cual se engloba en los poderes de la jurisdicción que son juzgar y ejecutar la acción de lo juzgado, al momento de conocer los procesos penales resolviendo y dictando una resolución y ejecutar las mismas.

1.4 PRINCIPIOS PROCESALES EN EL PROCESO PENAL Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES QUE FUNDAMENTAN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO:

1.4.1 PRINCIPIOS PROCESALES.

Al hablar de Principios Procesales en el Proceso Penal y Garantías Constitucionales son temas que están íntimamente unidos, ya que constituyen la base fundamental

de proceso penal; por lo que citando al Profesor Ramiro Podetti quien los define los principios procesales como; “*Las directrices o líneas matrices dentro de los cuales han de desarrollarse las Instituciones del proceso*”.¹⁵

Constituyendo en ese sentido la guía o el camino que debe de seguirse en el Proceso Penal para garantizar los derechos y las obligaciones de cada uno de los actores que intervienen dentro del mismo.

Estos principios deben de tener características fundamentales como imparcialidad, y legalidad.

Es en ese sentido que citando al jurisconsulto Erick Álvarez Mancilla se puede establecer que estos principios deben de cumplir tres funciones principales:

- a) *“Informadora: ya que inspiran al legislador, sirviendo como fundamento del ordenamiento Jurídico,*
- b) *Normativa: ya que actúa como fuente supletoria, en caso de ausencia de ley, como elemento integrador de la analogía por ende son medios de integrar el derecho y ,*
- c) *Interpretadora: operan como criterio orientador del juez o del interprete.”*¹⁶

Como es evidente la funcionalidad de los principios acompañan el procedimiento, desde que inicia hasta que finaliza, de diversas maneras en algunas ya implícito porque la ley fue inspirada en los principios en si, y en otras ocasiones, que dependen también de la particularidad de la causa penal a tratar, de manera mucho más materializada. Son herramientas valiosas para todos los sujetos procesales en virtud de que se permite hacer uso de la funcionalidad para evocar un principio procesal, y así direccionar el proceso siempre bajo el principio de legalidad.

Teniendo en cuenta estas funciones, puedo decir que dentro del proceso penal guatemalteco los siguientes principios son los que merecen especial atención:

¹⁵ Ramiro Podetti, Citado por Par Usen Jose Mynor, El Juicio Oral en el proceso Penal Guatemalteco, Guatemala, Centro Editorial Vile , año 2005, pag.103

¹⁶ Ob, cit, Introducción al estudio de la Teoría General del Proceso, Guatemala, centro Editorial Vile, pag. 175

PRINCIPIO DE ORALIDAD:

Se debe partir de la idea, que la expresión verbal u oral, ha constituido una de las formas primarias de comunicación en la historia de la humanidad. Desde su inicio hasta nuestros días, el ser humano la ha utilizado como un modo natural de comunicarse dentro de sus relaciones sociales. Durante la tramitación del proceso penal guatemalteco, la mayoría de actuaciones deben de realizarse de forma oral. Pero el término oralidad en el proceso penal guatemalteco no únicamente comprende la palabra hablada, sino como atinadamente lo indica el autor Erick Álvarez Mancilla que al decir oralidad se hace referencia a:

- a) La forma oral de los actos procesales: se refiere que predomina lo hablado sobre lo escrito, no hay exclusividad, pues en la actualidad no existe un proceso totalmente oral.
- b) Inmediación: se refiere a que el juez de la causa debe estar presente durante el proceso ante las personas que intervienen, y en la recepción de las pruebas y cuando se dicte la sentencia.
- c) Concentración: se refiere que la mayor parte de los actos se realicen en una sola audiencia.
- d) Publicidad: Un procedimiento oral permite que el público tenga conocimiento directo.

Este principio tiene una importancia vital para el proceso penal guatemalteco, porque a su vez es indispensable para que puedan desarrollarse otros como por ejemplo los principios de Inmediación, publicidad, concentración, es en ese momento cuando el legislador elige que el procedimiento sea oral, por ser el que mejor se adapta al sistema acusatorio que rige a la legislación guatemalteca.

PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN:

El autor Erick Álvarez Mancilla “*El principio de inmediación implica la comunicación personal del juez con las partes y el contacto directo de aquel con los actos de adquisición* “¹⁷

Este principio está íntimamente relacionado con la actuación y relación del juez con las partes para que se diligencien cada una de las etapas procesales, pues de nada serviría que el Juez este en contacto directo con los medios de prueba diligenciados, si no es él quien va a emitir la sentencia.

Lo más importante del principio de Inmediación es:

- a) El contacto directo del Juez con los elementos probatorios en que ha de basar su juicio.
- b) El contacto directo de todos los sujetos procesales entre si, en el momento de recibir esas pruebas.

Hugo Aisina, citado por el autor Jose Mynor Par Usen “*la inmediación significa que el juez debe encontrarse en un estado de relación directa con las partes y recibir personalmente las pruebas prefiriendo entre estas, las que se encuentren bajo su acción inmediata*”¹⁸

PRINCIPIO DE CONCENTRACIÓN:

Se entiende como la posibilidad de desarrollar la máxima actividad del procedimiento en la audiencia de juicio oral, o en el menor número posible de sesiones.

Este principio consiste en que en una sola audiencia, se debe efectuar y reunir, la totalidad de los actos procesales, que interesan al proceso penal.

PRINCIPIO DE PUBLICIDAD:

Este principio se refiere al acceso que tiene los miembros de la comunidad en donde tienen su asiento el tribunal y público en general puedan conocer el delito que se está juzgado, para lo cual se deben de tomar en cuenta las siguientes formas de publicidad

¹⁷Ob cit, Introducción al estudio de la Teoría General del Proceso, pág. 185

¹⁸ Ob Cit, Juicio Oral en el proceso penal guatemalteco pag,107

- a) Publicidad general: Las actuaciones procesales son públicas para cualquier persona.
- b) Publicidad limitada: Alcanza a cualquier persona que demuestre tener un interés legítimo en el proceso, aunque no sea parte;
- c) Publicidad para las partes: Se refiere que alcanza a las partes, sus asesores o defensores y representantes o a los asesores técnicos.

El Código Procesal Penal decreto número 51-92 en su artículo 12 preceptúa lo siguiente “*Obligatoriedad, gratuidad y publicidad. La función de los tribunales en los procesos es obligatoria, gratuita y pública. Los casos de diligencias o actuaciones reservadas serán señalados expresamente por la ley.*”

En conclusión este principio garantiza a la sociedad el grado de pureza y claridad con que los actos procesales se realizan, en presencia de las partes y del público en general.

PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN:

Con fundamento en la garantía constitucional del derecho de defensa, que le asiste al imputado la legislación guatemalteca establece bilateralidad e igualdad para las partes. Esto da la oportunidad a las partes de defenderse u oponerse en igual condición, y hacer valer sus derechos y garantías en el proceso penal, con mecanismos de ataque y defensa e iguales posibilidades de alegación, pruebas e impugnación.

PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCESAL:

Este principio se refiere a que los distintos actos del procedimiento deben de tramitarse y lograr su objeto en el menor tiempo posible.

1.4.2 GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

Manuel Ossorio define las Garantías Constitucionales como “*Las que ofrece la Constitución en el sentido de que se cumplirán y respetarán los derechos que ella consagra, tanto en lo que se refiere al ejercicio de los de carácter privado como al de*

los índole pública."¹⁹ Con base a esta noción jurídica, acerca de las garantías constitucionales son aquellas prerrogativas que la Constitución Política de la República de Guatemala regula, estableciéndolas como un medio de protección a la persona; las cuales deben hacer valer frente a un proceso; estas garantías persiguen esencialmente la protección constitucional de los derechos de los ciudadanos; por lo que puedo mencionar las siguientes

DEBIDO PROCESO:

El Doctor César Barrientos Pellecer , expone que el debido proceso se refiere a que nadie puede ser juzgado sino conforme a las leyes que rijan nuestro país y por la imputación de un acto calificado por ley anterior al hecho como delito o falta, ante tribunal competente y con observancia de las formas establecidas en la ley procesal penal.

El debido proceso es una garantía constitucional, por el cual el Estado está obligado a cumplirla, a través de los presupuestos legales y de los órganos jurisdiccionales; Tomando en cuenta que esta garantía indica que no se puede aplicar el poder penal del Estado a través de los órganos Jurisdiccionales si antes no se ha hecho un juicio previo, es decir si el imputado no ha tenido oportunidad de defenderse, si no se le ha asignado un defensor de oficio o particular, si no se le ha reconocido como inocente en tanto su supuesta culpabilidad no haya sido demostrada y se le haya declarado culpable, es muy importante esta garantía ya que va ligado con el derecho de defensa, teniendo ambos el mismo precepto constitucional como base, siendo este el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual preceptúa que nadie puede ser condenado sin haber sido citado, oído y vencido en un juicio.

¹⁹ Ossorio Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, 35 edición Actualizada, Editoriales Heliasta S.R.L.,2007, Buenos aire Argentina, pag. 430.

DERECHO DE DEFENSA:

El derecho a la defensa es el derecho fundamental de una persona física o jurídica, a defenderse ante un tribunal de justicia de los cargos que se imputan con plenas garantías de igualdad e independencia.

El artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala tantas veces citado en el presente trabajo, se refiere que ninguna persona puede ser condenada sin antes haber sido citada oída y vencida en juicio ante tribunal permanente y preestablecido, con la suficiente oportunidad de presentar sus correspondientes alegatos tanto técnicos como materiales del hecho antijurídico que se está juzgando, garantizando el Estado la justicia como su deber principal.

En el artículo 16 de la Ley del Organismo Judicial, se señala que es inviolable la defensa de la persona y de sus derechos, puesto que se convierte en la garantía de la dignidad de la persona y en consecuencia el respeto de los derechos humanos de quien este involucrado en un proceso penal, el cual debe de hacersele saber desde el momento mismo de su detención y/o citación, que tiene el derecho de defenderse de ser escuchado y vencido antes de que se le pueda condenar por un ilícito penal.

IGUALDAD DE LAS PARTES:

Esta garantía constitucional protege a las partes que intervienen en un proceso ya sea como demandante o demandado acusador o acusado, tiene iguales facultades para ejercer sus respectivos derechos. Esta garantía constitucional está regulada en el artículo 4 de la Constitución de la República de Guatemala, que indica que en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos; este artículo a su vez se concatena o enlaza con lo establecido en el artículo 21 del Código Procesal Penal decreto 51-92 el cual indica que *“Quienes se encuentren sometidos a proceso gozarán de las garantías y derechos que la Constitución y las leyes establecen, sin discriminación”*

TUTELA JUDICIAL EFECTIVA:

La tutela judicial efectiva es un mecanismo eficaz que permite a los particulares restablecer una situación jurídica vulnerada y está integrado por el derecho de acceso, el derecho a la gratuidad de la justicia, el derecho a una sentencia sin dilaciones indebidas, oportuna, fundamentada en derecho y congruente; a la tutela cautelar y a la garantía de la ejecución de la sentencia.

El derecho a la tutela judicial efectiva es aquél por el cual toda persona, como integrante de una sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos e intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca garantías mínimas para su efectiva realización, proporcionándole la certeza legal de que su petición va ser recibida, analizada y resuelta por el ente encargado de impartir justicia, agregando que el calificativo de efectiva que se le añade le otorga una connotación de realidad a la tutela jurisdiccional, nutriéndola de contenido, aplicando los conceptos teóricos en la práctica procesal. Se podría resumir en cuatro aspectos importantes que garantiza a las personas que este dentro de un proceso penal la tutela judicial efectivas:

- a) La posibilidad de acceder a los órganos jurisdiccionales iniciando un proceso;
- b) La obtención de una sentencia motivada que declare el derecho de cada una de las partes;
- c) La posibilidad de las partes de poder interponer los recursos que la ley provea; y la posibilidad de obtener el cumplimiento efectivo de la sentencia.

Teniendo su base jurídica en el artículo 5 del Código Procesal Penal Guatemalteco en el segundo párrafo, La víctima o el agraviado y el imputado, como sujetos procesales, tiene derecho a la tutela judicial efectiva. El procedimiento, por aplicación del principio del debido proceso, debe responder a las legítimas pretensiones.

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

“Es el derecho fundamental de toda persona a la que se impute la comisión de un hecho, actos u omisiones ilícitos o indebidos a que se presume su inocencia durante la dilación del proceso o expediente en el que se conozca la denuncia y hasta tanto no se le haya declarado responsable judicialmente en sentencia debidamente ejecutoriada”²⁰

Esta garantía constitucional consiste en el derecho de toda persona acusada de la comisión de un delito, a ser considerada como inocente en tanto no se establezca legalmente su culpabilidad, a través de una sentencia firme y legalmente ejecutoriada.

La presunción de inocencia se ha considerado como uno de los pilares fundamentales del ordenamiento jurídico de todo Estado democrático, al establecer la responsabilidad penal del individuo, únicamente cuando este debidamente acreditada su responsabilidad.

1.5 PRINCIPIOS PROCESALES QUE FUNDAMENTAN EL DERECHO PENAL GUATEMALTECO.

El Doctor Larry Andrade Abularach en el texto Derecho Constitucional y Derechos Humanos para Jueces, hace referencia a que los principios procesales se se divide en:

Principios procesales generales

Principios procesales especiales

²⁰ Baquiáx Josue Felipe, Derecho Procesal Guatemalteco, Etapas preparatoria e intermedia, Serviprensa, 2012, Guatemala, pag.79

1.5.1 PRINCIPIOS PROCESALES GENERALES:

Estos principios son denominados generales debido a que tienden a que el proceso penal sea de aplicación forzosa para toda la población es decir, lo que importa no es el caso en concreto sino que el procedimiento penal deba aplicarse por igual para todos los implicados.

1.5.1.1 PRINCIPIO DE EQUILIBRIO:

Este principio pretende concentrar recursos y esfuerzos en la persecución y sanción efectiva de la delincuencia, enfrentar las causas que generan el delito. Proteger las garantías individuales y sociales consagradas por el derecho moderno, paralelamente a la agilización, persecución y sanción de la delincuencia, y con igual importancia, se mejora y se asegura el respeto de los derechos humanos y la dignidad del procesado, equilibrando el interés social con el individuo.

1.5.1.2 PRINCIPIO DE DESJUDICIALIZACION:

El Estado debe perseguir, prioritariamente los hechos delictivos que producen impacto social, los delitos menos graves, de poca o ninguna incidencia social se tratan de manera distinta. El Código Procesal Penal establece cuatro presupuestos en los que es posible aplicar este principio:

- a) Criterio de oportunidad;
- b) Conversión;
- c) Suspensión de la persecución penal o de la pretensión civil;
- d) Procedimiento abreviado.

1.5.1.3 PRINCIPIO DE CONCORDIA:

De conformidad con este principio, las dos atribuciones esenciales de los jueces son:

- a) Decidir mediante sentencia las controversias y situaciones jurídicas sometidas a su conocimiento.
- b) Contribuir a la armonía social mediante la conciliación o avenimiento de las partes en los casos que la ley lo permita, cuando no existe peligrosidad del delincuente y el delito sea poco dañino.

El principio de concordia, es una figura intermedia entre un compromiso arbitral, un contrato de transacción y una conciliación judicial tradicional, que procede en tres fases:

- a) Avenimiento de las partes con la intervención del Ministerio Público o del Juez;
- b) Renuncia de la acción pública por parte del órgano representativo de los intereses sociales; y
- c) Homologación de la renuncia de la acción penal ante el Juez. Esta nueva función judicial busca fortalecer el orden, la paz y la concordia entre los individuos.

1.5.1.4 PRINCIPIO DE EFICACIA:

Como resultado de la aplicación de criterios de desjudicialización y de la introducción de la concordia en materia penal, el Ministerio Público y los tribunales de Justicia, podrán dedicar esfuerzos y tiempo en la persecución y sanción de los delitos que afectan a la sociedad. Complementa esta estimación la asignación al Ministerio Público, las actividades de investigación criminal. El marco de la actividad judicial, puede resumirse así: En los delitos de poca o ninguna incidencia social, el Ministerio Público o los jueces deben buscar el avenimiento entre las partes para la solución rápida del proceso penal;

En los delitos graves, el Ministerio Público y los Tribunales deben aplicar el mayor esfuerzo en la investigación del ilícito penal y el procesamiento de los sindicados.

1.5.1.5 PRINCIPIO DE CELERIDAD:

Los procedimientos establecidos en el Código Procesal Penal, impulsan el cumplimiento de las actuaciones procesales, agilizan el trabajo y buscan el ahorro de tiempo y esfuerzos. También se encuentra íntimamente ligado al principio de economía procesal, para que el órgano jurisdiccional no ocupe insumos innecesarios, pero que pueda brindar justicia prontamente a quienes se avocan a él.

1.5.1.6 PRINCIPIO DE SENCILLEZ:

La significación del proceso penal es de tanta trascendencia que las formas procesales deben ser simples y sencillas para expedir dichos fines al tiempo que, paralelamente, se asegura la defensa.

1.5.1.7 PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO:

Este principio establece que debe, aplicarse fielmente el cumplimiento de todas las etapas procesales para juzgar a una persona. Juzgar y penar sólo es posible si se observan las siguientes condiciones:

- a) Que el hecho motivo del proceso esté tipificado en la ley anterior como delito o falta;
- b) Que se instruya un proceso seguido con las formas previas y propias fijadas y con observancia de las garantías de defensa;
- c) Que el juicio se siga ante el tribunal competente y jueces imparciales;
- d) Que se trate al procesado como inocente hasta que en una sentencia firme declaren lo contrario;
- e) Que el juez en un proceso justo elija la pena correspondiente;
- f) El procesado no haya sido perseguido penalmente con anterioridad por el mismo hecho.

1.5.1.8 PRINCIPIO DE DEFENSA:

El derecho de defensa, consiste en que nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin antes haber sido citado, oído y vencido en un proceso judicial este principio está consagrado en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

1.5.1.9 PRINCIPIO DE INOCENCIA:

Toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado responsable en sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada.

1.5.1.10 PRINCIPIO FAVOR REI:

Como consecuencia del principio de inocencia, el juez deberá favorecer al procesado en caso de duda, y por lo tanto, cuando no pueda tener una interpretación unívoca o certeza deberá decidir a favor de éste.

1.5.1.11 PRINCIPIO FAVOR LIBERTATIS:

Este principio busca la graduación del auto de prisión, en consecuencia, su aplicación a los casos de mayor gravedad cuando por las características del delito puede preverse que de no dictarse, el imputado evadirá la justicia. Es decir, reduce la prisión provisional a una medida que asegura la presencia del imputado en el proceso.

1.5.1.12 PRINCIPIO DE READAPTACIÓN SOCIAL:

Fines precisos del derecho penal moderno, persiguen reeducar al condenado y prevenir los delitos, no buscar una condena para imponer temor en la sociedad, sino para favorecer y fortalecer el sentimiento de responsabilidad y de fidelidad al ordenamiento jurídico, esto es precisamente la readaptación social del condenado.

1.5.1.13 PRINCIPIO DE REPARACIÓN CIVIL:

El derecho procesal penal moderno establece los mecanismos que permiten en el mismo proceso la reparación de los daños y perjuicios provocados al agraviado por el hecho criminal.

1.5.2 PRINCIPIOS PROCESALES ESPECIALES:

1.5.2.1 PRINCIPIO DE LEGALIDAD:

Este principio tiene una gran relación con el de inocencia, ambos persiguen el mismo fin cuya función principal esta establecida en los artículos 1 y 2 del Código Procesal Penal decreto número 51-92 que estipulan que *“no se podrá imponer pena alguna o iniciarse proceso legal, ni tramitarse denuncia o querrela sino por actos u omisiones calificados como delitos o faltas y siempre que una ley lo haya fijado con anterioridad”*.

1.5.2.2 PRINCIPIO DE OFICIALIDAD:

Se refiere al ejercicio de la acción pública y en ese sentido corresponde al Ministerio Público, en el Artículo 107 del Código Procesal Penal decreto número 51-92 que establece: *“El ejercicio de la acción penal corresponde al Ministerio Público, como órgano auxiliar de la administración de justicia con forme las disposiciones de ese código, tendrá a su cargo el procedimiento preparatorio y la dirección de la Policía Nacional Civil en su función investigativa dentro del proceso penal”*

1.5.2.3 PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN:

Significa concretamente que las partes, principalmente acusado-acusador deben ser oídos por el juez, así mismo, el juez debe posibilitar la aportación de todos los elementos de prueba.

1.5.2.4 PRINCIPIO DE ORALIDAD:

Se basa en que el proceso debe ser oral, de manera relativa, puesto que no todas las diligencias pueden ser orales en un dado momento se vuelve éste en mixto.

1.5.2.5 PRINCIPIO DE CONCENTRACIÓN:

Este principio se complementa con el principio de oralidad, toda vez que las actuaciones de acuerdo a las distintas fases del proceso, deben ponerse a disposición de las partes en un solo acto, de acuerdo a lo que para el efecto establece el Código Procesal Penal.

1.5.2.6 PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN:

Este principio indica que todos los elementos de prueba deben de ser puestos a disposición de las partes y que el juez en ese sentido, en su calidad de contralor de la investigación, debe encontrarse inmerso dentro de cada una de las diligencias que implica el proceso penal.

1.5.2.7 PRINCIPIO DE PUBLICIDAD

La publicidad dentro del proceso penal guatemalteco, es relativa, puesto que existen ciertos actos, los cuales, se reservan únicamente para las partes procesales. Acerca de la publicidad, el Artículo 14 de la Constitución Política de la República, indica que todos los actos deben ser públicos; así mismo, este principio hace referencia a lo indicado en el Artículo 356 del Código Procesal Penal. *“El debate será público, pero el tribunal podrá resolver aún de oficio, que se efectúe total o parcialmente, a puertas cerradas”*.

1.5.2.8 PRINCIPIO DE SANA CRÍTICA RAZONADA

Este principio radica en la forma de valorar y apreciar la prueba y al respecto el Artículo 186 del Código Procesal Penal, decreto número 51-92 indica: *“Todo elemento de prueba, para ser valorado, debe haber sido obtenido por un procedimiento permitido e incorporado al proceso conforme a las disposiciones de este código. Los elementos de prueba así incorporados se valorarán conforme al sistema de la sana crítica razonada, no pudiendo someterse a otras limitaciones legales que no sean las expresamente previstas en este código”*

1.5.2.9 PRINCIPIO DE DOBLE INSTANCIA:

Se refiere a la oportunidad que tienen las partes procesales de recurrir ante un órgano superior para que revise las actuaciones efectuadas en primera instancia. Al respecto, se cita lo que para el efecto establece el Artículo 211 de la Constitución Política de la República, que regula que *“En ningún proceso habrá más de dos instancias y el magistrado o juez que haya ejercido jurisdicción en alguna de ellas no podrá conocer en la otra ni en casación en el mismo asunto, sin incurrir en responsabilidad. Ningún tribunal o autoridad puede conocer de procesos fenecidos, salvo los casos y formas de revisión que determina la ley”*.

1.5.2.10 PRINCIPIO DE COSA JUZGADA

Su importancia radica, en el sentido que ninguna persona puede ser condenada por un mismo hecho por el cual ya fue juzgada anteriormente. La ley del Organismo

Judicial decreto 2-89, establece en su artículo 155 “cosa juzgada. Hay cosa juzgada cuando la sentencia es ejecutoriada siempre que haya identidad de personas, cosas, pretensión y causa o razón de pedir”

1.6 FINES DEL PROCESO PENAL Y EL OBJETO DEL MISMO.

La finalidad general del proceso penal es lograr la justicia a través de la búsqueda de la verdad formal e histórica del hecho y como consecuencia la aplicación de la ley previamente establecida por el Estado, en la cual va implícita una sanción a través de la sentencia ya sea condenatoria o absolutoria.

El artículo 5 del Código Procesal Penal decreto 51-92 establece *“El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo haberse cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma La víctima o el agraviado y el imputado, como sujetos procesales, tienen derecho a la tutela judicial efectiva. El procedimiento, por aplicación del principio del debido proceso, debe responder a las legítimas pretensiones de ambos”*

Por lo que resulta sumamente importante resaltar que en el artículo antes mencionado existen parámetros importantes que ayudan a entender los fines y objeto del proceso penal guatemalteco los cuales son.

- a) La averiguación de un hecho señalados como delito o falta;
- b) De las Circunstancias en que pudo ser cometido;
- c) El establecimiento de la posible participación del sindicado;
- d) El Pronunciamiento de la sentencia; y
- e) La ejecución de la misma pena.

CAPITULO II

ETAPAS DEL PROCESO PENAL

El proceso penal guatemalteco se desarrolla a través de un procedimiento común, que se rige por los principios del derecho procesal penal, de conformidad con lo regulado en el Código Procesal Penal decreto 51-92 el cual indica que el proceso penal se divide en cinco etapas, siendo estas:

- a) Etapa de investigación o etapa preparatoria
- b) Etapa intermedia
- c) Etapa Juicio oral y público
- d) Etapa de Impugnaciones
- e) Etapa de ejecución.

2.1 ETAPA PREPARATORIA

Definición:

Es la etapa inicial del proceso penal en la que el Ministerio Público deberá practicar la investigación, recabando los medios de convicción pertinentes para establecer si hubo un hecho delictivo que perseguir, quien participo en su comisión, para que en su oportunidad, formular su requerimiento ante el juez contralor.

El Doctor Josué Baquix, exterioriza que la etapa preparatoria sirve *“de base a la acusación y permite filtrar el proceso penal, reservándolo para los casos verdaderamente más graves en su lesión hacia los bienes jurídicos más importantes de la sociedad.”*²¹

Consecuentemente y de conformidad con lo indicado supra, dicha etapa debe de entenderse como una etapa instrumental para la apertura de un posible debate.

²¹ Ob, Cit, Derecho Procesal Penal Etapa Preparatoria e Intermedia, año 2012, Guatemala, Serviprensa, pag 137

El Tratadista Mario López M. define la etapa preparatoria como: *“...aquella etapa del proceso penal, por la cual el Ministerio Público investiga para recabar los elementos de convicción, para considerar si el sindicado puede resultar culpable del ilícito, estos elementos y evidencias únicamente pueden ser considerados como medios probatorios, cuando así se presenten en el debate”*²²

La fase preparatoria, en la legislación guatemalteca se encuentra regulada en el Código Procesal Penal guatemalteco decreto número 51-92 en sus artículos 309 al 323, por lo que de conformidad con el artículo 309 del Código Procesal Penal la Fase Preparatoria contiene *“... la investigación de la verdad, el Ministerio Público deberá practicar todas las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho, con todas las circunstancias de importancia para la ley penal. Asimismo deberá establecer quienes son los partícipes, procurando su identificación y el conocimiento de las circunstancias personales que sirvan para valorar su responsabilidad o influya en su punibilidad. Verificará también el daño causado por el delito, aún cuando no se haya ejercido la acción civil.”*

Es importante establecer que en esta primera etapa, de conformidad con el artículo citado anteriormente, el Ministerio Público tiene una función importante y actuará a través de los fiscales de distrito, sección, agentes fiscales y auxiliares fiscales de cualquier categoría previstos en la ley, quienes podrán asistir sin limitación alguna a los actos jurisdiccionales relacionados con la investigación a su cargo, así como a diligencias de cualquier naturaleza que tiendan a la averiguación de la verdad, estando obligadas todas las autoridades o empleados públicos a facilitarles la realización de sus funciones.

En conclusión, la Fase Preparatoria según lo indicado por el profesor de derecho José Mynor Par Usen ha de verse de la siguiente manera:

²² López M, Mario R. La practica Procesal Penal en el procedimiento preparatorio, editoria jurídica, tercera edición, Guatemala, año 2000, pag. 43

a) En cuanto el plazo de substanciación de la fase de instrucción o preparatoria; El Ministerio Público por mandato legal debe agotar esta fase preparatoria deberá concluyendo lo antes posible, procediéndose con la celeridad que el caso amerita, y deberá practicar dentro de un plazo de tres meses, si el sindicado se encuentra en prisión preventiva; en el caso de que se haya dictado una medida sustitutiva, el plazo máximo del procedimiento preparatorio durará seis meses a partir del auto de procesamiento, con base a lo establecido en el artículo 324 Bis del Código Procesal penal guatemalteco.

b) En cuanto a la forma procesal en que puede concluir esta fase preliminar; A su vez se clasifica en:

b.1) Acto conclusivo normal: Se refiere a la forma que conforme a la ley debe concluir esta etapa. Y es por medio de la acusación y ésta se da cuando en un proceso penal el resultado de la investigación es suficiente para que el Ministerio Público formule la acusación y pida que se abra a juicio penal.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 324 del Código Procesal Penal, el cual refiere lo siguiente: *“Cuando el Ministerio Público estime que la investigación proporciona fundamento serio para enjuiciamiento público del imputado, requerirá por escrito al juez la decisión de apertura del juicio. Con la apertura se formulará la acusación”*

b.2) Actos conclusivos anormales: se está haciendo referencia a la forma inusual que termina el proceso penal de los cuales se pueden mencionar los siguientes:

a) Desestimación: Se encuentra regulado en el artículo 310 del Código Procesal Penal, el cual indica que se da cuando el hecho de la denuncia querrela o prevención policial no sea constitutivo de delito o no se puede proceder, el fiscal del Ministerio Público desestimar dentro de un plazo de veinte días y como efecto, la resolución el Juez ordena el archivo.

- b) **Sobreseimiento:** Declaración de voluntad del tribunal en virtud de la cual se da por terminado el proceso penal sin que se pueda iniciarse el proceso propiamente dicho, el sobreseimiento se encuentra regulado en el artículo 328 del código procesal penal. El sobreseimiento puede ser decretado basándose el juzgador en los siguientes presupuestos: “1) *Cuando resulte evidente la falta de alguna de las condiciones para la imposición de una pena, salvo que correspondiere proseguir el procedimiento para decidir exclusivamente sobre la aplicación de una medida de seguridad y corrección.* 2) *Cuando, a pesar de la falta de certeza, no existiere, razonablemente, la posibilidad de incorporar nuevos elementos de prueba y fuere imposible requerir fundadamente la apertura del juicio.*”

Los efectos que produce el sobreseimiento son:

- b.1) Cierra irrevocablemente el proceso con relación al imputado en cuyo favor se dicta;
- b.2) Prohíbe su nueva persecución penal por el mismo hecho y hace cesar todas las medidas de coerción motivadas por el mismo.
- c) **Clausura Provisional:** Se encuentra regulada en el artículo 331 del Código Procesal Penal; si no correspondiere sobreseer y los elementos de prueba resultaren insuficientes para requerir la apertura del juicio, se ordenará la clausura del procedimiento, por auto fundado. Quedando como efecto de declarar la Clausura Provisional, el cese de toda medida de coerción para el imputado a cuyo respecto se ordena la clausura.
- Cuando nuevos elementos de prueba tornen viable la reanudación de la persecución penal para arribar a la apertura del juicio o al sobreseimiento, el tribunal, a pedido del Ministerio Público o de otra de las partes permitirá la reanudación de la investigación.
- d) **Falta de Mérito:** Se encuentra regulada en el artículo 272 del Código Procesal Penal; el cual establece que si no concurren los presupuestos para dictar auto

de prisión preventiva, el tribunal declarará la falta de mérito y no aplicará ninguna medida de coerción.

- e) Criterio de Oportunidad: Es llamado según la doctrina como medida desjudicializadora; el cual se encuentra regulado en el artículo 25 del Código Procesal Penal; indica que va proceder cuando el Ministerio Público considere que el interés público o la seguridad ciudadana no están gravemente afectados o amenazados. Cabe mencionar que puede solicitarse también en la fase intermedia si no se solicitara en la presente fase.

- f) Suspensión Condicional de la Persecución Penal: Supuesto procesal regulado en el artículo 27 del Código Procesal Penal; este se aplicará en los delitos cuya pena máxima no exceda de cinco años de prisión, en los delitos culposos y en los delitos contra el orden jurídico tributario, el Ministerio Público a solicitud del interesado en gozar de este beneficio, y previa comprobación del pago del valor de los impuestos retenidos o defraudados, así como los recargos, multas e intereses resarcitorios, que acreditaran mediante documentación que debe expedir la autoridad tributaria, propondrá la suspensión condicional de la persecución penal. Algo muy importante que es conveniente apuntar es que la suspensión no podrá otorgarse a reincidentes ni a quien se haya condenado anteriormente por delito doloso.

- g) Acusación Vía Procedimiento Abreviado: Acto procesal regulado en el artículo 464 del Código Procesal Penal; si el Ministerio Público estimare suficiente la imposición de una pena no mayor a cinco años de privación de libertad, o de una pena no privativa de libertad, o aun en forma conjunta, se solicita ante el Juez de Primera Instancia en el procedimiento intermedio. El Ministerio Público deberá de contar con el acuerdo del imputado y su defensor, que se extenderá a la admisión del hecho descrito en la acusación y su participación en él, y a la aceptación de la vía propuesta.

h) Archivo: Se encuentra regulado en el artículo 327 del Código Procesal Penal en el cual hace mención que procede cuando no se haya individualizado al imputado o cuando se haya declarado su rebeldía, el Ministerio Público solicitará por escrito el archivo de las actuaciones.

2.2 ETAPA INTERMEDIA:

Habiendo hecho un breve resumen de los supuestos que engloba la fase preparatoria del Proceso Penal Guatemalteco, es conveniente que se continúe con el curso de la presente investigación, momento en el cual se abordará la denominada etapa intermedia, cuyo objeto según el Doctor en Derecho Penal Josué Felipe Baquix es *“...Que el juez evalúe si existe o no fundamento para someter a una persona a juicio oral y público, por la probabilidad de su participación en un hecho delictivo (acusación) o para verificar la fundamentación de las otras solicitudes del Ministerio Público en relación con la conclusión anormal del proceso”*²³

El Manual del Juez define su objeto de la siguiente forma: *“La etapa intermedia tiene por objeto brindar al juez la oportunidad de evaluar si existe o no fundamento para someter a una persona a juicio oral y público, ya sea porque se presenta la probabilidad de su participación en un hecho delictivo o porque es necesario verificar la fundamentación de las otras solicitudes del Ministerio Público. El procedimiento intermedio es una garantía del procesado, en el sentido que no será sometido en forma ilegal a un juicio, sino que el juez de primera instancia valorará la investigación de la Fiscalía del Ministerio Público para determinar si existen suficientes elementos de investigación que demuestren la probable participación del procesado en un hecho delictivo que amerita ser llevado a debate”*²⁴

Esta etapa procesal, se desarrolla a partir de la finalización de la fase preparatoria y vencido el plazo concedido para la investigación, el fiscal deberá formular la

²³ Ob Cit, Derecho Procesal Penal Guatemalteco, etapa preparatoria e intermedia, pag 185

²⁴ Corte Suprema de Justicia, Manual del Juez, Guatemala, pag. 103

acusación y pedir la apertura a juicio. También podrá solicitar si procediere, el sobreseimiento o la clausura y la vía especial del procedimiento abreviado y otras medidas desjudicializadoras contempladas en la legislación adjetiva penal guatemalteca si no se hubieren solicitado con anterioridad.

Consecuentemente y de conformidad con los aportes de connotados juristas, así como lo preceptuado en el Código Procesal Penal Artículo 332 en su segundo párrafo, frente a esta etapa del proceso penal se pueden realizar la siguiente conclusión: Que el ente encargado de la investigación y averiguación penal como lo es el Ministerio Público presente ante el Juez contralor de la investigación elementos suficientes para que a su juicio evalúe si es meritorio que el acusado comparezca a juicio oral y público a efecto de determinar el grado de participación en la comisión del ilícito penal endilgado, su culpabilidad y la sanción a aplicar.

2.3 ETAPA DE DEBATE ORAL Y PÚBLICO

Habiendo desarrollado con anterioridad las etapas precedentes, se puede indicar que está es la fase determinante del proceso, en la cual se decidirá y resolverá en definitiva sobre la situación jurídica del imputado.

“El debate es el momento culminante del juicio que se desarrolla en una o más audiencias en forma oral, pública, contradictoria y continua, para establecer la base fáctica y jurídica de la sentencia.”²⁵

El debate conlleva en si mismo un conjunto de actos procesales que deben cumplir las partes, actos procesales solemnes que tiene su fundamento en el principio de legalidad, los formalismos que deben de cumplirse son imprescindibles, toda vez, que en caso de que se compruebe que el debido proceso no has sido cumplido se corre el riesgo de que éste se deba repetir nuevamente.

²⁵ Baquiáx Josue Felipe, Derecho procesal penal guatemalteco, Juicio oral, teoría del caso, técnicas de litigación, prueba, sentencia, recursos y ejecución, Guatemala, 2014, Serviprensa, pag.18

El debate debe obligatoriamente cumplir con el principio de inmediación, para lo cual todas las partes deben concurrir, en todo caso el acusado puede ser representado por su defensor y en su caso el querellante por medio de su mandatario, el debate es también público para las partes y para los demás ciudadanos con excepciones que la ley regula. La incorporación y diligenciamiento de los medios probatorios es el objeto central del debate, ya que por medio de estos actos procesales, el juez podrá formar criterio en cuanto a la culpabilidad y /o grado de participación del acusado y por tanto podrá emitir sentencia ajustándose a derecho, además de que cada una de las partes tendrá la oportunidad de presenciar el diligenciamiento, oponiéndose por los medios idóneos.

La Inmediación procesal que se da en el debate *“El principio de inmediación permite al juez adquirir cierto grado de confianza con las personas intervinientes, en el proceso sean estos testigos o peritos, o todos aquellos que sean capaces de brindar asistencia para esclarecer los hechos.... con relación a los medios probatorios, en sí el principio de inmediación le otorga mayor eficacia, debido a que se excluye toda intermediación fútil, la cual puede dar pie a desviaciones erróneas, en cuanto a la interpretación y valoración de la prueba”*²⁶

Se realiza especial mención de este principio en el debate, debido a la importancia que representa.

El debate es un acto único, por lo cual la ley también establece que no se puede suspender por más de 10 días debido a que si se suspende se violenta el principio de continuidad y este será llevado a cabo nuevamente, así lo rige la legislación adjetiva penal en su artículo 360 y 361.

El debate es la etapa que contiene la finalización del proceso penal en la que se define la situación jurídica del imputado mediante una resolución condenatoria o

²⁶ Salinas Ramirez, Lizza A, Principios generales que rigen la actividad probatoria. Paraguay 2005, pag.1035

absolutoria, es la única parte del proceso donde se rendirán las pruebas y el juez oyendo a las partes se formará un criterio para dictar la sentencia correspondiente.

2.4 SENTENCIA

2.4.1 DEFINICIÓN:

Según el diccionario enciclopédico sentencia significa *“Declaración del Juicio y resolución del juez, modo normal de extinción de la relación procesal (Alsina). / Acto procesal emanado de los órganos jurisdiccionales que deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento (Couture)”*²⁷

*“La sentencia es el acto procesal por medio del cual el órgano jurisdiccional, después de agotado el trámite del proceso, decide en forma normal sobre la estimación o desestimación (total o parcial) de la pretensión ejercida por el actor”*²⁸

La sentencia es una resolución dictada por el órgano jurisdiccional en que se emite el acto procesal decisivo en el cual va inmersa una labor bastante significativa de las partes procesales, y es el juez o tribunal, quien a su criterio aplicando la Sana Crítica Razonada decide sobre la pretensión del acusador y la oposición a través de la defensa técnica y material del acusado, por medio de un debido proceso, en la cual se resuelve la presunción planteada, en pocas palabras, es la última etapa de todo proceso en primera instancia y la que resuelve la litis, mediante la cual provee del valor justicia a la sociedad garantizando a las partes la obtención de una sentencia justa.

2.4. 2 NATURALEZA JURÍDICA:

Al realizar el estudio de la naturaleza jurídica de la sentencia se establece que existen varias teorías al respecto de la esencia de la misma. En tal sentido a criterio personal considero que la corriente que opina que la sentencia es un acto procesal del órgano

²⁷ Ossorio Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y sociales , editorial Heliasta S.R.L.2007, pag.878

²⁸Ob, Cit, Introducción al estudio de la Teoría General del Proceso, Guatemala, pag. 301

jurisdiccional por medio del cual se termina en forma normal un proceso, es la más acertada.

En resumen y de conformidad con sendos criterios de connotados autores, puedo indicar que algunas teorías consideran a la sentencia como un acto eminentemente jurisdiccional, como un juicio lógico jurídico, como una declaración de voluntad del tribunal, o bien como una actividad creadora del juez; tales teorías se basan en el hecho que no se puede negar que la sentencia es eminentemente jurisdiccional.

Tampoco puede negarse que durante la construcción de la misma por parte del juez, a través del elemento *ludicium*, el tribunal hace un juicio lógico de las constancias procesales.

Pero, no se comparte el criterio de que esa decisión judicial, constituye una declaración de voluntad, o una actividad creadora del juez, ya que esa facultad de dictar la sentencia, no es voluntad del juez ni de las partes, sino que esta decisión se basa precisamente en un deber del Estado, el cual esta enmarcado en la propia Constitución Política de la República de Guatemala, la cual ordena el ejercicio de la función jurisdiccional, y la garantía de administrar justicia, concretándose ésta a través de la emisión de una sentencia.

2.4.3 CLASES DE SENTENCIA:

Los distintos autores utilizan diferentes criterios para clasificar a las sentencias, sin embargo de acuerdo con la naturaleza jurídica de la sentencia la cual indica que es un acto procesal que pone fin en forma normal al proceso. Se presta especial atención a la clasificación que realiza el Licenciado Erick Alvarez:

- a) *“Declarativa: son aquellas que tienen por objeto la pura declaración de la existencia de un derecho.*
- b) *Constitutivas: son aquellas que crean, modifican o extinguen un estado jurídico, por ejemplo, la disolución del vínculo matrimonial (divorcio) o la declaratoria de la paternidad/filiación; sin limitarse a la mera declaración de un hecho y sin*

establecer una condena al cumplimiento de una prestación deriva de la constitución del estado jurídico.

- c) *De condena: son aquellas que imponen el cumplimiento de la prestación, ya sea en sentido positivo (dar, hacer), ya sea en sentido negativo (no hacer, abstenerse)*²⁹

2.5 ETAPA DE IMPUGNACIONES

Los medios de impugnación son las facultades que el Estado ha conferido a las partes para refutar las resoluciones de los jueces cuando a su criterio éstas no se ajustan a la sentencia ya sea de forma total o parcial.

Claría Olmedo, citada por el Autor Josue Felipe Baquix, define el recurso como “...*el medio impugnativo por el cual la parte que se considera agraviada por una resolución judicial que estima injusta o ilegal, la ataca, para provocar su eliminación o un nuevo examen de la cuestión resuelta y obtener otro pronunciamiento que le sea favorable*”³⁰

El Manual del Fiscal define los medios de impugnación como “... *los medios procesales a través de los cuales las partes solicitan la modificación de una resolución judicial, que consideren injusta o ilegal, ante el juzgado o tribunal que dictó la resolución o ante uno superior. Tiene como objetivo corregir errores de jueces o tribunales y unificar la jurisprudencia o la interpretación única de la ley, con el fin de dotar de seguridad jurídica*”³¹

El artículo 398 del Código Procesal Penal, ilustra el aspecto acerca de la facultad de recurrir, que el Estado otorga a la persona que tenga interés directo en el asunto acerca de las resoluciones judiciales.

²⁹Ob cit, Introducción al Estudio de la Teoría General del Proceso, Guatemala, pag. 310, 311

³⁰Claría Olmedo, citada por, Ob, Cit, Derecho Procesal Penal Guatemalteco, Juicio oral, Teoría del caso, técnicas de litigación, prueba, sentencia recursos y ejecución. Pag 209

³¹ Manual del Fiscal, segunda edición, Guatemala, pag. 316

El Manual del Fiscal hace referencia a los efectos que producen los medios de impugnación:

- a) Efecto Devolutivo: Es cuando el recurso sea conocido por un órgano superior jerárquico al que dictó la resolución recurrida.
- b) Efecto suspensivo: Es cuando la presentación de un recurso genera la inejecución de la resolución recurrida.
- c) Efecto extensivo: Viene determinado por el artículo 401 Código Procesal Penal, cuando en un proceso hubiere varios coimputados o coacusados, el recurso interpuesto por uno de ellos favorecerá a los demás.

Los medios de impugnación son los medios procesales a través de los cuales las partes solicitan la modificación de una resolución judicial, que considera injusta o ilegal, ante el juzgado o tribunal que dictó la resolución, o ante uno superior, teniendo como objetivo, corregir errores de los jueces o tribunales y unificar la jurisprudencia o la interpretación única de la ley con el fin de dotar de seguridad jurídica.

En el ordenamiento adjetivo penal, en el libro tercero, se establecen seis mecanismos de impugnación con los cuales las partes hacen uso de su derecho de defensa frente a las arbitrariedades que a su juicio se estén dando dentro del proceso, siendo estos los siguientes:

2.5.1 RECURSO DE REPOSICIÓN:

Este recurso lo encontramos regulado en el artículo 402 del Código Procesal Penal decreto número 51-92 *“El recurso de reposición procederá contra resoluciones dictadas sin audiencia previa, y que no sean apelables, a fin de que el mismo tribunal que las dictó examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda...”*

2.5.2 RECURSO DE APELACIÓN:

“En términos generales puede decirse que es el que se interpone ante el juez superior para impugnar la resolución del inferior. En la legislación habitual se da contra las

sentencias definitivas, las sentencias interlocutorias y las providencias simples que causen un gravamen que no pueda ser reparado por la sentencia definitiva. Llámese también Recurso de alzada.”³²

Este recurso se encuentra regulado en el artículo 404 del Código Procesal Penal el cual tiene la característica de ser números clausus, en virtud que enumera los supuestos en los que puede interponerse el mencionado recurso. Pero este recurso también se encuentra enumerado en otros actos procesales en los cuales también puede interponerse.

2.5.3 RECURSO DE QUEJA:

Este recurso se encuentra regulado en el artículo 412 Código Procesal Penal, el cual indica que procede cuando el juez correspondiente haya dictado la resolución negado el recurso de apelación, procediendo éste, la persona que se considere agraviada puede recurrir en queja ante el tribunal de apelación dentro de tres días de notificada la denegatoria, pidiendo que se le otorgue el recurso.

2.5.4 RECURSO DE APELACIÓN ESPECIAL:

El Código Procesal Penal en su artículo 415 establece que el recurso de apelación especial tiene por objeto: *“...se podrá interponer el recurso de apelación especial contra la sentencia del tribunal de sentencia o contra la resolución de este tribunal y el de ejecución que ponga fin a la acción, a la pena o a una medida de seguridad y corrección, imposibilite que ellas continúen, impida el ejercicio de la acción, o deniegue la extinción, conmutación o suspensión de la pena.”*

2.5.5 RECURSO DE CASACIÓN:

El Manual del Fiscal establece acerca de este recurso lo siguiente: *“El recurso de casación, tal y como esta configurado en el Código Procesal Penal, es un recurso limitado en sus motivos, que puede plantearse ante la Corte Suprema de Justicia, frente a algunos de los autos y sentencias que resuelvan recursos de apelación y*

³² Ossorio Manuel, Diccionario de Ciencias jurídicas políticas y sociales, 35 edición actualizada, pag 813

*apelación especial. Asimismo, este recurso cumple una función de unificación de jurisprudencia de las distintas salas de la corte de apelación.”*³³

El recurso de casación puede ser interpuesto por dos motivos uno de forma y el otro de fondo.

- a) de forma, cuando procede o verse sobre violaciones esenciales del procedimiento;
- b) de fondo, si se refiere a infracciones de la ley que influyeron decisivamente en la parte resolutive de la sentencia o auto recurridos.

2.5.6 RECURSO DE REVISIÓN

*“La revisión es un medio extraordinario, que procede por motivos taxativamente fijados, para rescindir sentencias firmes de condena. La revisión supone un límite al efecto de cosa juzgada de las sentencias, por cuanto se plantea en procesos ya terminados.”*³⁴

A criterio de la investigadora este es un recurso extraordinario que permite rectificar una sentencia firme ante pruebas fundadas sobre nuevos hechos, que revelan un error cometido.

Este recurso es considerado una excepción al principio que ostenta la emisión de una sentencia, en cuanto a constituirse cuando queda firme en cosa juzgada. Conforme la ley procesal penal, en su artículo 453 el recurso de revisión tiene por objeto perseguir la anulación de la sentencia penal ejecutoriada, tomando en cuenta que no importa que tribunal haya dictado la resolución, aún en casación, sólo procede en favor del condenado a cualquiera de las penas previstas para los delitos o medida de seguridad y corrección.

³³ Manual del fiscal, segunda edición, pag. 333

³⁴ Ibid pag 336

2.6 ETAPA DE EJECUCIÓN:

Esta etapa es muy importante ya que en ella se ejecutan las sentencias que hayan sido consentidas o aprobadas por no haber sido recurridas y cuando causen ejecutoria, mismas que al estarlo son remitidas al juez de ejecución, por ejemplo al pago de multa, privación de libertad, así mismo hace efectivas las inhabilitaciones que cumplan su condena en un lugar establecido para tal fin.

El Doctor Josue Felipe Baquix en su libro Derecho Procesal Guatemalteco, cita a Mapelli Caffarena quien define esta etapa de la siguiente forma: “Una institución de derecho público que limita un derecho a una persona física e imputable como consecuencia de una infracción criminal impuesta en una sentencia firme por un órgano jurisdiccional.”³⁵ La ejecución de la pena en el debido proceso, tiene como finalidad, hacer cumplir o ejecutar una sentencia condenatoria, habiéndose agotado todos los recursos pendientes.

La ejecución de la pena está encomendada a los Jueces de Ejecución, quienes tienen a su cargo el control del cumplimiento de la pena y resuelven todos los incidentes planteados relativos a la ejecución y extinción de la pena.

Esta etapa es de vital importancia en el proceso penal, con el fin de darle el seguimiento efectivo de la condena impuesta, así se realice el cumplimiento de la misma, sabiendo que el fin primordial es buscar la rehabilitación y reinserción social del condenado ante la sociedad, después de cumplida su sentencia.

2.6.1 JUZGADOS DE EJECUCIÓN

Para Alberto M. Binder Barriza. “*Los Juzgados de ejecución de la pena son juzgados especiales que están a cargo de jueces que velarán por el control del cumplimiento*”

³⁵cita a Mapelli Caffarena, Ob Cit, Derecho Procesal Penal Guatemalteco, Juicio Oral, teoría del caso, Técnicas de litigación, prueba, Sentencia, Recursos y ejecución, Guatemala, pag 279.

*de la pena de prisión y las resoluciones de las incidencias que se susciten durante su cumplimiento*³⁶

Como se observa en esta definición, la función de un Juez de Ejecución es muy importante debido a que, él es encargado de velar por el cumplimiento de la pena impuesta, en los centros designados para tal cumplimiento.

En Guatemala la función principal del Juez de Ejecución se encuentra regulada en el Código Procesal Penal en el artículo 51; que establece los jueces de ejecución tendrán a su cargo la ejecución de las penas y todo aquello que a ellas se relacione.

Los Jueces de Ejecución tienen diversas funciones que se le han delegado, entre ellas se encuentran, controlar el cumplimiento adecuado del régimen penitenciario; tendrá a su cargo inspecciones a los centros de cumplimiento de condena; entre otros que establezca la ley.

Los juzgados de ejecución se encuentran organizados conforme a los que establece el acuerdo 15-2012 de la Corte Suprema de Justicia Artículo 1 *“Se organizan como pluripersonales los tres juzgados de ejecución penal que existen el país. En consecuencia se nombre un juez más en el Juzgado primero y segundo, con sede en el departamento de Guatemala, y el Tercero con sede en el departamento de Quetzaltenango”*³⁷

Mediante este acuerdo los Juzgados de Ejecución Penal toman una nueva figura, recibiendo en la actualidad el nombre de juzgados pluripersonales, esto quiere decir que cada uno de éstos, cuenta con dos jueces. Que viene a facilitar y desahogar la carga de trabajo que existe en cada uno de los Juzgados de Ejecución, como se ha indicado con anterioridad estos tres

³⁶ Binder Barriza, Alberto M, Introducción al derecho Procesal Penal, 1 edición, Buenos aires Argentina 1993, Pag 106

³⁷ Diario de Centro América, Guatemala, Martes 20 de marzo 2012, pag 13

juzgados de ejecución tienen a cargo velar por todo lo relacionado a ejecución de la pena; de toda la población reclusa y no reclusa de la República de Guatemala.

La competencia de cada uno de los juzgados de ejecución se llevarán a cabo conforme a lo establecido en el artículo 4 del acuerdo número 15-2012, de la Corte Suprema de Justicia *“Los Juzgados primero, segundo y tercero de ejecución penal, se conocerán de las causas ya existentes y de las nuevas ejecutorias de sentencias penales firmes de conformidad con la siguiente competencia territorial:*

- a) El Juzgado primero de Ejecución Penal, de los departamentos de Guatemala, Santa Rosa, Escuintla, Chimaltenango y Sacatepéquez.*
- b) El Juzgado segundo de Ejecución penal, de los departamentos de Guatemala, El Progreso Chiquimula, Izabal, Zacapa, Baja Verapaz, Alta Verapaz, Jalapa, Jutiapa y Petén.*
- c) El Juzgado de Ejecución Penal, de Quetzaltenango, Sololá, Quiché, San Marcos, Huehuetenango, Suchitepéquez, Totonicapán, y Retalhuleu...”³⁸,*

Con la creación de los juzgados de ejecución se cumple lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 203 relacionado con la independencia del organismo judicial a través de los tribunales de justicia quienes tienen la potestad juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.

Vale la pena, mencionar que los incidentes que se tramitan en el Juzgado de Ejecución son los siguientes:

³⁸Diario de Centro América, Guatemala, Martes 20 de marzo 2012, pag 13

2.6.2 INCIDENTE DE EXTINCIÓN DE LA PENA:

Este incidente tiene como objeto promover la extinción de la pena antes de su cumplimiento y en los casos específicamente enunciados en el artículo 102 del Código Penal:

- a) Por su cumplimiento,
- b) Por muerte del reo,
- c) por amnistía,
- d) por indulto,
- e) Por perdón del ofendido, en los casos señalados por la ley,
- f) Por prescripción.

Así mismo se aplica de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Penal extinción de la pena *“Transcurrido el periodo fijado, sin que el penado haya dado motivo para revocar la suspensión se tendrá por extinguida la pena”*

En la solicitud se ofrecen como prueba:

- a) Certificación del cómputo de la pena,
- b) Certificación del auto que ordenó su libertad, o certificación de la sentencia y antecedentes penales y policíacos.

2.6.3 INCIDENTE DE LIBERTAD ANTICIPADA POR BUENA CONDUCTA.

Este incidente se encuentra regulado en el artículo 44 del Código Penal, decreto número 17-73, se aplica a aquellos condenados que: *“A los condenados a prisión que observen buena conducta durante las tres cuartas partes de la condena, se les pondrá en libertad, en el entendido que si cometieren un nuevo delito durante el tiempo que estén gozando de dicho privilegio, deberán cumplir el resto de la pena y la que corresponda al nuevo delito cometido.”*

Uno de los requisitos para la aplicación de este incidente es necesario que el condenado haya cumplido las tres cuartas partes de la pena de prisión y que haya observado “Buena Conducta”, durante el cumplimiento de la pena y que el director

del centro de detención extienda un certificado donde conste la buena conducta del condenado, dicho certificado lo solicita el Juez de ejecución competente, y la dirección del sistema penitenciario.

2.6.4 INCIDENTE DE LIBERTAD ANTICIPADA POR REDENCIÓN DE PENA POR TRABAJO Y BUENA CONDUCTA.

Se solicita de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la ley del Régimen Penitenciario y su reglamento, decreto número 33-2006, en el cual estipula *“Pueden redimirse las penas de privación de libertad incluyendo la proveniente de la conversión de la pena de multa, impuesta en sentencia firme, mediante la educación y el trabajo útil y/o productivo, de conformidad con el reglamento respectivo. El sistema penitenciario proporcionara las condiciones adecuadas para que las personas reclusas desarrollen trabajos y/o estudios que tiendan a la redención.”*

Al cumplir la mitad de la condena más un día o que haya trabajado o estudiado primaria, o programas de alfabetización que se imparten dentro del centro del cumplimiento de condena, una cantidad de tiempo igual o la mitad del tiempo de la condena. En el artículo 71 del régimen penitenciario preceptúa la compensación para la redención de penas será un día por cada dos días de educación o trabajo útil y/o productivo, o uno de educación y uno de trabajo.

En el escrito que se presenta ante el Juzgado de Ejecución competente, debe de ofrecerse los siguientes medios de prueba.

- a) Certificado de conducta, emitido por el Alcaide del centro de detención
- b) Certificado laboral, extendido por el encargado del departamento laboral
- c) Certificado educativo que emite el encargado del area educativa.
- d) Informe socioeconómico, que emitirá la trabajadora social del centro de detención.
- e) Informe psicológico, que emitirá el psicólogo clínico.
- f) Informe medico que emitirá el medico de turno del centro de detención
- g) Informe moral que emitirá el capellán o pastor del centro de detención.

El Juzgado de Ejecución solicita los informes al sistema penitenciario, y la persona encargada de recabarlos es el defensor del condenado ya sea público o privado el encargado de recoger dichos informes y presentarlos al Juzgado de Ejecución. Los informes se envían en un oficio en donde se enumeran y se encuentra inserta la opinión de la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo, partiendo de la normativa mínima aplicable, así como de la revisión y análisis del expediente que contiene los informes recabados en cada uno de los centros de detención penal de la Dirección General del Sistema Penitenciario y que fueron remitidos por los profesionales que conforman el equipo Multidisciplinario respectivo, donde opinan que es procedente elevar a consideración del Juez de ejecución el expediente para el trámite y resolución que en derecho corresponda.

El oficio que contiene los informes, suscritos por un comisionado del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, uno del INTECAP, el comisionado de la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo, y el presidente de dicha comisión que es el Director General del Sistema Penitenciario.

2.6.5 INCIDENTE DE SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA DE MULTA POR DELITOS DE NARCOACTIVIDAD.

Este incidente tiene su base legal en el segundo párrafo del artículo 14 de la Ley Contra la Narcoactividad decreto 48-92 “... *El condenado podrá, en cualquier tiempo, pagar la multa, deducida la parte correspondiente de la prisión sufrida. Si al concluir la pena de prisión el condenado hubiera observado buena conducta, el juez competente podrá otorgar la suspensión condicional de la pena de multa. La solicitud se tramitará en la vía de los Incidentes.*”

Para este incidente se debe tomar en cuenta que es necesario antes, plantear el incidente de libertad anticipada por buena conducta, y con la certificación del auto de libertad anticipada por buena conducta, se promueve este incidente, en donde si se tiene, se acompaña la carencia de bienes, estudio Socio-económico elaborado por trabajadora social de alguna institución del Estado (Instituto de la Defensa Pública

Penal o del Instituto Nacional de Ciencias Forenses) se ofrece como medio de prueba en documentos los informes de bancos del sistema, en donde conste que el condenado, no tiene cuentas bancarias.

Al promover el incidente, el Juzgado de ejecución correspondiente, señala un previo en donde indica que previo a señalar día y hora para la audiencia de incorporación de la prueba, que obren los informes de los bancos del sistema, que por lo regular puede tardar hasta un año de plazo ya que la carga es demasiada. Al tener los informes de los bancos del sistema, se solicita que se señale día y hora para la audiencia de recepción de prueba, y si constan todos los informes y los demás medios documentales y periciales, se declara con lugar el incidente y se ordena la libertad del condenado.

2.6.6 INCIDENTE DE LIBERTAD ANTICIPADA POR ENFERMEDAD TERMINAL

Este incidente tiene su fundamento en el principio de humanidad, este principio se aplica principalmente cuando el recluso está padeciendo una enfermedad terminal, en la cual se ha diagnosticado que tiene pocos meses de vida en este incidente no hay requisitos de cumplimiento mínimo de la condena, para ello basta con el informe médico forense por médicos del Instituto Nacional de Ciencias Forenses y el estudio socioeconómico del recluso. Sin embargo, por entrevistas con los defensores públicos de ejecución, Indicarón que los médicos del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, se rehúsan a entregar y hacer constar la enfermedad terminal del recluso, y tal circunstancia se explica porque ellos son médicos forenses y para estos casos se necesita del dictamen de un especialista en la rama de la medicina de la enfermedad que sufra el paciente por ejemplo un cardiólogo, un oncólogo, etc.

2.6.7 INCIDENTE DE LIBERTAD CONDICIONAL

Este incidente tiene su fundamento en el artículo 80 del Código Penal “...*podrá concederse la libertad condicional al reo que haya cumplido mas de la mitad de la pena de prisión que exceda de tres años y no pase de doce; o que haya cumplido*

las tres cuartas partes de la pena que exceda de doce años y concurran, además las circunstancias siguientes:

- a) Que el reo no haya sido ejecutoriadamente condenado con anterioridad por otro delito doloso.*
- b) Haber observado buena conducta durante su reclusión, justificada con hechos positivos que demuestren que ha adquirido habito de trabajo, orden y moralidad.*
- c) Que haya restituido la cosa y reparando el daño en los delitos, contra el patrimonio y, en los demás delitos, que haya satisfecho, en lo posible, la responsabilidad civil a criterio de la Corte Suprema de Justicia”*

Como se puede observar tiene los mismos requisitos del incidente por trabajo y/o estudio y buena conducta, así como el de buena conducta, pero además que la cosa y reparado el daño en los delitos contra el patrimonio y en los demás delitos, que haya satisfecho, en lo posible, la responsabilidad civil. En este sentido se plantea muy poco por ser de mejor beneficio los incidentes mencionados en aplicación de los más favorables al reo.

2.6.8 INCIDENTE DE REVISIÓN DE MEDIDA DE SEGURIDAD

Las medidas de seguridad como consecuencias jurídicas, se imponen por tiempo indeterminado y el condenado goza de los derechos que la Constitución garantiza dentro de ellos el derecho de defensa. Cuando se considera que el condenado incapaz, pueda estar en mejores condiciones en su casa o residencia que en los centros de Internamiento, y que ello pueda favorecer su tratamiento, se puede promover un incidente de revisión de medidas de seguridad.

Para promover este incidente se ofrece como prueba el dictamen psiquiátrico emitido por el psiquiatra del centro de tratamiento en donde se encuentre internado el reopaciente, y el psiquiatra del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, así como el estudio socioeconómico que se practica a los familiares del condenado para determinar por ejemplo, si su familia esta en condiciones de atender mejor al paciente y si la modificación de la medida contribuirá o favorece a un tratamiento mas adecuado, siempre con la obligación de un tratamiento ambulatorio. Si este fuere el

caso se deberá indicar en la solicitud proponiendo el lugar en donde estará bajo libertad vigilada.

Ahora bien, si se trata de un cese de la medida de seguridad, el dictamen tendrá que ser claro, en donde se indique que no hay peligrosidad en la persona del condenado, tal como lo establece el artículo 96 del Código Penal.

2.6.9 INCIDENTE DE REBAJA DE PENA POR COLABORACIÓN EFICAZ

Este incidente de libertad por colaboración eficaz hasta la fecha no se tramita frecuentemente. En el artículo 92 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada, decreto número 21-2006, beneficios por Colaboración Eficaz “...*Se podrá otorgar los siguientes beneficios por colaboración eficaz*

- a) *El criterio de Oportunidad o la suspensión condicional de la persecución penal;*
- b) *Durante el debate oral y público y hasta antes de dictar sentencia, el sobreseimiento para los cómplices, o la rebaja de la pena hasta en dos terceras partes al momento de dictar sentencia, para los autores;*
- c) *La libertad condicional o la libertad controlada a quien se encuentre cumpliendo condena.”*

En el artículo 93 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada decreto número 21-2006 los beneficios de libertad condicional o la libertad controlada a quien se encuentra cumpliendo condena, serán tramitados ante el juez de ejecución, mediante el incidente respectivo.

2.6.10 INCIDENTE DE REHABILITACIÓN DE ANTECEDENTES PENALES.

Procedimiento muy importante y columna vertebral de la presente investigación en virtud que a lo largo de la misma se ha podido establecer que dicho trámite es en algunas ocasiones desconocido por los interesados, pero dada la importancia del mismo para la presente investigación será abordado ampliamente en el capítulo IV.

2.7 OTROS OPERADORES DE JUSTICIA QUE INTERVIENEN EN LA FASE DE EJECUCIÓN Y SUS FUNCIONES:

2.7.1 FISCALÍA DE EJECUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO:

Su fundamento legal esta contenido en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Ministerio Público decreto número 40-94 *“Esta fiscalía tendrá a su cargo la intervención ante los jueces de ejecución y deberá promover todas las acciones referidas a la ejecución de la pena y la suspensión condicional de la persecución penal”*

Su función principal es velar porque los las personas que hayan sido sentenciadas y que esta misma se encuentre firme, cumplan su condena, así mismo velar que se cumpla conforme a la ley todos los actos jurisdiccionales en los tramites que se realiza ante los juzgados de ejecución establecidos en nuestro país.

2.7.2 UNIDAD DE EJECUCIÓN DEL INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL.

El Instituto de la Defensa Pública Penal creo la Coordinación Nacional de Ejecución, esta coordinación trabaja a nivel nacional y tiene como objetivo proporcionar servicio de defensa gratuita, cuenta con dos sedes una se encuentra ubicada en la ciudad capital de Guatemala, y la otra en la ciudad de Quetzaltenango.

Su fundamento legal se encuentra en la Ley del Servicio Público de la Defensa Pública Penal en el decreto del congreso de la república número 129-97 en su artículo 33 en su segundo párrafo establece *“....para la etapa de ejecución, se asignara el caso a un defensor público de planta, o de oficio si fuere necesario, especializado en la materia....”*.

En el libro quinto del Código Procesal Penal se encuentra establecido en su artículo 492 *“El condenado podrá ejercer, durante la ejecución de la pena, todos los derechos y las facultades que las leyes penales penitenciarias y los reglamentos le otorgan,*

planteado ante el juez de ejecución todas las observaciones que estime convenientes.

El defensor nombrado con anterioridad tendrá derecho a la defensa técnica y podrá continuar ejerciéndola. En todo caso se podrá nombrar nuevo defensor o pedir que se le nombre de oficio.

No recae sobre el defensor el deber de vigilar la ejecución de la pena; tan solo deberá asesorar al condenado cuando él lo requiera e intervenir en los incidentes planteados durante la ejecución de la pena.”

2.7.3 DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO

El sistema penitenciario es una Institución encargada de guardar y custodiar a las personas privadas de libertad, tanto a las personas que están sujetas a prisión preventiva, como a las que están cumpliendo una condena consecuencia de la aplicación de una sentencia firme, teniendo su fundamento legal en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 19, el cual ilustra uno de los fines del Derecho Penal al establecer la readaptación social y la reeducación de los reclusos los cuales durante el tiempo que estén cumpliendo su condena centro carcelario, deben de ser tratados como ser humanos, tienen el derecho de tener comunicación con sus familiares, abogados defensores, consejería religiosa entre algunos otros derechos que poseen.

CAPITULO III

ANTECEDENTES PENALES EN GUATEMALA.

3.1 ORIGEN Y DEFINICIÓN DE LOS ANTECEDENTES PENALES

Hablar de Antecedentes Penales en muchas ocasiones resulta ser tema nuevo y muy poco tratado doctrinariamente, situación que ocurre con su historia, pues muy escasos autores se han dedicado a tratar dicho tema. Sin embargo, existen algunos criterios a este respecto, uno de ellos lo ofrece Manuel Grosso Galvan quien lo desarrolla en su libro denominado Los Antecedentes Penales: Rehabilitación y Control Social, que a criterio personal hace referencia a este tema en forma magistral.

La historia o la evolución de la marca penal, que es lo que en definitiva representan los antecedentes penales. No es muy extensa a pesar del tiempo que ha transcurrido si se busca un antecedente legislativo tal vez las primeras manifestaciones pueden situarse, en la Edad Media, en donde ante la imposibilidad de conocer los antecedentes delictivos de los procesados se establece la “marca penal” como único sistema válido de poder comprobar si una persona había tenido o no anteriores experiencias con la ley, ya la partida séptima, al enunciar que cosas deben catar los jueces ante que manden dar las pena, incluye la persona del ofendido y la frecuencia del delito o lo que es lo mismo, exige una valoración de lo que hoy constituye los antecedentes penales.

Es evidente que en esos momentos era imposible no solo un fichero judicial, sino tan siquiera un servicio de comunicación medianamente estable. Piénsese en la numerosa división de poderes locales que existían en esos momentos, en la capacidad de juzgar que poseían los señores feudales en las permanentes rencillas entre ellos y un sinfín de problemas que hacían en la práctica imposible el ejercer un poder judicial uniforme e informado.

Como la insistencia de delinquir es considerada causa suficiente en la misma práctica forense, cuando el fiscal advertía que el reo ya había estado sometido a condena aunque fuera por muy diferente delito, solía aludir a los antecedentes del reo. Aunque más como una presunción de la malicia personal del individuo que como una agravante del delito cometido, siendo la pena impuesta al que delinque por tercera vez incomparablemente más grave que la impuesta en los otros supuestos.

El problema que se planteó para la valoración de la reincidencia era pues un problema eminentemente práctico haciéndose una pregunta al respecto de ¿cómo saber si un hombre es o no reincidente?, que es un dato muy importante para establecer la reincidencia, en esos tiempos, la solución no se dejó esperar la única forma de reconocer al reincidente era marcarlo en su cuerpo, cortándoles las orejas, dándoles en ella una tijeretada, o bien poniéndoles alguna otra señal, como el grabarles a fuego una “L”³⁹ en la espalda o debajo de un brazo.

Estas marcar no tuvieron mucha aceptación, al menos en lo que al Reino de Castilla se refiere, aunque con carácter general puede decirse que fue una práctica usual en toda Europa, al no llevarse a efecto tal sistema de marcas, la reincidencia y reiteración quedaron en la práctica impunes al menos hasta el siglo XII, cuando los Alcaldes de Casa y Corte Publicaron un Auto con fecha once de septiembre de mil seiscientos nueve en donde ordenaba a los ladrones que no podían ser enviados a galeras por no ser importante su primer hurto, fueran señalados con un sello debajo del brazo o en la espalda para que sean conocidos y se sepan han sido castigados. El mismo sistema se aplicó a los vagabundos y ociosos aprehendidos en la Corte. A partir de ese momento escasamente, la puesta en práctica de esos sistemas estigmatizantes, se fue poco a poco introduciendo aunque nunca se consiguió una general aplicación.

³⁹ Haciendo referencia a que la letra “L” que utilizaban para marcar, al delincuente se podía interpretar que impuesta conforme al delito que había cometido como por ejemplo “Ladron”, así mismo se dieron cuenta que no era una forma muy conveniente marcar a las personas.

Los Alcaldes de casa propusieron nuevamente en 1744 a Felipe V (Rey de que país) la adopción de medidas similares para disminuir en parte la dureza de la pragmática de 1734, que previa la muerte como pena para los autores de hurto. Felipe V, se negó a la aplicación de la marca penal como sistema estigmatización para distinguir a los reincidentes de aquellos que delinquirían por vez primera.

El tratadista Tomas y Valiente expone; las consecuencias prácticas de esta situación es que si bien es cierto que la reincidencia era causa para la agravación de las penas, no era sin embargo, de fácil determinación en cuanto no existía un reflejo documental de la misma, por lo que el delincuente habitual lo que tenía que hacer era simplemente no reincidir en la misma localidad ya que allí era más fácil la determinación de la reincidencia, produciendo un trasiego de delincuentes de un lugar a otro.

Tras este período de paso de la Edad Media a la Edad Moderna, en donde se observa que existe la marca como sistema de memoria judicial, poco a poco van ganando terreno las teorías que abogan por una reincorporación, o mejor aún suavización, de las consecuencias sociales de la pena, el tiempo vendrá a limitar esta Rehabilitación a lo que constituye quizás al último bastión de las consecuencias del delito y de la sentencia impuesta por el mismo.

En la Ordenanza Real francesa de 1670 se detectan los primeros síntomas de una Rehabilitación que no abarca a los antecedentes penales, porque éstos aún no existen como tales. La aparición del “Casier Judiciare” francés es sin duda alguna uno de los inventos administrativos de más largo alcance de los aparecidos durante o como consecuencia de la Revolución Francesa, allí empezó a funcionar en la Francia pre-revolucionaria en 1760, siendo la Policía la primera en adoptar el Sistema del Registro de Procesados y Penados. No es, pues, casualidad que ya en sus orígenes el Registro apareciese como sistema de control y con la finalidad de hacer una represión mucho mas seleccionada.

La caída de la Monarquía y la entronación de la República con su nuevo caudal normativo va a hacer que el 1808, al proclamarse el “Code d’instruction criminale” se incluya el Registro Central Judicial como instrumento de necesaria creación. A partir de ese momento y ayudado por la sistemática implantación del Código de Napoleón, en toda Europa, el Registro de Sentencias se irá generalizando hasta cobrar esa importancia fundamental que desde mediados de siglo pasado a nuestros días han tenido.

La evolución de esta institución ha llegado al momento actual, en donde la estabilidad del control estatal permite en cierta manera que se abogue por una flexibilización de toda la normativa referente a los antecedentes; así la corriente generalizada ha sido la de ir limitando la publicidad del Registro, y la de favorecer la cancelación de los antecedentes y sus secuelas.

Este cambio de dirección hay que enmarcarlo dentro de una paulatina evolución de los medios de control, que parece poco a poco ir adaptando nuevas formas menos controladas por la sociedad. De este modo se hace especial énfasis en un aumento, en la eficacia y en sus funciones, de los Archivos Policiales, que de una forma clara irán sustituyendo a los Penales cuando éstos se encuentren tan limitados en su utilización que no sirvan como elementos de diferenciación social.

3.2 DEFINICIÓN ANTECEDENTES PENALES

Manuel Ossorio define los Antecedentes Penales como la *“reunión de datos relativos a una persona en los que se hace constar la existencia (o también la inexistencia) de hechos delictivos atribuibles a ella y que se aportan a los autos de un juicio criminal para determinar la mayor o menor responsabilidad del inculpado, en caso de ser condenado en el delito que se le imputa. Sirven concretamente para conocer la existencia de las circunstancias agravantes de reincidencia y reiteración, en el delito;*

inclusive pueden servir para que, como medida de seguridad, se imponga al culpable una reclusión por tiempo indeterminado.”⁴⁰

Manuel Grosso expresa que los antecedentes penales tiene como misión “*el comprobar la existencia de anteriores infracciones jurídico-penales, cuando de las mismas se derivasen importantes consecuencias tales como la agravante de reiteración o reincidencia o la punición como delito de un hecho que por sí solo hubiere merecido la consideración de falta, también tiene su repercusión a la hora de estimar la habitualidad criminal*” ⁴¹

Los antecedentes penales constituyen en un registro del record delictivo de aquellas personas que han sido condenadas por un tribunal penal que deben de cumplir una pena por haber cometido un delito.

La validez legal que se le da a los antecedentes penales en la actualidad es SEIS MESES tal como lo indica el acuerdo número 6-2015 de la Corte Suprema de Justicia en el artículo 2 “*...El tiempo de vigencia de la constancia relacionada con antecedentes penales será de **SEIS MESES**, contados a partir de la fecha de su emisión; vigencia, que se hará constar mediante texto impreso en la parte inferior del lado izquierdo del documento autorizado para el efecto.*”⁴²

Como se observa en el acuerdo antes mencionado, la Corte Suprema de Justicia le da un tiempo de vigencia a los antecedentes penales; el cuál es de gran beneficio, para que exista una actualización de los datos de cada persona interesada de adquirir los mismo.

3.3 FINALIDAD DEL REGISTRO DE LOS ANTECEDENTES PENALES.

Cumplen una finalidad de control de conductas sociales en el cual se puede comprobar la existencia o no que una persona haya estado dentro de un proceso penal y que tenga una sentencia condenatoria.

⁴⁰ Ossorio Manuel, Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales, pag. 87

⁴¹ Grosso Galvan Manuel, Los Antecedentes Penales Rehabilitación y Control social, Barcelona, pag 5

⁴² Diario de Centro América, Guatemala, Martes 14 de abril 2015, pag 3

Los órganos jurisdiccionales utilizan los antecedentes penales como referencia para establecer la reincidencia o habitualidad de una persona a la hora de la fijación de una pena, como lo establece el artículo 65 del Código Penal Guatemalteco “el juez o tribunal determinará, en la sentencia, la pena que corresponda, dentro del máximo y mínimo señalado por la ley, para cada delito, teniendo en cuenta la mayor o menor peligrosidad del culpable, los antecedentes personales de éste y de la víctima, el móvil del delito, la extensión e intensidad del daño causado y las circunstancias atenuantes y agravantes que concurran en el hecho apreciadas tanto por su número como por su entidad o importancia. El juez o tribunal deberá consignar, expresamente, los extremos a que se refiere el párrafo que antecede y que ha considerado determinante para regular la pena.”

3.4 EFECTOS QUE PRODUCEN LOS ANTECEDENTES PENALES.

Una persona con antecedentes penales, es aquella que ha estado dentro de un proceso penal y que cuenta con una sentencia condenatoria y ejecutoriada en su contra.

Los efectos que producen los antecedentes penales, van a depender del uso que cada persona le de, en la actualidad es común que se utilicen para diferentes actividades dentro de la sociedad, como por ejemplo optar a un trabajo, obtener licencia para portar un arma, etc, en estas actividades son requisitos indispensables, para poder establecer que el solicitante no haya incurrido en la comisión de un delito, y se encuentre solvente legalmente.

Como consecuencia aquellas personas que han sido condenadas por haber cometido un delito y haber sido condenadas, automáticamente pasan a formar parte del registro de la unidad de antecedentes penales lo cual simultáneamente implica la inhabilitación absoluta de los derechos políticos, de conformidad con el artículo 56 del Código Penal.

El efecto fundamental que produce tener antecedentes penales es que la sociedad estigmatiza a las personas aunque éstas hayan cumplido su condena, por tal razón se les hace más difícil incorporarse a la sociedad, y se vuelve complicado el cumplimiento de uno de los fines del derecho penal moderno, como lo es la reinserción del individuo a la sociedad. Algo que es necesario hacer notar dentro de la presente investigación es que los antecedentes penales no perduran en el tiempo, y el sujeto podrá reincorporarse a la sociedad, contando con antecedentes penales completamente limpios de carga judicial realizando un trámite administrativo el cual se denomina REHABILITACIÓN DE ANTECEDENTES PENALES.

3.5 UNIDAD DE ANTECEDENTES PENALES.

La Unidad de Antecedentes Penales es una dependencia del Organismo Judicial de Guatemala, con un objetivo principal que es llevar un registro actualizado de las personas que han sido sentenciadas a cumplir una pena por la comisión de un hecho calificado como delito descrito en el ordenamiento jurídico penal, dicha unidad esta encargada de emitir los registros correspondientes de cada persona solicitante, en el estado que se encuentren.

Con base a ello la unidad de antecedentes penales puede proporcionar las constancias siguientes:

- a) Certificación de carencia de antecedentes penales (para aquellos que no han estado dentro de un proceso penal) y por lo consiguiente no han sido condenados por delito alguno; ó
- b) Antecedentes penales (que es la constancia que se le emite a las personas que si han estado dentro de un proceso penal), entendiéndose así aquellas personas que si han sido condenadas por algún delito.

Se emite la constancia de acuerdo a la situación de cada persona, teniendo un tiempo de vigencia dicho constancia de seis meses como se ha referido con anterioridad.

La sede central de la unidad de antecedentes penales se encuentra ubicada en la sexta avenida “A” nueve guión veintitrés de la zona nueve de la ciudad de Guatemala, dada la necesidad que poseen las personas de toda la república de obtener este certificado la unidad de antecedentes penales tiene asignadas 26 delegaciones departamentales en las cabeceras departamentales y en algunos municipios como por ejemplo Coatepeque en Quetzaltenango, 12 ventanillas en atención y 1 ventanilla especial para atención a abogados en la sede central.

3.5.1 HISTORIA DE LA DEPENDENCIA

“La Unidad de Antecedentes Penales fue creada en el año 1932 por el Decreto 1568 bajo el nombre de Dirección de Estadística Judicial encontrándose ubicada en el edificio de la Corte Suprema de Justicia de Guatemala. El uno de febrero del año dos mil dos, fue trasladada a su actual ubicación en el edificio “EL Jade” y se le dio el nombre de Unidad de Antecedentes Penales del Organismo Judicial, según acuerdo número 37-2002 de la Presidencia del Organismo Judicial

Esta unidad depende directamente de la presidencia de este Organismo, su función principal es la de llevar un cuidadoso, completo y actualizado registro de las personas sentenciadas por la comisión de cualquier delito, reportado por los órganos jurisdiccionales del país.”⁴³

3.5.2 DEFINICIÓN DE LA UNIDAD DE ANTECEDENTES PENALES:

“Es una unidad que depende directamente de la presidencia del Organismo Judicial su función principal es la de llevar un cuidadoso, completo, y actualizado registro de las personas sentenciadas, por la comisión de cualquier delito reportados por los órganos jurisdiccionales”⁴⁴

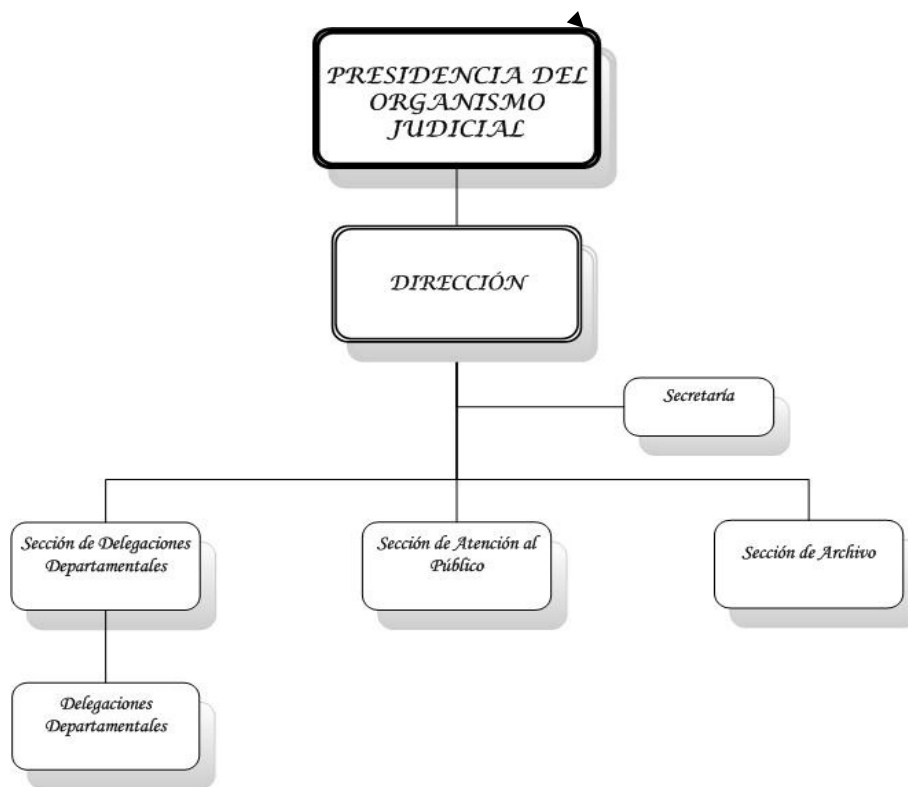
⁴³ Manual de procedimientos Unidad de Antecedentes Penales, Organismo Judicial, 2011, Guatemala, pag.3

⁴⁴ Ibid, pag 3

Es preciso resaltar el vínculo que posee esta unidad con órganos jurisdiccionales para mantener actualizado sus registros, así mismo sirve de apoyo a otras Instituciones Estatales como por ejemplo el Ministerio Público, el Instituto de la Defensa Pública Penal entre otros, proporcionándoles información oportuna y confiable respecto a las personas sentenciadas.

3.5.3 Estructura Administrativa.

Se encuentra organizado de la siguiente manera:



- a) Presidencia del Organismo Judicial
- b) Dirección
- Secretaria
- c) Sección de Delegaciones Departamentales
- d) Sección de Atención al Público
- e) Sección de Archivo

- f) Delegación departamentales

Sección de Delegaciones departamentales

Esta sección esta encargada de velar el cumplimiento de las funciones que tiene cada una de las delegaciones en los departamentos del país.

Sección de Atención al Público

Entre las funciones principales que realiza la sección de atención al Público están las siguientes:

- a) Emisión de carencia de antecedentes penales al público
- b) Razonamiento de boletas de carencia de antecedentes penales cuando la persona que requiere dicho documento posee una identificación de persona o cambio de nombre
- c) Entrega de boletas de antecedentes penales a operadores de la unidad de antecedentes penales
- d) Cuadre diario de recibos y boletas.

Sección de Archivo

Esta sección se encarga de:

- a) Ingreso de nuevos registros formas No.1 Inhabilitaciones
- b) Revisión y autorización de homónimos o elaboración de ficha de antecedentes penales
- c) trámite de rehabilitación de antecedentes penales
- d) Corrección o ampliación, al registro de antecedentes penales.

Delegaciones Departamentales

Cada una de estas delegaciones departamentales como ya se había indicado anteriormente se encuentran ubicadas en la cabecera de cada uno de los departamentos de Guatemala, y en algunos de los municipios como por ejemplo Coatepeque en el departamento de Quetzaltenango, haciendo un total de 26 delegaciones, han sido creadas con el fin de que las personas que estén interesadas

en obtener su carencia de antecedentes penales y se encuentran en el interior de país no viajen a la capital, evitándoles gastos innecesarios

3.5.4 INFORMES QUE EMITE LA UNIDAD.

- a) Carencia de antecedentes penales: Consiste en una certificación por escrito la cual se extiende para indicar que una persona no tiene antecedentes penales
- b) Constancias de Antecedentes Penales: También denominadas fichas, es la constancia por medio de la cual se indica que la persona solicitante si tiene antecedentes penales, y en dicho documento aparece los datos de proceso.
- c) Fichas Canceladas: Constancia de carencia de antecedentes penales que se emite a aquellas personas que tuvieron antecedentes penales pero ya realizaron el trámite de rehabilitación de antecedentes penales.
- d) Homónimos: se refiere cuando una persona que necesita su carencia de antecedentes penales tiene el mismo nombre que una persona que ha sido condenada, la sección de archivo es la encargada de realizar una minuciosa revisión para establecer que son personas diferentes, por medio de sus generales de ley.

CAPITULO IV

REHABILITACIÓN DE ANTECEDENTES PENALES

4.1 DEFINICIÓN:

Manuel Ossorio define Rehabilitación del Penado “*En Derecho Penal, cuando el autor de un delito ha sido condenado a pena que lleve aparejada la inhabilitación, absoluta o especial, puede ser rehabilitado; es decir, restituido al uso y goce de los derechos y capacidades de que fue privado, si cumplida una parte de la condena se ha comprobado correctamente.*”⁴⁵

“*Rehabilitación Legal: es la acción de reponer a alguien en la posición de lo que había sido poseído*”⁴⁶

La rehabilitación de antecedentes penales es un derecho que tiene las personas después de haber cumplido una condena como bien dice Cuello Calón “*la rehabilitación como su nombre, indica tiende a devolver al que fue penado la capacidad para el ejercicio de los cargos, derechos, honores dignidades o profesiones de que fue privado como consecuencia de la condena impuesta*”⁴⁷

Evidentemente una persona como se ha dicho a lo largo de la presente investigación que ha sido condenada, esta circunstancia deja a dicho sujeto en una situación perjudicial y por supuesto inferior al resto de los ciudadanos por que ya no posee los mismos derechos; por ello para poner fin a esta limitación el Estado creo y estableció en el Código Procesal Penal en su artículo 501 la rehabilitación, con esta figura se pretende integrar al sujeto en la sociedad y que estas puedan llevar a cabo en pleno ejercicio de todos sus derechos.

Todas las personas pueden equivocarse en la vida y tener una consecuencia penal, pero esto no significa que por ese error cometido deben de estar estigmatizados por

⁴⁵ Ossorio Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales pag.828

⁴⁶ <https://es.wikipedia.org/wiki/Rehabilitacion>, 15 de mayo 2017.

⁴⁷ Ob,Cit, Manuel, Los antecedentes penales: Rehabilitacion y control social, Bosch casa Editorial, pag.224

la sociedad, siguiendo los fines del derecho penal es fundamental reintegrar a la persona a la sociedad como un ente útil ya restituido y no hacerlo de menos.

Es necesario difundir el derecho que les asiste a las personas que han cumplido una sentencia impuesta, para obtener nuevamente los mismo derechos y obligaciones que tenia antes de ser condenados, y es realizar el trámite de la rehabilitar sus antecedentes penales, para que ellos se sientan reincorporados a la sociedad y no sufran ningún rechazo y que puedan gozar una vida normal restituidos con sus derechos y obligaciones como antes de cometer el delito.

4.2 EVOLUCIÓN HISTÓRICA:

Manuel Grosso Galvan, en su obra “Los Antecedentes Penales: Rehabilitación y Control Social” indica que durante la Edad Media pueden rastrearse algunos antecedentes referentes a la Rehabilitación, entre otras cosas, porque ya el poder político empieza a preocuparse por someter a un control o vigilancia a sus súbitos y, más concretamente, a los que hayan de alguna manera delinquido. La reincidencia hace su aparición a la par de las señales o marcas en la piel misma de los delincuentes condenados; no obstante, su íntima relación con las llamadas “mercedes” “perdones” e “indulto” hace que no sea hasta la Revolución Francesa cuando podamos hablar de “Rehabilitación” con toda propiedad.

La Evolución histórica se va desarrollando conforme a las siguientes etapas:

LA ORDENANZA ROYALE DE 1670

Siguiendo con lo expuesto por el citado autor, el antecedente más directo de la rehabilitación actual, esta en la “Ordenanza Royale” de 1670 que, aunque coincide más en el nombre que en el contenido con la Institución actual, ya empieza a perfilarse en ella las características que van a constituir su esencia. De un lado, se exigía, que la pena se hubiese cumplido en su totalidad, y, de otro, se pedía que el daño causado, siempre que ello fuese posible, estuviera satisfecho, con independencia de que fuese un particular o el propio Estado del sujeto pasivo de dicho cumplimiento, con anterioridad, ya existían las llamadas “Cartas de Rehabilitación” que según MOUYART DE VOUGLANS, eran “las que se obtienen por

quien, habiendo satisfecho las penas, costas y condenas civiles contra él pronunciadas, recurre a la benevolencia del príncipe para ser rehabilitado en su reputación a fin de borrar la nota de infamia o la muerte civil. Naturalmente, y en propiedad, se trataban más de documentos o “cartas de gracia”, que de una auténtica Rehabilitación, pero, a diferencia de las anteriores, se exigían una serie de condiciones, con lo que la libre disposición a la hora de otorgarla quedaba limitada.

LA REVOLUCIÓN FRANCESA, EL NUEVO ORDEN BURGUEÉS Y LOS ANTECEDENTES PENALES

La Revolución Francesa vendría, al implantar el nuevo sentido de control, al crear – ya de un modo definitivo- no sólo la rehabilitación como tal, sino que incorporaría creaciones fundamentales para el posterior desarrollo de la técnica jurídica y, por supuesto, para el mismo poder político. Incorporando Instituciones como el fichero judicial y el fichero policial, ejes ambos de la actuación de cualquiera de los órganos represivos de la sociedad en la actualidad.

El Código Penal Francés de 1791 tomo en consideración para la Rehabilitación indicando que la concesión de la rehabilitación corria a cargo del Concejo Municipal, para lo cual exigía, además de haber cumplido la pena, que diese prueba de buena conducta durante diez años tras el cumplimiento de la pena principal, aunque preveía igualmente un plazo especial en el caso de que el interesado residiese los dos últimos años en la ciudad donde se hiciese la solicitud. La regulación no carecía de una carga de moralidad mas que notable, ya que exige el buen comportamiento que no es sino un concepto en blanco a rellenar por el poder de cada situación histórica según sus particulares intereses.

Frente a la ordenanza de 1670, el código de 1791 representó sin duda alguna, un avance, en cuanto que deja de ser un elemento de concesión graciosa para pasar a ser una Institución Jurídica con vida propia. En caso de que la concesión de la Rehabilitación fuese denegada por la Autoridad competente, el interesado podía, tras el paso de dos años, volver a solicitarla, con lo que – de alguna forma- se abría una nueva esperanza para su obtención.

EVOLUCIÓN EN EL SIGLO XIX

El tercer paso en la evolución jurídico normativa de la Rehabilitación en el Derecho Francés, lo constituye el “code d’instruction criminelle” de 1808. El nuevo siglo no va a aportar grandes variaciones a la Institución, al menos en sus comienzos. Lo único que sea quizás interesante resaltar es la reducción del tiempo necesario a transcurrir desde la ejecución y cumplimiento de la condena. Desde un punto de vista negativo, la no rehabilitación del reincidente, de lo que puede deducirse el carácter de “premio” que aun en estos momentos tenía la Institución.

Desde el punto de vista formal, la única novedad radica en la publicidad que se concede a la Rehabilitación, debiéndose insertar ésta, una vez otorgada, tanto en el boletín judicial del lugar donde tenga la sede el Tribunal que otorga la rehabilitación, como en el lugar donde se produjo la condena.

Fue hasta la promulgación del decreto de 18 de abril de 1848 el que, por vez primera, contempló la inclusión de las penas de carácter correccional dentro del abanico de posibilidades a aplicar la Rehabilitación, exigiéndose para estos casos un plazo inferior que el requerido para las otras partes.

La ley del 3 de Julio de 1852 contempló en forma mas precisa todos y cada uno de los extremos que ha de incluir la solicitud de petición de rehabilitación. De la misma forma, se exige no sólo que se haya cumplido la condena, sino que además se hayan satisfecho las obligaciones económicas que pudieran desprenderse de su actitud delictiva. De este modo, la Rehabilitación entra en una fase en la que, prácticamente, no existe diferencia con la Institución tal y como hoy la conocemos. ⁴⁸

⁴⁸ Ob, Cit, Los antecedentes Penales: Rehabilitacion y control social. Bosch, Casa Editorial, S.A, pag,228

En Guatemala no existe un registro o antecedente histórico de cómo nació la rehabilitación de antecedentes penales, basándonos en los registro españoles se puede tomar una idea del nacimiento de dicho precepto legal ya que se ve la necesidad de llevar un registro de todas aquellas personas que han cometido un delito y que han cumplido la misma, así mismo se ve la necesidad que los condenados puedan tener una vida normal después de cumplida su sentencia, ya que el derecho penal moderno es un derecho rehabilitador

4.3 SUJETOS QUE PARTICIPAN EN EL PROCEDIMIENTO DE REHABILITACION DE ANTECEDENTES PENALES

Los sujetos que intervienen en el trámite de rehabilitación de antecedentes penales, desde su solicitud hasta su fenecimiento, en síntesis son todos aquellos que intervienen para el cumplimiento del mismo.

Los sujetos encargados de tramitar la rehabilitación de antecedentes penales ante el juzgado de ejecución son:

- a) El interesado con auxilio de Abogado en ejercicio o del defensor público del Instituto de la Defensa Publica penal.
- b) La Defensa Publica penal
- c) El Ministerio Público.

En la actualidad ha cambiado la forma de las audiencias de rehabilitación de Antecedentes Penales por la aplicación del principio de oralidad en el proceso penal, pues las audiencias son mucho más rápidas.

4.4. TRAMITE DEL INCIDENTE DE REHABILITACIÓN DE ANTECEDENTES PENALES.

En cuanto al procedimiento a seguir de rehabilitación de antecedentes penales se encuentra regulado en el artículo 501 del Código Procesal penal *“El inhabilitado podrá solicitar su rehabilitación por escrito, ofreciendo la prueba en que funda su pretensión. La solicitud se tramitará en forma de incidente. Decidida la rehabilitación se practicarán las comunicaciones que correspondan”*

Partiendo del significado de la palabra rehabilitación se observa que es la facultad de reponer a alguien en una situación en que se encontraba. El Estado a través del presente procedimiento pretende restaurar al inhabilitado para que este pueda llevar una vida normal como antes de ser condenado.

Incita a realizar un trámite específico, ya que la norma es muy clara y da la facultad de realizarlo o no.

Dicho trámite debe desarrollarse en la vía de los incidentes teniendo su fundamento legal en el artículo 495 del Código Procesal Penal. *“El Ministerio Público, el condenado y su defensor podrán plantear incidentes relativos a la ejecución y extinción de la pena. El Juez de ejecución los resolverá, previa audiencia a los interesados, salvo que hubiere prueba que rendir, en cuyo caso abrirá el incidente a prueba.*

Los Incidentes relativos a la libertad anticipada y todos aquellos en los cuales, por su importancia, el juez lo estime necesario, serán resueltos en audiencia oral y pública citando a los testigos y peritos que deben informar durante el debate”

El Procedimiento de rehabilitación de antecedentes penales es muy importante y en algunas ocasiones desconocido por los interesados, y por algunos profesionales del derecho, sin embargo, uno de los principales objetivos de la presente investigación es dar a conocer y así brindar un aporte al sujeto beneficiado.

Es usual que una persona luego de cumplir su sentencia, recobre su libertad, sin embargo, si no realiza el trámite respectivo, en su record le seguirán apareciendo antecedentes penales, no obstante haber cumplido la pena. El presente trámite se realiza como ya se mencionó en la vía de los incidentes diligenciada en el Juzgado de Ejecución, tiene por objeto, clarificar el procedimiento a seguir para que dicha situación pueda ser restituida y el sujeto pueda rehabilitar sus antecedentes penales para que continúe con una vida aparentemente normal y así la sociedad no lo estigmatice.

Este trámite puede realizarse inmediatamente después de haber recobrado el condenado su libertad y no tener nada pendiente que pagar, que efectivamente cumplió su pena, y no como erróneamente se conoce, pues muchas personas aparte de ignorar el procedimiento, también consideran que deben esperar un plazo prudencial para realizarlo, o que pasado diez años después de haber cumplido su sentencia automáticamente se les van a rehabilitar los antecedentes penales lo cual es falso.

Para realizar el trámite de rehabilitación de antecedentes penales el encargado es el Juzgado de Ejecución, haciendo referencia que únicamente existen dos juzgados de ejecución y están ubicados en, el departamento de Guatemala, y en Quetzaltenango.

El Incidente de rehabilitación de antecedentes penales se puede dar:

- a) Por cumplimiento de la pena impuesta
- b) Por prescripción, por extinción o por cumplimiento del plazo del beneficio otorgado:

4.4.1 TRAMITE POR CUMPLIMIENTO DE LA PENA IMPUESTA

Requisitos:

- a) Fotocopia de documento de identificación del rehabilitante
- b) Constancia de antecedentes penales a rehabilitar
- c) Documento que acredite el cumplimiento de la(s) pena(s): pago de conmuta, de la multa o el auto de extinción).

Trámite:

- a) El interesado a través de abogado auxiliante deberá formar el expediente con los documentos ya referidos, presentarse y llenar el formato de solicitud que proporciona el juzgado de ejecución.
- b) Entrega la solicitud a la asistente de atención al público, quien la recibe, registra, quien señalando fecha para audiencia oral y pública, comunicándole en el momento al presentado y posteriormente al Ministerio Público a quien se le hace entrega de una copia de los documentos.
- c) El día de la audiencia la asistente de audiencia verifica la presencia de las partes

- d) El Juez inicia el incidente, otorgándole la palabra al abogado defensor, para que plantee su petición, ofrezca e individualice la prueba.
- e) El abogado defensor, plantea el incidente, individualiza la prueba y hace su petición.
- f) El Juez otorga la palabra al agente fiscal, quien argumenta sobre la prueba ofrecida.
- g) El Juez, luego de escuchar a las partes, valora la prueba y resuelve sin más trámite a través de un auto declarando con lugar o no; el incidente promovido, *“juez resuelve I) El defensor Público plantea incidente de rehabilitación de antecedentes penales a favor del señor CLEOFER ZOE MARROQUIN PEREZ; II) La representante del Ministerio Público no tuvo objeción en cuanto a la petición de incidente planteado; III) se les confiere valor probatorio a los documentos que se adjunta a la pieza incidental, por haber sido expedidos por funcionarios en el ejercicio de su cargo, no así a la certificación de fecha 03-02-2016, presentada por la Defensa Pública; IV) SE DECLARO: CON LUGAR LA REHABILITACION DE ANTECEDENTES PENALES A FAVOR DE CLEOFER ZOE MARROQUIN PEREZ; V) OFICIESE A DONDE CORRESPONDA PARA LA REHABILITACION RESPECTIVA; VI) SE ORDENA A LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO QUE ADMINISTRATIVAMENTE REMITA A DONDE CORRESPONDE EL PROCESO PENAL Y LA EJECUTORIA DE MERITO; VII) QUEDARON TODOS NOTIFICADOS ENTREGANDOLES EL DISCO RESPECTIVO.*⁴⁹
- h) si declara con lugar el incidente; ordena oficiar a las mismas instituciones a donde se ordenó inhabilitar (a la Unidad de Antecedentes Penales de la Corte Suprema de Justicia; al Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral y al Registro Nacional de Personas RENAP, del lugar de origen del condenado), así como el archivo del proceso y de la ejecutoria, debiendo ser remitidos al archivo

⁴⁹ Auto de fecha 21-03-2016, dictada por el juzgado segundo de ejecución penal, dentro de la ejecutoria número 942-2012 despacho B,

regional del Organismo Judicial, en el momento procesal oportuno, de la resolución quedan notificados los sujetos procesales.

- i) La asistente de audiencia cierra la misma y entrega la razón y disco compacto a los sujetos procesales.
- j) Si se declara sin lugar el incidente, la parte afectada puede impugnar como corresponde.

4.4.2 TRAMITE POR PRESCRIPCIÓN, POR EXTINCIÓN O POR CUMPLIMIENTO DEL PLAZO DEL BENEFICIO OTORGADO:

Se tramita de la misma manera en que se procede para el incidente de rehabilitación de antecedentes penales por cumplimiento de la pena impuesta, antes mencionado.

Esté proceso está caracterizado por la celeridad indicada supra, vale la pena mencionar que esta audiencia es oral y muy rápida, pues su duración es de de 10 a 15 minutos, este procedimiento se diferencia del trámite por cumplimiento de la pena impuesta en el sentido que el juez previo a rehabilitar los antecedentes penales extingue la pena por cumplimiento ambos incidentes se puede solicitar en la misma audiencia.

“I) ; II); III) el abogado defensor plantea incidentes de: Incidente de extinción por cumplimiento de la pena y rehabilitación de antecedentes penales a favor del señor Roberto Pérez Navarro; IV) la representante del Ministerio Público no tuvo objeción en cuanto a la petición de incidente planteados; V) EL JUEZ RESUELVE: se les confiere valor probatorio a los documentos que se adjuntan a la pieza incidental, por haber sido expedidos por funcionario público en el ejercicio de su cargo; VI) CON LUGAR EL INCIDENTE DE EXTINCION POR CUMPLIMIENTO DE LA PENA; VII) CON LUGAR EL INCIDENTE DE REHABILITACION DE ANTECEDENTES PENALES A FAVOR DE ROBERTO PEREZ NAVARRO; VIII) OFICIESE A DONDE CORRESPONDE PARA LA REHABILITACION RESPECTIVA; IX) SE ORDENA A LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO QUE ADMINISTRATIVAMENTE REMITA A DONDE CORRESPONDE EL PROCESO PENAL Y LA EJECUTORIA DE MERITO. X) En cuanto a la copia de su documento

*personal de identificación no se le da valor probatorio, únicamente se utiliza para datos; XI) QUEDARON TODOS NOTIFICADOS ENTREGANDOLES EL DISCO RESPECTIVOS.*⁵⁰

4.5 FINALIDAD DE DE LA REHABILITACIÓN DE ANTECEDENTES PENALES

Cuando una persona ha estado en proceso penal y ha sido sentenciada con una pena condenatoria deja a dicho sujeto en una situación bastante perjudicial, y por supuesto, inferior que la del resto de los ciudadanos debido a un marca que la misma sociedad le hace a las personas que han estado en dicha situación pese a que se ha cumplido con la pena impuesta, por ello y para poner fin a esa limitación, el código Procesal Penal ha contemplado la figura de la rehabilitación, en el artículo 501 del Código Procesal Penal *“El inhabilitado podrá solicitar su rehabilitación por escrito, ofreciendo la prueba en que funda su pretensión. La solicitud se tramitará en forma de incidente. Decidida la rehabilitación se practicarán las comunicaciones que corresponden.”*

Con ello lo que se intenta es reintegrar al sujeto a la sociedad, y que éste pueda llevar a cabo el pleno ejercicio de todos sus derechos, que con la buena conducta que se supone que va a mostrar dentro de la sociedad, esperando que no vuelva a delinquir.

El trámite de rehabilitación de antecedentes penales se lleva a cabo por medio de un incidente *sui generis* regulado en la ley procesal penal guatemalteca, artículo 495, el cual por desconocimiento no es llevado a la práctica, usualmente.

⁵⁰ Auto de fecha 11 de mayo 2016, emitida por el juzgado segundo pluripersonal de ejecución penal de Quetzaltenango, dentro de la ejecutoria 740-2011 despacho B.

CAPITULO V

CONSECUENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS POR EL DESCONOCIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE REHABILITACIÓN DE LOS ANTECEDENTES PENALES, DESPUÉS DE EJECUTORIADA LA SENTENCIA”.

5.1 PROBLEMÁTICA ACTUAL

Estipula la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 22 Antecedentes Penales y Policiales *“Los antecedentes penales y policiales no son causa para que a las personas se les restrinja en el ejercicio de sus derechos que esta Constitución y las leyes de la República les garantiza, salvo cuando se limiten por ley, o en sentencia firme, y por el plazo fijado en la misma”*, tal precepto se refiere a que no obstante un ciudadano que cuente con antecedentes penales o policiales no debe restringírsele en el ejercicio de sus derechos, sin embargo, nuestra sociedad aún no se encuentra preparada para dar fiel cumplimiento a dicha disposición legal ya sea por temor o simplemente por evitarse problemas al tener contacto o establecer relaciones jurídicas con personas que en su momento tuvieron conflictos con la ley penal.

Aunado a lo anterior, se puede observar que la población en su mayoría, inclusive profesionales del derecho, que desconocen un trámite fácil y sencillo que puede devolver la credibilidad en las personas que oportunamente estuvieron en conflicto con la ley penal, y es precisamente el trámite de REHABILITACIÓN DE LOS ANTECEDENTES PENALES, tema que se ha venido desarrollando a lo largo de la presente investigación, al haberse abordado temas como el proceso penal, como procedimiento que origina que una persona condenada se haga acreedora a dichos antecedentes; asimismo trata todo lo referente a antecedentes penales y las entidades encargadas de llevar el control de los mismos.

Consecuentemente el desconocimiento de este fácil y rápido procedimiento que se desarrolla con una fase administrativa, sigue una fase judicial y termina con una fase administrativa, siendo un procedimiento mixto. Conlleva a una serie de consecuencias para la persona que ya cumplió su condena.

Es por ello que a partir de la existencia de una condena los antecedentes penales cobran sentido, toda vez que el Estado tiene interés de recopilar, archivar y clasificar sentencias existentes a través de la Unidad de Antecedentes Penales, por medio de su dependencia de Archivo, para tener el record criminal de las personas, lo que motiva la existencia de ese registro es poder obtener información en cuanto a quien delinque para poder crear una política criminal más idónea y acorde a la exigencia de la sociedad según los delitos que esa misma produce.

Esa falta de información que no se le ha dado al condenado en el momento oportuno, en los centros de cumplimiento de la pena; muchas veces los condenados nos sabes cuales sus derechos y sus obligaciones y que si tiene que realizar otro trámite para poder ellos alcanzar una integración a la sociedad, que en este caso seria el de rehabilitación de antecedentes penales. Lo cual genera consecuencias sociales, jurídicas y familiares, las cuales se desarrollan a continuación.

5.2 CONSECUENCIAS SOCIALES

Cuando se habla de consecuencias sociales se refiere al resultado que produce una actitud buena o mala de una persona y estas tienen efectos dentro de la sociedad, se entiende de igual manera que estas conductas cuando son negativas y dañan bienes jurídicos tutelados por el Estado (vida, integridad, patrimonio, indemnidad sexual, salud pública, etc..) recaen en el campo del derecho penal, produciendo consecuencias que trascienden más allá aún cuando su origen sea jurídico recaen especialmente en el campo social, debido a que el origen del Derecho es la sociedad y su diversos conflictos, por tanto los resultados que de él se derivan regresan nuevamente a su origen, el fin sería que estos resultados sean positivos y mantengan el orden y armonía social pero no siempre es así muchas veces estos perjudican a la sociedad.

En la sociedad es muy común criticar o estigmatizar a las personas ya sea por su apariencia personal, física, y más cuando una persona ha estado en la cárcel cumpliendo una condena; se le pone una marca; quizá no visual pero si en una forma que se le afecte en el autoestima, y todo esto en conjunto produce efectos negativos ante la sociedad.

Estigma *“toda señal o marca personas... En sentido figurado, deshonra, afrenta mala fama.. en el moderno derecho penal, y según Lombroso, rasgos fisiológicos que determinan la conducta delictiva del delincuente nato.”*⁵¹

Luis Marco del Pont, se refiere a los efectos de la prisión *“La pena de prisión imprime un sello indeleble en quienes la padecen o la han padecido, mostrándonos al recluso como un ser leproso, antisocial, que forzosamente volverá a agredir a la sociedad”*⁵²

Es muy común que la sociedad lo marca como una persona mala, haciéndole un daño, creándole deshonra o mala fama, no se le da la oportunidad de saber si tuvo un cambio positivo o tuvo la oportunidad de reflexión de sus actos,. durante el tiempo en la cárcel y reflejándose en su forma de pensar, en su forma de actuar, etc. Pero en muchas ocasiones no se le da la oportunidad de poder desarrollarse, de la mejor manera, Simplemente se le etiqueta como una persona mala, a la que hay que tenerle desconfianza, sin sabe cual fue el motivo por el cual estuvo involucrado en un proceso penal, no importando la gravedad o no del delito cometido, simplemente se dice que no es una buena persona.

Entre las consecuencias sociales se mencionan las siguientes:

a) LABORALES:

En la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 101, establece el Derecho de trabajo *“El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe de organizarse conforme a principios de justicia social”*

En el artículo 22 de la Constitución Política de la República de Guatemala *“Los antecedentes penales y policiales no son causa para que a las personas se les restrinja en el ejercicio de sus derechos que esta Constitución y las Leyes de la República les garantizan, salvo cuando se limiten por ley, o en sentencia firme, y por el plazo fijado en la misma”*

⁵¹ Ossorio Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, políticas y Sociales, pá. 385

⁵² Del Pont, Luis Marco, Derecho Penitenciario, Edit Cardenas, Mexico 1984,, Pag 669

Pese a lo establecido en la Constitución de la República de Guatemala, en interpretación de la norma legal se entiende que el trabajo es además de un derecho que permite al ser humano agenciarse de los recursos económicos necesarios para satisfacer sus necesidades, también es una obligación social que la personas brinda a la sociedad para que esta pueda desarrollar, y por tales motivos es que en base a la investigación realizada se determinó como principal y más perjudicial consecuencia la nocividad que causa la inhabilitación para poder obtener los antecedentes penales, porque es una limitante para poder optar libremente a un trabajo, debido a que en la actualidad la carencia de antecedentes penales es un factor muy importante y un requisito indispensable para poder calificar a un trabajo digno, conforme a los requisitos que han establecido las empresas e instituciones empleadoras.

La carencia de antecedentes penales supone un serio obstáculo para la integración laboral de las personas que han cumplido una condena. Especialmente en nuestro país ya que cuando el condenado ha cumplido su sentencia y quiere incorporarse a la sociedad buscando un empleo, le resulta difícil pues las empresas en su mayoría requieren “carencia de antecedentes penales” para contratar y al momento de no poder presentar tal carencia resultará imposible su contratación.

Consecuentemente para evitar tal inconveniente el condenado, deberá realizar el trámite anteriormente indicado, esta consecuencia social es la que mas afecta a la población que ha cumplido una sentencia, debido a la estigmatización que se da de quien delinque, porque se suele pensar comúnmente que la persona que cometió un delito volverá a cometer otro, y ningún empleador quiere arriesgar a su empresa a pérdidas que se puedan provocar aún más cuando son delitos contra la propiedad como el hurto o el robo, sin embargo, esto también demuestra la poca credibilidad que el Estado tiene ante sus súbditos debido a que estos último no creen que el sistema penitenciario sea capaz de rehabilitar con éxito a una personas, se debe de cambiar este estereotipo para poder encontrar una resocialización completa.

El padre o la madre de familia muchas veces es quien posee antecedentes penales, siendo él o ella los encargados de llevar alimento y sustento a sus hijos y ante tal

estereotipo social, se le hace muy difícil la incorporación a la sociedad por no conseguir trabajo creando pobreza y subdesarrollo.

Pero de igual manera aún cuando se dé en personas sin responsabilidad familiar, es difícil el no poder emplearse, debido a que esto pasa a ser un factor de riesgo para caer nuevamente en una conducta antisocial, que se encuadre en un tipo penal.

b) EDUCACION:

Otra de las consecuencias que comúnmente se ve día a día en nuestra sociedad es reflejado en las oportunidades de estudio que ofrecen algunos establecimientos educativos.

La Constitución de la República de Guatemala es muy clara en su artículo 71 que todo guatemalteco tiene Derecho a la educación, y que el obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna, así mismo los fines que persigue este derecho Constitucional en el artículo 72 trata sobre los fines del derecho de educación *“La educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal. Se declara de interés nacional la educación, la instrucción, formación social y la enseñanza sistemática de la Constitución de la República y de los derechos humanos”*

En casos muy particulares la educación se ve afectada pese a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, debido que algunos establecimientos de educación, solicitan como requisitos para el ingreso de carreras como por ejemplo Auxiliar de enfermería, la carencia de antecedentes penales, esto perjudicaría de una u otra forma a la personas han cumplido una sentencia impuesta, pero no han realizado el trámite respectivo de rehabilitación de antecedentes penales, el record criminal les sigue apareciendo.

Perjudícalos con nuevas oportunidades y así no alcanzar uno de sus sueños, que es seguir estudiando.

c) PASANTIAS EN EL ORGANISMO JUDICIAL

Los estudiantes de la carrera de Derecho pueden asistir a los juzgados y tribunales con el único fin de aprender a realizar el trabajo que allí se desarrolla, y que esto ayuda a la formación del nuevo profesional, el Reglamento de la ley del servicio Civil del Organismo judicial indica los requisitos que deben cumplirse al solicitar la pasantía dentro de dicho Organismo, entre varios requisitos que solicitan es, la carencia de antecedentes penales, limitando así, a aquellos optantes que cuenten con antecedentes penales no importando la gravedad o no del delito.

d) BECAS PARA ESTUDIAR EN EL EXTRANJERO

Para optar a una beca en extranjero entre los requisitos que solicitan esta la carencia de antecedentes penales, es una oportunidad de superación que se puede perder por no realizar el trámite correspondiente a tiempo de parte de la persona inhabilitada y que quisiese de alguna forma aplicar para una beca y poder tener nuevas oportunidades en el extranjero, ya que todos tenemos los mismos derechos de superación, y no haber estado en prisión se pierden.

Además es de importancia mencionar que estos documentos que demandan para optar a una beca tiene una fecha fijada con exactitud para la convocatoria, y si se tratará de realizar el trámite de rehabilitación muchas veces por la carga judicial de los órganos jurisdiccionales ya no podría realizarse con prontitud y se perdería esa oportunidad.

e) ESTEREOTIPOS SOCIALES

En reiteradas ocasiones, la sociedad es el juzgador más importante, y por temor al “que dirán” se va estigmatizando ciertos aspectos, por ejemplo, no podría ser concebible en una sociedad, contraer matrimonio con un “delincuente” refiriéndose así, a aquella persona que cometió un delito y fue condenado por tales hechos. Sin embargo, se le estigmatiza y se le ve como una persona diferente, no obstante haya cumplido la pena y se haya rehabilitado.

Es en el seno de la sociedad, donde se margina a aquellas personas condenadas, se les señala y se les da un trato distinto, ya sea por temor, rencor o cualquier otro sentimiento que inspire el hecho de haber cometido un delito.

En la doctrina del Derecho Penal se habla de delitos de acto y de autor, en el primero de ellos se entiende por delitos de acto los que se castiga a la persona por el delito que cometió pero no por esa razón pierde su dignidad de persona ni su capacidad para reinsertarse exitosamente a la sociedad, sin embargo, en los delitos de autor la persona es señalada como delincuente desde que comete el delito en adelante, lo ve como un enemigo que no merece trato de persona por tanto no tiene derechos y debe ser eliminado de la sociedad no siempre de manera física pero si su participación en la sociedad como ser útil.

5.3 CONSECUENCIA JURIDICAS:

La consecuencia jurídica se entiende como el acto resultante de aquellas situaciones jurídicas reconocidas por las normas que constituyen la base de Derecho de un país, las cuales surgen en virtud de la realización de los distintos supuestos contemplados en ella. Dentro de las consecuencias jurídicas que implica tener antecedentes penales, se encuentran:

a) ADOPCIÓN

La Ley de adopciones decreto número 77-2007 en el artículo 40 establece cuales son los requisitos que deben de llenar las personas nacionales para iniciar el trámite de adopción, entre ellos se menciona en el inciso C, la carencia de antecedentes penales, tal disposición legal en algún momento resulta un impedimento, para aquellas personas que han sido condenadas y han cumplido su sentencia, que quieran adoptar a un niño, si dicho condenado no tiene el conocimiento de realizar el trámite de rehabilitación de antecedentes penales, se les veda el derecho a ser padre adoptivo, y veda el derecho de un niño a un hogar.

b) DERECHOS Y DEBERES POLÍTICOS

Conforme a lo establecido en la legislación guatemalteca específicamente en la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 136, y en la Ley Electoral y de Partidos políticos decreto número 1-85, en su artículo 3, se establecen los derechos y deberes de los ciudadanos como lo son:

- “a) inscribirse en el Registro de Ciudadanos,
- b) Elegir y ser Electo;
- c) velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral;
- d) optar a cargos públicos;
- e) Participar en actividades políticas;
- f) Defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la presidencia de la República”

Ley Electoral y Partidos Políticos, establece que los ciudadanos son todos los guatemaltecos mayores de dieciocho años, quienes son acreedores de los derechos y deberes establecidos en los preceptos legales antes mencionados, dichos derechos y deberes se ven afectados o se pierden cuando se esta cumpliendo una pena y/o ya la cumplió.

Una de las consecuencias Jurídicas que conlleva el desconocimiento del trámite de rehabilitación de antecedentes penales cuando es impuesta una pena principal llevando aparejada una pena accesoria que podría ser la inhabilitación absoluta o una inhabilitación especial, en artículo 500 del Código procesal Penal específicamente de la inhabilitaciones, *“después de practicado el cómputo definitivo, el juez ordenará las comunicaciones e inscripciones que correspondan.*

Si se hubiere impuesto pena de inhabilitación absoluta, deberá ser comunicada, indicando la fecha de finalización de la condena a la autoridad electoral, y a la Dirección de Estadística Judicial para el efecto del Registro de antecedentes penales.

Si la pena fuera de inhabilitación especial, deberá ser comunicada, indicando la fecha de finalización de la condena, a la autoridad o entidad encargada de controlar el ejercicio de la profesión, empleo, cargo o derecho sobre el cual recayó la inhabilitación”.

Haciendo una mención especial en el apartado del derecho de elegir y ser electo como consecuencia se ve suspendido ese derecho a causa de la pena impuesta.

Al haberse perdido dichos derechos se pueden recuperar conforme al artículo 5 de la ley electoral y de partidos políticos Recuperación del ejercicio de los derechos ciudadanos *“la suspensión de los derechos de los ciudadanos terminan: a) por el cumplimiento de la pena impuesta en sentencia; b) Por amnistía o indulto; c) por rehabilitación judicial en el caso de interdicción.”*

De todo lo antes mencionado es preciso establecer que hay que realizar el trámite de rehabilitación de antecedentes para que se pueda habilitar el derecho de elegir y ser electo debido a que cuando se realiza dicho trámite se manda hacer las anotaciones respectivas como lo son; en el Registro Nacional de las Personas y el Tribunal Supremo Electoral y así se pueda tomar en cuenta en el padrón electoral.

c) LICENCIA Y APORTACIÓN DE ARMAS

Todo ciudadano guatemalteco mayor de dieciocho años tiene el derecho de portar arma de fuego siempre y cuando cumpla con todos los requisitos de ley.

La constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 38 tenencia y portación de armas *“se reconoce el derecho de tenencia de arma de uso personal, no prohibidas por la ley, en el lugar de habitación. no habrá obligación de entregarlas, salvo en los casos que fuere ordenado por juez competente.”*

La Constitución Política de la República de Guatemala garantiza este derecho de poseer un arma de fuego, conforme lo establecido en la ley específica Ley de armas y municiones en su reglamento en el artículo 30 inciso b) numeral 2, como requisito

para la Licencia de portación de arma de fuego es obligatorio presentar la carencia de antecedentes penales.

d) PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 90, establece con relación a la colegiación profesional, establece que *“La colegiación de los profesionales universitarios es obligatoria y tendrá por fines la superación moral, científica, técnica y material de los profesionales universitarios y el control de su ejercicio.*

Los colegios profesionales, como asociaciones gremiales con personalidad jurídica, funcionarán de conformidad con la Ley de Colegiación Profesional obligatoria y los estatutos de cada colegio se aprobarán con independencia de las universidades de las que fueren egresados sus miembros”

La Constitución Política de la República de Guatemala es muy clara al indicar que todos los profesionales universitarios es obligatorio el trámite de colegiación, así mismo lo establece el decreto 72-2001 Ley de Colegiación Profesional Obligatoria en su artículo 1

Como se ha visto cuando se ha alcanzado un nivel académico superior es obligación pertenecer a un Colegio de Profesionales se vuelve obligatorio para poder ejercer cualquier profesión universitaria, en el caso de los Profesionales del Derecho esta obligación no se deja sin efecto, los requisitos para los nuevos profesionales en el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, en la página de internet del Colegio de Abogados y Notarios proporciona un formulario de solicitud de inscripción dirigido al señor Presidente del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, en donde se detallan los datos generales del nuevo profesional seguidamente deben presentar junto a ese formulario otros requisitos como entre otros la fotocopia completa del documento de identificación auténtica, y carencia de antecedentes penales, si el condenado al cumplir su pena tenga estudios universitarios y no realice el trámite de rehabilitación de antecedentes penales no podrá pertenecer al colegio respectivo ni poder ejercer su profesión, es necesario dar a conocer y difundir el trámite de la

rehabilitación de antecedentes penales para que pueda integrarse a la sociedad y tenga un mejor futuro.

5.4 EFECTOS DE LAS CONSECUENCIAS

Como se ha analizado, el ser titular de antecedentes penales, conlleva una serie de consecuencias tanto sociales como jurídicas, las cuales ya fueron analizadas, tales efectos tienen trascendencia personal, social, laboral, etc, y muchas veces con desenlaces fatales. Tales consecuencias, llevan al condenado a

a) VOLVER A DELINQUIR

La mayoría de los condenados afrontan un problema real y frecuente y este es la adaptación social, debido a que la sociedad los estigmatiza y para ellos en muchos casos al encontrarse marginados y lo difícil que es para ellos la aceptación de dicho rechazo, toman la decisión errónea de volver a delinquir en lugar de reincorporarse como personas de bien a la sociedad.

b) ENTRAR EN DEPRESIÓN

La depresión es un riesgo común y frecuente que sufren las personas que han estado cumpliendo una condena debido a que muchas veces creen que no pueden reincorporarse a la sociedad y ellos mismo se autodestruyen.⁵³

Como consecuencia de la depresión dicha persona que no se encuentre bien emocionalmente y encajada a la sociedad puede tener efectos negativos como por ejemplo, causarle alcoholismo, o el abuso de drogas y llevar una vida desordenada.

⁵³La Depresión es una enfermedad que afecta al cuerpo, a la mente y a las emociones, es un estado que impide el buen funcionamiento del sistema inmunológico, esto tiene como efecto acortar la duración de vida.

c) NO FORMAR UNA FAMILIA

Es un tema muy importante debido a que la familia es la base de la sociedad, si un condenado es soltero y desea formar una familia, le será difícil por la misma marca o fama que se ha creado ante la sociedad.

Y por otro lado cuando el condenado teniendo su propia familia, la tiene que dejar por cumplir la pena que le fue impuesta, este es un factor negativo como consecuencia se da la desintegración familiar, los hijos crecen sin una figura paterna.

Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 47, el Estado de Guatemala es muy claro al garantizar la protección social, económica y jurídica de la familia, promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, estableciendo que todos tiene los mismos derechos.

Muchas veces el reincorporarse a la sociedad, es muy difícil, debido a la culpa, la discriminación de la sociedad, al no encontrar un trabajo digno o el simple hecho de que una persona no lo acepte para poder formar una familia.

f) SUICIDIO :

En ocasiones muy lamentables los condenados por no poderse incorporar a la sociedad, pueden tomar una decisión fatal que es el atentar con su propia vida ocasionandose la muerte ellos mismos⁵⁴

Se podría evitar dicha consecuencia social con dar la información oportuna y adecuada por las personas encargadas de los Centros Carcelarios o por quien corresponda, y darles a conocer los derechos que les asiste a los condenados después de cumplida la Sentencia, en Quetzaltenango conforme al criterio de la Jueza de ejecución la Dra. Zoila de la Rosa, (en funciones hasta el mes de marzo de

⁵⁴ Suicidio “*Acción y efecto de suicidarse, de quitarse violenta y voluntariamente la vida.*”⁵⁴. Es muy triste y lamentable las decisiones equivocadas que se puedan tomar en ocasiones y que no vendrían a cambiar nada.

2017) ella realizaba este tipo de actividad una vez al mes y ella sugería que la misma debido a su importancia debería institucionalizarse.

Realizando la instrucción correspondiente se podría reducir considerablemente la trascendencia negativa que nace de las consecuencias que lleva aparejado el desconocimiento del trámite de Rehabilitación de antecedentes penales.

CAPITULO VI

PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

6.1 PRESENTACION DE RESULTADOS

TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN UTILIZADAS:

El presente trabajo de investigación se basó sobre los postulados del método del Paradigma Interpretativo. Para el efecto se utilizó la metodología cualitativa. Partiendo de lo particular a lo general. Haciendo uso de la lógica del razonamiento inductiva.

Técnicas de Investigación:

- a) Investigación documental-bibliográfica: Se realizó la consulta en los libros y documentos que se refieren al tema rehabilitación de antecedentes penales.
- b) Entrevistas: Dirigidas a los profesionales y particulares relacionados con el tema de rehabilitación de antecedentes penales.

6.2 INFORMANTES CLAVES.

Juez de Ejecución Penal de la Ciudad de Quetzaltenango , Ministerio Público del Area de Ejecución , Defensa Pública Penal del aérea de ejecución, Usuarios de la Unidad de Antecedentes Penales, Abogados en Ciencias Jurídicas y Sociales.

ENTREVISTA UNO

Entrevista realizada a Licenciada: PERLA NINETTE NOWELL MALDONADO, Jueza Presidenta del Tribunal Segundo de Sentencia Penal de Narcoactividad y delitos contra el ambiente de Quetzaltenango

Que con fecha 26 de abril del año 2017, se entrevisto a la Licda. Nowel Maldonado, quien vertió las siguientes respuestas:

Pregunta 1

Respuesta: si tengo entendido que es en la vía incidental

Pregunta 2

Respuesta: tengo entendido que los Juzgados de Ejecución Penal de aquí de Quetzaltenango

Pregunta 3

Respuesta: no es frecuente, en lo que va cuando yo tome posesión en el año dos mil ocho, y en el tiempo que tengo que son nueve años solo una persona se me presento que realizo el trámite de rehabilitación de antecedentes penales

Pregunta 4

Respuesta: si es bueno que todo guatemalteco conozca que derechos tiene y que obligaciones tiene.

Pregunta 5

Respuesta: yo creo que la vía incidental es rápida y estamos bien con el trámite considero yo

Pregunta 6

Respuesta: considero que de forma automática no, tiene que ser a requerimiento de la persona interesado en este caso de la persona que ya cumplió la pena

Pregunta 7

Respuesta: bueno la poca instrucción que tienen las personas el desconocimiento que tienen las personas en cuanto a este trámite considero que ellos desconocen completamente que después de cumplida una condena pueden rehabilitarse socialmente

Pregunta 8

Respuesta: como ya le indique la poca instrucción que tienen las personas en cuanto a las consecuencias jurídicas tal vez verdad de que los abogados que los han defendido no les han hechos del conocimiento que cumplida la condena ellos se pueden rehabilitar socialmente

Pregunta 9

Respuesta: considero que no, eso no prescribe

Pregunta 10

Respuesta: ya le indique que desde el dos mil ocho al día que tengo de ser juez de sentencia hasta el día de hoy solo una persona hizo la rehabilitación y le voy a decir por que hizo la rehabilitación por que se trataba de un delito de negación de asistencia económica y quería que se les suspendiera otra vez la pena de prisión, una persona que no pagaba alimentos.

Pregunta 11

Respuesta: no por que como es a requerimiento de parte es la persona que ha sido condenada quien tiene que solicitar y que ha cumplido la pena, es la que tiene que solicitar tramite de este incidente verdad, y lo puede hacer en cualquier momento mientras que tenga vida

Pregunta 12

Respuesta: no, no no, recordemos que cuando se le condena a una persona ahora hay medios de comunicación , estas condenas ya son del conocimiento público y en el lugar en donde las personas viven ya son estigmatizadas etiquetadas verdad, ya dicen a este ya estuvo preso por tal y tal cosas verdad, considero que no, el Estado de Guatemala tiene que crear en primer lugar una política de que desde las cárceles se le vaya reeducando se le vaya rehabilitando se le vaya resocializando a la persona que se encuentra interno en los diferentes centros de condena y que esta cumpliendo

la pena de prisión lo que hacen en muchos casos esta personas que están cumpliendo una pena de prisión es salir ya pero en doctores del crimen.

ENTREVISTA DOS

Entrevista realizada a Dra. Zoila Lopez de la Rosa, Juzgado Segundo Pluripersonal De Ejecución Penal De Quetzaltenango

Que con fecha 29 de marzo del año 2017, se entrevisto a la Dra. López de la Rosa, quien virtió las siguientes respuestas:

Pregunta 1

Respuesta: si lo conozco

Pregunta 2

Respuesta: este juzgado de ejecución

Pregunta 3

Respuesta: no es frecuente, por desconocimiento, no es frecuente, pero si lo hacen algunos

Pregunta 4

Respuesta: pienso que si es necesario, lo hacemos un poco, pero debería de ser una cuestión institucionalizada

Pregunta 5

Respuesta: bueno no es necesario, hacer un gran cambio, por que es sencillo el trámite, pero si seria bueno hacer un esquema para que tengan mayor conocimiento

Pregunta 6

Respuesta: si seria buenísimo, para que de igual de oficio se inhabilite, que de oficio se rehabiliten, seria bueno.

Pregunta 7

Respuesta: bueno así, a nivel macro hay muchas personas que no trabajan para ninguna persona trabajan en la agricultura, que por lo regular los condenados son gente pobre, entonces los únicos que vienen a rehabilitar sus antecedentes penales son aquellos que han tenido un grado a nivel diversificado y quieren un trabajo en talleres, almacenes, tiendas o así empresas grandes, entonces es la mayoría en gente que no esta solicitando el antecedentes penales ya rehabilitado, así como consecuencias no hay, son consecuencias personales

Pregunta 8

Respuesta: podríamos decir que el expediente se mantiene vigente el plazo que la ley establece si la persona de una vez rehabilitara, no habría ningún problema en que llegado el momento determinado el archivo regional pueda incinerar los expedientes que ya estarían completamente en cero, en cambio al no haberse rehabilitado como que queda algo pendiente.

Pregunta 9

Respuesta: no prescribe

Pregunta 10

Respuesta: en este juzgado somos dos jueces, por lo tanto se divide el trabajo entre dos, en esta judicatura en los últimos tres meses ha habido si mucho unas veinte rehabilitaciones

Pregunta 11

Respuesta: No se vulnera ningún tipo de derecho, por que el artículo 501 del código procesal penal señala que es el interesado es el encargado de pedir su rehabilitación.

Pregunta 12

Respuesta: algo así como resocialización es un poquito difícil decir que eso sucede, lo que si sucede es que ellos sienten paz al saber que la policía ya no los va detener,

que si van de viaje no les van aparecer un antecedente penal o que va solicitar algo y no le aparece que esta prácticamente como dicen comúnmente están limpios, entonces yo creo que es un poco mas de tranquilidad para la persona saber que no tiene antecedentes penales.

ENTREVISTA TRES

Entrevista realizada a Licenciado: Edgar Alberto De León Estrada, Juez de Paz, del Juzgado de paz penal de Quetzaltenango

Que con fecha 28 de marzo del año 2017, se entrevisto a la Lic. De León Estrada, quien virtió las siguientes respuestas:

Pregunta 1

Respuesta: si lo conozco

Pregunta 2

Respuesta: es el Juzgado de ejecución penal

Pregunta 3

Respuesta: no, lo que ocurre es que solo cuando tienen la necesidad de rehabilitar antecedentes penales entonces plantean el incidente, por que tiene algún interés, pero los que no tienen ningún interés lo dejan a la deriva y al tiempo

Pregunta 4

Respuesta: si creo, que es muy importante, por que esa parte si formaría si se quiere al ciudadano que necesita ser rehabilitado para que en determinado momento realice su trámite.

Pregunta 5

Respuesta: considero que si, por que en determinado momento lo que tendrían que hacer es evaluar ese aspecto y establecer si efectivamente se cumple o no con los

requisitos establecidos en la ley para que se puedan rehabilitar los antecedentes penales de un condenado.

Pregunta 6

Respuesta: yo creo que este aspecto si seria muy importante, toda vez que si la persona necesita por que esperar a que realmente tenga que gastar dinero en muchas ocasiones por que tiene que buscar patrocinio de un abogado para plantear el incidente de rehabilitación de antecedentes penales, bien podría establecerse un mecanismo automático para que se pudiera hacer y que se pudiera generar algún tipo de ingreso por esa constancia y que de allí pudiera salir tal vez el salario de la persona que se encargue de realizarlo

Pregunta 7

Respuesta: en muchos casos es la falta de oportunidad de acceder a empleos por que generalmente como requisito indispensable para empleo exigen los antecedentes penales y si se cuenta con antecedentes penales prácticamente la persona no pueda acceder al trabajo.

Pregunta 8

Respuesta: pues jurídicas quizás lo que podría ser que se crea un record no borrado y esa situación podría tomarle en consideración como algún antecedente para alguna comisión de un nuevo hecho delictivo.

Pregunta 9

Respuesta: toda la vida los tiene inhabilitados toda vez no realicen el tramite de rehabilitación de antecedentes penales, si esta establecido en la ley que no debería de tomarse en cuenta los antecedentes penales pero media vez a parezcan en el record no se toman en cuenta ese aspecto

Pregunta 10

Respuesta: no tiene conocimiento

Pregunta 11

Respuesta: si en determinado momento si, por que no tiene exceso al derecho de trabajo, prácticamente no tiene la oportunidad de ser útil al la sociedad.

Pregunta 12

Respuesta: si y no por que podemos decir que quizá sea el aspecto en el cual, en el documento se acredita que esa persona ha sido rehabilitada, ahora que efectivamente esa persona sea rehabilitada eso ya seria objeto de otro tema

ENTREVISTA CUATRO

Entrevista realizada a Licenciada: María Rafaela Juárez Rodas, Delegada de la Unidad de Antecedentes penales de Quetzaltenango.

Que con fecha 19 de Abril del año 2017, se entrevisto a la Licda. Juárez Rodas, quien virtió las siguientes respuestas:

Pregunta 1

Respuesta: si

Pregunta 2

Respuesta: La Unidad de antecedentes penales del Organismo Judicial

Pregunta 3

Respuesta: No, ¿por qué? Por el desconocimiento que se tiene para la rehabilitación de los mismos.

Pregunta 4

Respuesta: Si es necesario.

Pregunta 5

Respuesta: Si es necesario

Pregunta 6

Respuesta: Si es necesario, ya que muchas veces que ni los mismo abogados conocen el tramite a seguir.

Pregunta 7

Respuesta: que al momento de percatarse que una persona tiene inhabilitados sus antecedentes penales aunque este haya cumplido la condena muchas veces son rechazados, cuando quieren optar a un trabajo.

Pregunta 8

Respuesta: como consecuencia jurídica podría mencionar que se ven afectados para no emitir sufragio,

Pregunta 9

Respuesta: no prescribe

Pregunta 10

Respuesta: no tengo conocimiento

Pregunta 11

Respuesta: si, como por ejemplo como ya se había mencionado el del sufragio

Pregunta 12

Respuesta: si, por que ya no existe vinculo entre el rehabilitado y el delito cometido.

ENTREVISTA CINCO

Entrevista realizada a Licenciada: Vilma Pellecer Lemus, Defensa Pública Penal, Unidad de Ejecución Quetzaltenango.

Que con fecha 03 de mayo del año 2017, se entrevisto a la Licda. Vilma Pellecer Lemus, quien virtió las siguientes respuestas:

Pregunta 1

Respuesta: si

Pregunta 2

Respuesta: Juzgado Segundo Pluripersonal de Ejecución Penal de Quetzaltenango

Pregunta 3

Respuesta: si, para obtener trabajo

Pregunta 4

Respuesta: si es necesario

Pregunta 5

Respuesta: Si es necesario

Pregunta 6

Respuesta: si es necesario

Pregunta 7

Respuesta: consecuencias sociales, estigmatiza la condición de una persona, que por el simple hecho de haber sido objeto de investigación le aparece la anotación que corresponde al antecedente penal independientemente de si este fue absuelto, se decreto la falta de merito, entre otras, se prejuzga su capacidad vulnerando con ello Garantías Constitucionales.

Pregunta 8

Respuesta: Consecuencias Jurídicas: faculta al Ministerio Público que realice una interpretación extensiva de la ley y no restrictiva como es en materia de derecho penal; pues son constantes los requerimientos de revocatoria de beneficios “por el

desconocimiento de antecedentes penales” por la falta de rehabilitación inmediata de los mismo.

Pregunta 9

Respuesta: si

Pregunta 10

Respuesta: aproximadamente 25

Pregunta 11

Respuesta: si

Pregunta 12

Respuesta: No

ENTREVISTA SEIS

Entrevista realizada a Licenciada: Rosa Mabel Huertas Tobar, Agente Fiscal, del Ministerio Público, Fiscalía de Ejecución Quetzaltenango.

Que con fecha 28 de marzo del año 2017, se entrevisto a la Licda. Huertas Tobar, quien virtió las siguientes respuestas:

Pregunta 1

A través de la entrevista puedo establecer que hay doce preguntas

Respuesta: real y legalmente no esta establecido un trámite de rehabilitación de antecedentes penales no hay, únicamente el articulo 501 del código procesal penal indican que se ha de ofrecer prueba para fundar la pretensión y que la misma se hará de conformidad al los incidentes todas las peticiones que se realicen en la etapa de ejecución se hace a través de incidentes, los incidentes se encuentran contemplados en el articulo 495 del código procesal penal, pero a la hora de que se sustancia un incidente en el Juzgado de ejecución lo que se le solicitan a las personas es hacer lógicamente la petición para que se les otorgue una audiencia oral, que de una vez

se entrega su prueba que esta vendría consistiendo en el informe o la ficha mas bien dicho de antecedentes penales que es emitida por la unidad de antecedentes penales, con la que nosotros podemos establecer como también el juzgador que efectivamente la persona fue inhabilitada por una sentencia que fue proferida por su contra, también es en el caso que la ejecutoria se encuentra en el juzgado de ejecución por que allí se encuentra el proceso, entonces a la hora de sustanciar un incidente se encuentra el proceso y la ejecutoria entonces se procede a la habilitación de antecedentes penales, pero en el caso que fue una sentencia por ejemplo hoy hubo una rehabilitación de antecedentes penales que la sentencia era de 1955, en ese entonces no existía el juzgado de ejecución sino que únicamente existía el patronato de cárceles y liberados, no se de que forma estaba contemplada allí la rehabilitación de antecedentes penales, en ese caso no existe ni una ejecutoria ningún proceso en el juzgado , en este caso la persona que quiere rehabilitar sus antecedentes penales debe de pedir un informe al archivo regional de Quetzaltenango para ver si su proceso se encuentra allí y piden una copia del mismo ellos sacan las fotocopias pertinentes para su incidente de manera que tenga original y duplicado el juzgador copia el Ministerio publico, para que podamos conocer todas esas actuaciones que le van ha servir a el como prueba a la hora de solicitar su incidente de rehabilitar sus antecedentes penales , para resumirle que este allí en el Juzgado la ejecutoria y el proceso solo les piden la ficha de los antecedentes penales y también llevan copia simple del documento personal de identificación , y el otro caso que le mencionaba llevan copia completa del proceso para poder establecer efectivamente si ellos cumplieron con la sentencia para poder rehabilitar por que muchas veces da una negativa el archivo regional de que no se encuentra, entonces se procede en base del antecedente penal debido al tiempo que ha transcurrido y que ellos han tardado ha rehabilitarse.

Pregunta 2

Respuesta: Juzgado segundo de Ejecución penal de Quetzaltenango

Pregunta 3

Respuesta: de conformidad a la experiencia que he tenido yo, ahí en el juzgado segundo de ejecución penal de esta ciudad, es bastante raro el condenado que inmediatamente al nada mas cumplir su sentencia inicie el tramite de rehabilitación de antecedentes penales, por que algunos a veces no tienen conocimiento y algunos otros después de cumplir su sentencia a veces no cuentan posibilidades económicas por que muchas veces no se hacen acompañar con la defensa pública, sino ellos se hacen acompañar de un abogado particular, a veces no es muy frecuente que lo hagan inmediatamente al momento de haber cumplido la sentencia

Pregunta 4

Respuesta: en el juzgado segundo de ejecución penal yo he tenido conocimiento que la jueza de la judicatura va dar algunas clases a la granja cantel, en donde ella les da a conocer los derechos que ellos tienen, por ejemplo, les da a conocer el momento que pueden solicitar ya su redención de penas y también, algunos les indican que al momento que han terminado su pena o sea cumplido la pena total de prisión pueden rehabilitar los antecedentes penales, podría hacerse un proyecto efectivamente donde se les informe específicamente en cuanto a como deben de realizar su habilitación de antecedentes penales ya que no todo el tiempo se les va a estar dando a conocer todo esto de parte a veces son susceptible de cambio de jueces, no tengo conocimiento que haya otra institución que llegue a informarles específicamente de este tipo de tramite debe de hacer al terminar su sentencia.

Pregunta 5

Respuesta: como le manifestaba anteriormente la forma de rehabilitarse es sencilla , si se encuentra la ejecutoria dentro del en el juzgado de ejecución, únicamente tiene que solicitar a la unidad de antecedentes penales la inhabilitación la que ellos fueron sujeto o en su caso que sea una sentencia muy antigua como le decía pues allí si tendrían que solicitar ya sea el proceso al archivo regional de tribunales o una negativa de que por el tiempo de la sentencia no se encuentra el proceso allí, con una negativa se puede proceder a habilitar los antecedentes penales

Pregunta 6

Respuesta: esto sería bastante discutible toda vez que el artículo 495 del código procesal penal contiene lo relativo a los incidentes y dice que el Ministerio público, el condenado y el defensor podrán plantear incidentes relativos a la ejecución y extinción de la pena o sea que aquí realmente se indica ya la forma de cómo debe de ser sustentado dichos incidentes, tendría que ser como le digo bastante discutible esta pregunta en cuanto al reformar el código, y el 501 específicamente habla de los antecedentes penales que indica la rehabilitación claramente dice que el inhabilitado podrá solicitar su rehabilitación, ofreciendo la prueba que funda la pretensión, la prueba es realmente sencilla por decirlo así, como le manifestaba solo el antecedente penal y en su caso para reforzar los datos que se tiene de él la copia simple de su DPI, o en su caso la copia del proceso, pues en base a esta pregunta no le podría decir si es realmente sería necesario una reforma tal vez se debería de contemplar que no fuera el organismo judicial que tuviera a su cargo esta información si no sería el Ministerio Público que debería de tenerla ya que es el que debe de controlar las condenas que han sido emitidas en contra de las personas verdad, sería desde el punto de vista desde la política criminal que debiera estar a cargo del Ministerio público y no del Organismo Judicial, como le digo esto debería de hablarlo de otras cuestiones no solo del código procesal penal.

Pregunta 7

Respuesta: estas consecuencias son bastante considerables para los inhabilitados toda vez que debido a una sentencia los mismos son inhabilitados, por tener antecedentes de haber cometido un delito esto tiene consecuencias para ellos toda vez de que como he sabido que en todos los trabajos siempre le solicitan a las personas para obtener a determinada plaza les solicitan sus antecedentes penales o policíacos verdad, y estos no tengan más de seis meses incluso terminan un contrato, y los vuelven a contratar y el solicitan nuevamente antecedentes penales y policíacos, pienso que si se les vulneran garantías por ejemplo en el artículo 22 de la constitución de la república el mismo indica que los antecedentes penales y policíacos no deben ser causa para que a las personas se les restrinjan en el ejercicio de sus derechos, entonces aquí ellos se ven limitados, en determinado momento para poder optar a

un trabajo y ese es un derecho que esta garantizado en la Constitución de la República de Guatemala, o sea que si es uno de los principales que se les restringe por que tanto tienen derecho ellos a optar a un trabajo para poder sostener tanto ellos mismo como a sus familias verdad, eso seria para mi en cuanto a esa pregunta.

Pregunta 8

Respuesta: no contestó

Pregunta 9

Respuesta: en la ley no se encuentra ningún articulo que indique específicamente el código procesal penal que indique que si en un año o tres el inhabilitado no rehabilite sus antecedentes penales estos prescriben, a mi punto de vista estos deberían de prescribir, por que si prescriben algunos delitos por que no va prescribir una inhabilitación como le manifestado tuvimos una audiencia en la cual una persona que fue sentenciado 1955 habilito sus antecedentes penales hasta el año 2017, imagínese, para mi si debería de haber una norma que indique que efectivamente si en tal plazo no el no rehabilita sus antecedentes penales automáticamente luego de corroborar que el no tenga otra sentencia debería de habilitarse, aunque aquí podría ser también algo que debería bastante de que hablar porque podría ser que ya cumplió con esa pena pero tiene otro delito a la hora de solicitar que el informe a la unidad de antecedentes penales les va salir dos delitos, pero debería de ser que debería de analizar que si el otro delito el ya cumplió la pena impuesto y que se rehabiliten los dos de una vez, no hay un articulo específicamente que indique que prescribe esto está como al tiempo si la persona no hizo o no tubo el interés el conocimiento, o la necesidad de rehabilitar sus antecedentes penales, murió y murió con antecedentes penales, en ningún momento lo hizo verdad, si debería de haber una norma que especifique que efectivamente en un determinado tiempo estos prescriban verdad. Esa es mi forma de pensar

Pregunta 10

Respuesta: fíjese que nosotras acá sacamos varias audiencias, pero no le podría dar un dato específico, podría decirle una cantidad pero podrían ser mucha o pocas no tengo una cifra en este momento.

Pregunta 11

Respuesta: regularmente se les han rehabilitado los antecedentes penales, presentado la documentación que anteriormente le mencionado. Que según el artículo 22 de la constitución de la República de Guatemala, si se estarían violando varios derechos de los condenados al no rehabilitarlos verdad.

Pregunta 12

Respuesta: para mí lamentablemente no, no se cumple esto prácticamente esto solo viene siendo un trámite más de la fase de ejecución ya que todos saben que el Estado, como quien dice que esto es un secreto a voces no cumple con la rehabilitación y resocialización en el caso de cuando las personas están privadas de libertad ahora podría ser que en el caso de cuando se les da una medida desjudicializadora por ejemplo un beneficio de suspensión condicional de ejecución de la pena pues al momento de que solicita la ficha de antecedentes penales y el mismo solo tiene el mismo delito, por el cual está pidiendo su rehabilitación, se establece que no volvió a cometer otro delito verdad y como el mismo no estuvo preso podría presumir que el mismo pues no volvió a delinquir, verdad no es el mismo caso de los que han estado privados de libertad, en este caso si el Estado viene a incumplir con la reinserción, rehabilitación y resocialización en los privados de libertad en el momento de reincorporarlos a la sociedad.

ENTREVISTA SIETE

Entrevista realizada a Licenciada: Joanna María Esteban Aguirre, abogada litigante. Que con fecha 29 de marzo del año 2017, se entrevistó a la Licda. Aguirre, quien respondió las siguientes respuestas:

Pregunta 1

Respuesta: sí lo conozco

Pregunta 2

Respuesta: Si, el juzgado de ejecución y la unidad de antecedentes penales.

Pregunta 3

Respuesta: no, no es frecuente, no porque él no sabe que tiene inhabilitados los antecedentes.

Pregunta 4

Respuesta: si al momento de que se dicte el fallo condenatorio el juez debiese hacer referencia que la persona no podrá obtener sus antecedentes y que para hacerlo debe acudir a un abogado, el juez debiese de hacerlo, debido a que él en representación del Estado es quien debe realizar la correspondiente inhabilitación.

Pregunta 5

Respuesta: no, no es necesario.

Pregunta 6

Respuesta: dependiendo de la situación legal.

Pregunta 7

Respuesta: no poder optar a un empleo digno, que la persona se sienta deprimida en cuanto a su situación y el hecho de que aun habiendo cumplido por lo establecido por la ley tenga que acarrear consecuencias después de ello, además de que la sociedad le señala por delinquir, toda vez, que al momento de no tener antecedentes penales se le priva del derecho a laborar y por tanto no es bien visto socialmente.

Pregunta 8

Respuesta:

no poder emitir el voto, no poder optar a cargo público.

Pregunta 9

Respuesta: no, no prescribe ya que si no realizan la habilitación no se los pueden entregar en la unidad de antecedentes penales.

Pregunta 10

Respuesta: no, no tengo conocimiento

Pregunta 11

Respuesta: si, de alguna manera porque ya cumplió la condena.

Pregunta 12

Respuesta: no, no totalmente porque depende de muchas circunstancias el hecho de que la persona se reinerte totalmente y con éxito a la sociedad, pero de alguna manera la rehabilitación le da la oportunidad de poder buscar empleo y coadyuvar a la causa de la resocialización.

ENTREVISTA OCHO

Entrevista realizada al señor: Julio Werner Maldonado Escobar, Persona Particular
Que con fecha 28 de marzo del año 2017, se entrevisto al señor Maldonado Escobar, quien virtió las siguientes respuestas:

Pregunta 1

Respuesta: lo desconozco totalmente

Pregunta 2

Respuesta: no conozco no se

Pregunta 3

Respuesta: debería de hacerse ese tramite inmediatamente, pero si uno supiera, en el caso mío tengo muchos años de tener manchados mis antecedentes penales y hasta el día de hoy estoy realizando el tramite de rehabilitación de antecedentes penales, y me entere hasta hoy que vine a sacar mis antecedentes penales

Pregunta 4

Respuesta: seria magnifico que en el momento que uno esta cumpliendo su pena le dieran la instrucción de que hacer después de cumplida la pena impuesta, que le informe o que lo adiestren a uno para que cuando uno salga del lugar, y que no pase lo que estamos pasando en este momento que no sabíamos que hacer, y la llevarnos la sorpresa que tengo manchados los antecedentes penales

Pregunta 5

Respuesta: Seria buenísimo

Pregunta 6

Respuesta: Seria buenísimo, saliendo podríamos rehabilitar de una vez

Pregunta 7

Respuesta: Falta de trabajo, no le dan trabajo a uno, la gente lo mira mal por que saben que uno estuvo detenido, y lo miran a uno como basura, lo miran mal, no le dan trabajo a uno, por los antecedentes penales, por el error que uno cometió, ya cumpli con la pena impuesta las personas de la calle creen que al entrar a la cárcel a solventar su pena no importando la gravedad del delito cometido salen uno más peligros de lo que entraron.

Pregunta 8

Respuesta: No se

Pregunta 9

Respuesta: No se

Pregunta 10

No la realice.

Pregunta 11

Respuesta: Si, la misma constitución dice que todos tenemos derechos, pero como vuelvo a repetir si están manchados los antecedentes penales no nos dan trabajo, entonces no se cumplen nuestros derechos

Pregunta 12

Respuesta: Si totalmente, en las entrevistas de trabajo lo toman mucho en cuenta el estado de los antecedentes penales.

6.2 DISCUSIÓN Y ANÁLISIS.

De las entrevistas realizadas, y siguiendo en la presentación de resultados obtenidos con el método de investigación se procede a la conclusión e interpretación de los mismos.

Pregunta 1

En las unidad de análisis se propuso en su mayoría a profesionales del Derecho, algunos de los cuales trabajan en instituciones involucradas en el trámite de rehabilitación de antecedentes penales, sin embargo, también se utilizo como unidad de análisis a los usuarios de la Unidad de Antecedentes Penales, los profesionales del derecho en su totalidad manifestaron si conocer el trámite de la rehabilitación de los antecedentes penales, pero no así la persona particular.

Entendemos entonces que los particulares desconocen en su totalidad el procedimiento, incluso las personas entrevistadas no sabían que tenían inhabilitados los antecedentes penales, toda vez , que una de ellas manifestó que el delito había sido cometido más de quince años atrás, no recordaba incluso los hechos con

exactitud, incluso manifestaron los usuarios que concluyeron que debido a que ya había cumplido la pena impuesta en ese entonces, ya no habían más consecuencias que fueran afectar su vida en el futuro, pero se sorprendieron al momento de que se les informo la inhabilitación al solicitar los antecedentes penales en la unidad respectiva y no sabía cual era el trámite correspondiente para poder obtenerlos nuevamente, incluso manifestaron su descontento ya que asumieron que el transcurso del tiempo borraba el registro de los antecedentes penales, y manifestaron que esto les perjudicaba debido a que les eran necesarios dichos documentos para poder solicitar empleo.

Pregunta 2.

En cuanto a la pregunta planteada los profesionales manifestaron que el órgano encargado es el Juzgado de Ejecución, lo cual es correcto parcialmente debido a que conforme a la investigación se concluyo que el trámite es mixto, debido a que empieza existe un órgano jurisdiccional y un órgano administrativo, que en conjunto se encargan de velar por el cumplimiento debido del proceso, ya que el juez por medio de su poder de executio tiene la autoridad para que por medio de la resolución judicial correspondiente el órgano administrativo que es la Unidad de Antecedentes Penales, habilite la entrega de los antecedentes. Esto es importante debido a que se entiende que si un órgano jurisdiccional fue el que impuso la pena accesoria, es también necesario y obligatorio que un órgano jurisdiccional emita la resolución correspondiente para poder realizar la habilitación.

Y en cuanto a los que manifestaron los usuarios, ellos no sabía a dónde acudir para poder resolver la cuestión, por tanto fue necesario que la delegada de la unidad de Antecedentes Penales le hiciera saber cuál era el órgano encargado, pero de igual manera no tenía conocimiento que el órgano existía.

Pregunta 3.

Todas las entrevistas realizadas, en cuanto a la pregunta de si es o no frecuente que el condenado realice la rehabilitación de antecedentes penales, fueron negativas y dicha respuesta se respaldó en que esto se debe a la falta de conocimiento.

también se puede deducir que al momento, que el condenado ha sido puesto en libertad o se le ha beneficiado con algún sustituto penal, con la emoción de recobrar su libertad no se preocupa ni le informan que otras consecuencias surgen de la pena y por tanto, considera que su situación legal está resuelta completamente, sin imaginar que esto posteriormente causara problemas al momento de solicitar los antecedentes penales.

Pregunta 4

En cuanto a la pregunta planteada que si es necesario formar por quien corresponda dinámicas de enseñanza para los condenados , a efecto de darle a conocer los derechos que le asisten, en cuanto a la rehabilitación de antecedentes penales, en la actualidad si es necesario informarle a la población reclusa debido a que la mayoría de personas no se informan del procedimiento de rehabilitación y al salir del centro de cumplimiento de condena cumpliendo su sentencia y querer incorporarse a la sociedad es muy difícil porque no saben a dónde acudir, la mayoría de los entrevistados surgieron que si era necesario darles a conocer los derechos que tienen los condenados, debido a que no hay mucha información al respecto del tema de rehabilitación de antecedentes penales.

La Jueza segunda de Ejecución penal de Quetzaltenango Dra. Zoila Lopez de la Rosa quien fue entrevistada para la presente investigación ella indica que realiza un tipo de charla una vez al mes en donde les hace saber a los condenados sus derechos, la doctora de la Rosa sugiere que debería de ser una cuestión institucionalizada.

Pregunta 5

Con respecto a la pregunta planteada que si es necesario elaborar y dar a conocer un método práctico, para gestionar la rehabilitación de antecedentes penales, el cien por ciento de los entrevistados dijeron que si es necesario emplear un método práctico para que se pueda cumplir con el fin del derecho penal que es rehabilitar e incorporar a la sociedad aquella persona que ha cumplido una sentencia y que así tengan una nueva oportunidad de trabajo, de estudios y demás oportunidades de las cuales se ven restringidos por la inhabilitación.

Pregunta 6

Con respecto a la pregunta planteada si es necesario reformar el código procesal penal en cuanto a la obligatoriedad de rehabilitar automáticamente los antecedentes penales del condenado que ha cumplido su pena, se ha determinado que debería ser la forma más ideal que al cumplir la sentencia y las personas que recobren su libertad automáticamente puedan tener el beneficio de la rehabilitación de sus antecedentes penales, si bien es cierto como lo manifestaba la Licenciada Rosa Mabel Huertas Tobar del Ministerio Público de la fiscalía de Ejecución de Quetzaltenango de que el trámite específico se encuentra regulado en el código procesal penal en su artículo 501, pero que la palabra “podrá” es la discutible ya que se deje a discreción del condenado a realizarlo o no, la mayoría de los entrevistados argumentan que si por consecuencia de la una pena impuesta, se le inhabilitan automáticamente los antecedentes penales, así mismo debería de ser que cumplida la sentencia impuesta se realice de oficio la rehabilitación de antecedentes penales.

Pregunta 7

Conforme a la pregunta realizada de cuáles son las consecuencias sociales por el desconocimiento del trámite de rehabilitación de antecedentes penales la respuesta de todos los entrevistados se basan que el mayor problema o la consecuencia social más frecuente es cuando se busca trabajo, la mayoría de empresas o instituciones empleadoras crean un perfil para las plazas disponibles y tiene una serie de requisitos que deben de cumplirse para optar a dicho puesto, y entre los requisitos más frecuentes es la carencia de antecedentes penales, el señor Julio Werner Maldonado, indica lo difícil que es buscar un empleo por el señalamiento que hace la sociedad.

Pregunta 8

Conforme a la pregunta realizada de cuáles son las consecuencias jurídicas por el desconocimiento del trámite de rehabilitación de antecedentes penales? La mayoría de los entrevistados no encuentran ninguna consecuencia social que les pueda afectar, las Licenciadas Juárez Rodas de la Unidad de Antecedentes Penales y Esteban Aguirre abogadas litigante coinciden que en lo que les afectaría es en lo preceptuado en la Constitución Política de la República de Guatemala con los derechos de elegir y ser electo que sería una de las formas que le puede afectar.

Pregunta 9

La respuesta conforme a la pregunta realizada todas las respuestas son negativas, que en la ley no existe una prescripción la inhabilitación de antecedentes penales

Pregunta 10

Dra. de la Rosa del Juzgado de Ejecución Penal de Quetzaltenango y La Licda. Vilma Pellecer del Instituto de la defensa Pública penal indican que aparentemente son muy pocos los tramites de rehabilitación de antecedentes siendo un aproximado de 25 personas que han tramitado la rehabilitación de antecedentes penales , por lo que podemos deducir que la mayoría llevan el trámite con abogados particulares, lo cual se entiende que es un gasto para la persona, o también que no lo realiza por que no sabe a donde acudir.

Pregunta 11

De los entrevistados en su mayoría dicen que si, se vulnera un derecho pese a que la constitución política de la República indica que los antecedentes penales y policiales no son una causa para que a las personas se les restrinja en el ejercicio de sus derechos que esta constitución y las leyes de la República le garantiza. Pero como hemos visto en algunos casos se les restringe el derecho de trabajo.

Pregunta 12

Con respecto a la última pregunta planteada en la entrevista, sobre que si se cree que con el trámite de rehabilitación de antecedentes penales , se completa la

resocialización total a la sociedad de la persona rehabilitada, conforme a las respuestas que me proporcionaron los entrevistados el señor Werner Maldonado indica que si, por que si se realiza el trámite de rehabilitación de antecedentes penales se puede acreditar que esta solvente en cualquier forma, mientras tanto los otros entrevistados dicen que no, porque no se puede reinsertar socialmente con éxito debido a que no encuentra trabajo, además de que no se le dan los instrumentos necesarios por el sistema carcelario para poder rehabilitarse.

CONCLUSIONES

1. Los antecedentes penales tiene un carácter negativo, debido al estigma que produce ante la sociedad, esto se ve reflejado en consecuencias sociales y jurídicas para la persona condenadas, por esta razón se ve necesario realizar el trámite de rehabilitación de antecedentes penales.
2. A pesar que la Constitución Política de la República de Guatemala, es muy clara en su artículo 22, en donde establece que los antecedentes penales no son causa para que a las personas se les restrinja en el ejercicio de sus derechos que esta Constitución y las leyes de la República les garantizan, esta garantía constitucional no se cumple a cabalidad, debido a que cuando una persona necesita optar a un trabajo, y tiene inhabilitados sus antecedentes penales, le es muy difícil ser candidato para el mismo ya que para las empresas es indispensable contar con un registro del record criminal de las personas que tendrán a su cargo para seguridad de la empresa.
4. El Derecho Penal moderno intenta juzgar a las personas por los actos cometidos, siendo este un derecho de acto y no de autor, pero a pesar de esa evolución en la ciencia penal aún se sigue juzgando socialmente a las personas por los delitos cometidos, y se sigue vedando su derecho al trabajo, al estudio y por tanto al desarrollo integral.
5. No existe un registro de criminalidad por parte del Estado para poder determinar la reincidencia o habitualidad de una persona, y solamente al iniciar un proceso se le pregunta ¿Ha sido parte de un proceso penal anteriormente? , pero esto no lleva certidumbre a pesar de la juramentación que este haga ante el juez, por ello es necesario que para dotar de certidumbre los actos jurisdiccionales se tenga un record de criminalidad.
6. Al dictar una sentencia penal condenatoria, esta lleva aparejada en algunas ocasiones, la Inhabilitación absoluta como una pena accesoria a la principal, sin embargo no es el Estado mismo el encargado de habilitar de oficio, aunque ya se haya cumplido la pena.

RECOMENDACIONES

1. Que el Sistema Penitenciario Nacional de a conocer a los condenados, específicamente el trámite de rehabilitación de antecedentes penales para que los condenados que ya cumplieron una pena o estén por cumplirla, logren más fácilmente incorporarse a la sociedad, y recuperar sus derechos perdidos como consecuencia de estar cumpliendo una pena.
2. Que se restrinja la competencia de los juzgados de ejecución que actualmente existe, con el objetivo de que la Corte Suprema de Justicia, cree otros órganos de la misma categoría en más departamentos y de esa forma ayudar a las personas con el trámite puesto que esto les permite una economía no sólo en dinero sino en tiempo.
3. Que la Universidad de San Carlos de Guatemala dentro de su pensúm de estudios implemente un curso relacionado con el tema de procedimientos que se realizan en los Juzgados de ejecución, para darles a conocer a los nuevos profesionales, trámites específicos como los mencionados en la presente investigación.
4. Que el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, imparta en los congresos que realiza, un taller relacionado con el tema de rehabilitación de antecedentes penales y demás incidentes tramitados en el juzgado de ejecución.
5. Que el Sistema Penitenciario Nacional refuerce el método que práctica con más actividades productivas dentro de los centros de cumplimiento de condena, por ejemplo: preparación psicológica, espiritual y otras que considere importantes que ayude al condenado a incorporarse más fácilmente a la sociedad y a poder afrontar las consecuencias que se deriven de haber estado en la cárcel.
6. Que la Unidad de Antecedentes Penales posea su propio registro de homónimos en cada delegación de forma electrónica para no causar

inconvenientes a las personas que poseen el nombre igual al condenado, y no se vean afectadas sin haber delinquido.

7. Que el Organismo Judicial cree una base de datos en donde se lleve un registro criminal de las personas, a fin de que en determinado momento se pueda establecer si una persona es reincidente aún cuando cuente con una carencia de antecedentes penales y de esa forma poder tener antecedentes históricos y crear una política criminal de Estado tomando en cuenta los delitos más recurrentes.

BIBLIOGRAFIA

DOCTRINA

- 1) Álvarez Mancilla, Erick Alfonso, Introducción al Estudio de la Teoría General del Proceso, Centro Editorial Vile, Guatemala.
- 2) Baquix Josué Felipe, Derecho Procesal Penal Guatemalteco, etapas preparatoria e intermedia, editorial serviprensa, Guatemala 2012
- 3) Baquix Josué Felipe, Derecho Procesal Penal Guatemalteco, Juicio Oral, Teoría del caso, Técnicas de litigación, Prueba, Sentencia, Recursos y Ejecución, editorial serviprensa, Guatemala 2014.
- 4) Binder Barriza Alberto M. Introducción al Derecho Procesal Penal, primera edición, Buenos Aires, Argentina, 1993
- 5) Cuello Calón, Eugenio, Derecho Penal, tomo I (parte general), volumen primero, España, Bosh Casa editorial, S.A. 1980. 18 edición.
- 6) De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela, Derecho Penal guatemalteco, parte general y parte especial, Guatemala, F&G editorial 1999, 11 edición.
- 7) Del Pont Luis Marco, Derecho Penitenciario, editorial Cadenas, México 1984
- 8) Florián Eugene, serie clásica de Derecho Procesal Penal Elementos del Derecho Procesal Penal, Vol.1, México, 2001
- 9) Grosso Galván Manuel, Los Antecedentes Penales, Rehabilitación y Control Social casa editorial Bosh, España 1983.
- 10) Jiménez de Asúa, Luis, Tratado de Derecho Penal, tomo I, concepto de derecho penal y de criminología, historia y legislación penal comparada, Argentina, Editorial Losada S.A. 1964. 3 edición.

- 11) López M. Mario R. La practica penal en el procedimiento preparatorio, editorial jurídica, tercera edición, Guatemala, 2000.
- 12) Ossorio Manuel, Diccionario de Ciencias Juridicas, políticas y sociales, editorial Heliasta S.R.L, 35 edición actualizada, Buenos Aires Argentina.
- 13) Par Usen José Mynor, El Juicio Oral en el Proceso Penal Guatemalteco, tomo I, tercera edición, editorial Vile, Guatemala 2005
- 14) Salinas Ramírez Lizza A. Principios que Rigen la actividad probatoria, editorial, Paraguay 2005
- 15) Zaffaroni Eugenio Raúl, Manual del Derecho Penal, México, Cardenas editor y distribuidor 1986, 4 edición.
- 16) Diario de Centro América, Guatemala, 14 de Abril,2015
- 17) Diario de Centro América, Guatemala, Martes 20 de Marzo 2012
- 18) Diccionario de la Real Academia Española, tomo I, editorial Espasa, Vigésima segunda edición, Madrid España 2001
- 19) Manual de Procedimientos Unidad de Antecedentes Penales UNAP, Guatemala, 2011
- 20) Manual del Fiscal, Segunda edición Ministerio Público, Guatemala,

LEGISLACION

- 1) Constitución Política de la República de Guatemala.
- 2) Código Procesal Penal, decreto número 51-92
- 3) Código Penal, decreto número 17-73
- 4) Ley del Régimen Penitenciario, decreto 33-2006
- 5) Ley del Organismo Judicial, decreto número 2-89

- 6) Ley contra la Delincuencia Organizada, decreto número 21-2006
- 7) Ley de Narcoactividad, decreto número 48-92
- 8) Ley de Armas y Municiones, decreto número 15-2009
- 9) Ley Orgánica del Ministerio Público, decreto número 40-94
- 10) Ley del Servicio Público de la Defensa Pública Penal, decreto 129-97
- 11) Ley de Adopción, decreto número 77-2007
- 12) Ley Electoral y de Partidos Políticos, decreto 1-85
- 13) Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, decreto número 72-2001
- 14) Ley del Servicio Civil del Organismo Judicial, decreto número 48-99

RESOLUCIONES JUDICIALES

- 1) Auto de fecha 11 de Mayo 2016, emitida por el Juzgado Segundo Pluripersonal de Ejecución Penal de Quetzaltenango, dentro de la ejecutoria 740-2011 despacho B
- 2) Auto de fecha 18 de Septiembre 2016, emitida por el Juzgado Segundo Pluripersonal de Ejecución Penal de Quetzaltenango, dentro de la ejecutoria 942-2012, despacho B

PAGINA WEB

- 1) <http://es.wikipedia.org/wiki/rehabilitacion>, con fecha 15 de mayo 2017

ANEXOS

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO



GUÍA DE ENTREVISTA.

OBJETO DE ESTUDIO: **“CONSECUENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS POR EL DESCONOCIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE REHABILITACIÓN DE LOS ANTECEDENTES PENALES, DESPUÉS DE EJECUTORIADA LA SENTENCIA.”**

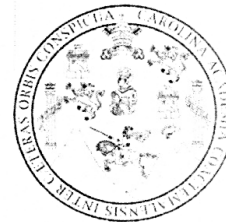
ENTREVISTADO: _____

CARGO: _____

FECHA DE LA ENTREVISTA: _____

1. ¿Conoce el trámite que se realiza para la rehabilitación de antecedentes penales?
2. ¿Cuál es la entidad encargada de dar trámite al incidente de rehabilitación de antecedentes penales?
3. ¿Cree usted que es frecuente, que el condenado luego de cumplir su sentencia inicie el incidente de rehabilitación de antecedentes penales?
si, no ¿Por qué?
4. ¿Cree usted que es necesario formar por quien corresponda dinámicas de enseñanza para los condenados, a efecto de darles a conocer los derechos que les asisten, en cuanto a la rehabilitación de antecedentes penales?
5. ¿Cree usted que es necesario elaborar y dar a conocer un método práctico, para gestionar la rehabilitación de antecedentes penales?
6. ¿Cree usted que es necesario reformar el código procesal penal, en cuanto a la obligatoriedad de rehabilitar automáticamente los antecedentes penales del condenado que ha cumplido su pena?
7. Conforme a su experiencia, ¿Cuáles son las consecuencias sociales por el desconocimiento del trámite de rehabilitación de antecedentes penales?
8. Conforme a su experiencia, ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas por el desconocimiento del trámite de rehabilitación de antecedentes penales?
9. ¿Sabe usted si prescribe la inhabilitación de antecedentes penales?
10. ¿Tiene conocimiento de cuantas personas han realizado el trámite de rehabilitación de antecedentes penales en los últimos tres meses del año?
11. ¿Al no rehabilitarse los antecedentes penales de un condenado, se está vulnerando algún tipo de derecho?
12. ¿Cree usted que con el trámite de rehabilitación de antecedentes penales, se completa la resocialización total a la sociedad de la persona rehabilitada?

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO



GUÍA DE ENTREVISTA.

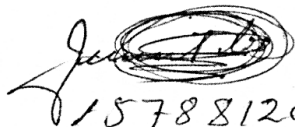
OBJETO DE ESTUDIO: "CONSECUENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS POR EL DESCONOCIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE REHABILITACIÓN DE LOS ANTECEDENTES PENALES, DESPUÉS DE EJECUTORIADA LA SENTENCIA."

ENTREVISTADO: Julio Werner Maldonado Toboan

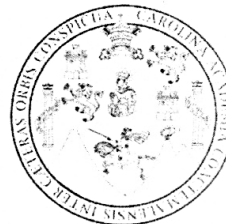
CARGO: _____

FECHA DE LA ENTREVISTA: 28-03-2017

1. ¿Conoce el trámite que se realiza para la rehabilitación de antecedentes penales?
2. ¿Cuál es la entidad encargada de dar trámite al incidente de rehabilitación de antecedentes penales?
3. ¿Cree usted que es frecuente, que el condenado luego de cumplir su sentencia inicie el incidente de rehabilitación de antecedentes penales?
si, no ¿Por qué?
4. ¿Cree usted que es necesario formar por quien corresponda dinámicas de enseñanza para los condenados, a efecto de darles a conocer los derechos que les asisten, en cuanto a la rehabilitación de antecedentes penales?
5. ¿Cree usted que es necesario elaborar y dar a conocer un método práctico, para gestionar la rehabilitación de antecedentes penales?
6. ¿Cree usted que es necesario reformar el código procesal penal, en cuanto a la obligatoriedad de rehabilitar automáticamente los antecedentes penales del condenado que ha cumplido su pena?
7. Conforme a su experiencia, ¿Cuáles son las consecuencias sociales por el desconocimiento del trámite de rehabilitación de antecedentes penales?
8. Conforme a su experiencia, ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas por el desconocimiento del trámite de rehabilitación de antecedentes penales?
9. ¿Sabe usted si prescribe la inhabilitación de antecedentes penales?
10. ¿Tiene conocimiento de cuantas personas han realizado el trámite de rehabilitación de antecedentes penales en los últimos tres meses del año?
11. ¿Al no rehabilitarse los antecedentes penales de un condenado, se está vulnerando algún tipo de derecho?
12. ¿Cree usted que con el trámite de rehabilitación de antecedentes penales, se completa la resocialización total a la sociedad de la persona rehabilitada?


1578812020901

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO



GUÍA DE ENTREVISTA.

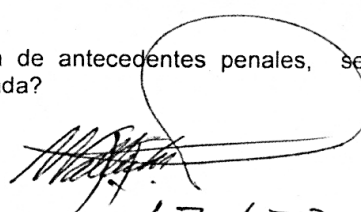
OBJETO DE ESTUDIO: "CONSECUENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS POR EL DESCONOCIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE REHABILITACIÓN DE LOS ANTECEDENTES PENALES, DESPUÉS DE EJECUTORIADA LA SENTENCIA."

ENTREVISTADO: Walter Arnaldo Sanchez Zatar

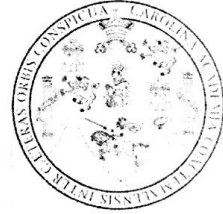
CARGO: _____

FECHA DE LA ENTREVISTA: 28-03-2017

1. ¿Conoce el trámite que se realiza para la rehabilitación de antecedentes penales?
2. ¿Cuál es la entidad encargada de dar trámite al incidente de rehabilitación de antecedentes penales?
3. ¿Cree usted que es frecuente, que el condenado luego de cumplir su sentencia inicie el incidente de rehabilitación de antecedentes penales?
si, no ¿Por qué?
4. ¿Cree usted que es necesario formar por quien corresponda dinámicas de enseñanza para los condenados, a efecto de darles a conocer los derechos que les asisten, en cuanto a la rehabilitación de antecedentes penales?
5. ¿Cree usted que es necesario elaborar y dar a conocer un método práctico, para gestionar la rehabilitación de antecedentes penales?
6. ¿Cree usted que es necesario reformar el código procesal penal, en cuanto a la obligatoriedad de rehabilitar automáticamente los antecedentes penales del condenado que ha cumplido su pena?
7. Conforme a su experiencia, ¿Cuáles son las consecuencias sociales por el desconocimiento del trámite de rehabilitación de antecedentes penales?
8. Conforme a su experiencia, ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas por el desconocimiento del trámite de rehabilitación de antecedentes penales?
9. ¿Sabe usted si prescribe la inhabilitación de antecedentes penales?
10. ¿Tiene conocimiento de cuantas personas han realizado el trámite de rehabilitación de antecedentes penales en los últimos tres meses del año?
11. ¿Al no rehabilitarse los antecedentes penales de un condenado, se está vulnerando algún tipo de derecho?
12. ¿Cree usted que con el trámite de rehabilitación de antecedentes penales, se completa la resocialización total a la sociedad de la persona rehabilitada?


171532163096

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO



GUÍA DE ENTREVISTA.

OBJETO DE ESTUDIO: "CONSECUENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS POR EL DESCONOCIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE REHABILITACIÓN DE LOS ANTECEDENTES PENALES, DESPUÉS DE EJECUTORIADA LA SENTENCIA."

ENTREVISTADO: Perla Ninette Nowell Maldonado.

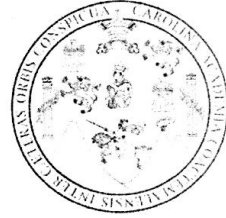
CARGO: Jueza presidenta Tribunal 2do de Sentencia penal.

FECHA DE LA ENTREVISTA: _____

1. ¿Conoce el trámite que se realiza para la rehabilitación de antecedentes penales?
2. ¿Cuál es la entidad encargada de dar trámite al incidente de rehabilitación de antecedentes penales?
3. ¿Cree usted que es frecuente, que el condenado luego de cumplir su sentencia inicie el incidente de rehabilitación de antecedentes penales?
si, no ¿Por qué?
4. ¿Cree usted que es necesario formar por quien corresponda dinámicas de enseñanza para los condenados, a efecto de darles a conocer los derechos que les asisten, en cuanto a la rehabilitación de antecedentes penales?
5. ¿Cree usted que es necesario elaborar y dar a conocer un método práctico, para gestionar la rehabilitación de antecedentes penales?
6. ¿Cree usted que es necesario reformar el código procesal penal, en cuanto a la obligatoriedad de rehabilitar automáticamente los antecedentes penales del condenado que ha cumplido su pena?
7. Conforme a su experiencia, ¿Cuáles son las consecuencias sociales por el desconocimiento del trámite de rehabilitación de antecedentes penales?
8. Conforme a su experiencia, ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas por el desconocimiento del trámite de rehabilitación de antecedentes penales?
9. ¿Sabe usted si prescribe la inhabilitación de antecedentes penales?
10. ¿Tiene conocimiento de cuantas personas han realizado el trámite de rehabilitación de antecedentes penales en los últimos tres meses del año?
11. ¿Al no rehabilitarse los antecedentes penales de un condenado, se está vulnerando algún tipo de derecho?
12. ¿Cree usted que con el trámite de rehabilitación de antecedentes penales, se completa la resocialización total a la sociedad de la persona rehabilitada?



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO



GUÍA DE ENTREVISTA.

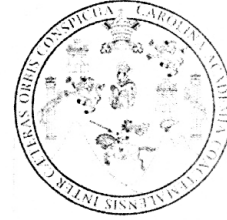
OBJETO DE ESTUDIO: "CONSECUENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS POR EL DESCONOCIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE REHABILITACIÓN DE LOS ANTECEDENTES PENALES, DESPUÉS DE EJECUTORIADA LA SENTENCIA."

ENTREVISTADO: Dra. Goila López de la Rosa
CARGO: Jefa Segunda de Ejecución Penal
FECHA DE LA ENTREVISTA: 29-03-17.

1. ¿Conoce el trámite que se realiza para la rehabilitación de antecedentes penales?
2. ¿Cuál es la entidad encargada de dar trámite al incidente de rehabilitación de antecedentes penales?
3. ¿Cree usted que es frecuente, que el condenado luego de cumplir su sentencia inicie el incidente de rehabilitación de antecedentes penales?
si, no ¿Por qué?
4. ¿Cree usted que es necesario formar por quien corresponda dinámicas de enseñanza para los condenados, a efecto de darles a conocer los derechos que les asisten, en cuanto a la rehabilitación de antecedentes penales?
5. ¿Cree usted que es necesario elaborar y dar a conocer un método práctico, para gestionar la rehabilitación de antecedentes penales?
6. ¿Cree usted que es necesario reformar el código procesal penal, en cuanto a la obligatoriedad de rehabilitar automáticamente los antecedentes penales del condenado que ha cumplido su pena?
7. Conforme a su experiencia, ¿Cuáles son las consecuencias sociales por el desconocimiento del trámite de rehabilitación de antecedentes penales?
8. Conforme a su experiencia, ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas por el desconocimiento del trámite de rehabilitación de antecedentes penales?
9. ¿Sabe usted si prescribe la inhabilitación de antecedentes penales?
10. ¿Tiene conocimiento de cuantas personas han realizado el trámite de rehabilitación de antecedentes penales en los últimos tres meses del año?
11. ¿Al no rehabilitarse los antecedentes penales de un condenado, se está vulnerando algún tipo de derecho?
12. ¿Cree usted que con el trámite de rehabilitación de antecedentes penales, se completa la resocialización total a la sociedad de la persona rehabilitada?



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO



GUÍA DE ENTREVISTA.

OBJETO DE ESTUDIO: "CONSECUENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS POR EL DESCONOCIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE REHABILITACIÓN DE LOS ANTECEDENTES PENALES, DESPUÉS DE EJECUTORIADA LA SENTENCIA."

ENTREVISTADO: Edgar Alberto de León Estrada

CARGO: Juez de Paz Penal

FECHA DE LA ENTREVISTA: 28/03/2017

1. ¿Conoce el trámite que se realiza para la rehabilitación de antecedentes penales?
2. ¿Cuál es la entidad encargada de dar trámite al incidente de rehabilitación de antecedentes penales?
3. ¿Cree usted que es frecuente, que el condenado luego de cumplir su sentencia inicie el incidente de rehabilitación de antecedentes penales?
si, no ¿Por qué?
4. ¿Cree usted que es necesario formar por quien corresponda dinámicas de enseñanza para los condenados, a efecto de darles a conocer los derechos que les asisten, en cuanto a la rehabilitación de antecedentes penales?
5. ¿Cree usted que es necesario elaborar y dar a conocer un método práctico, para gestionar la rehabilitación de antecedentes penales?
6. ¿Cree usted que es necesario reformar el código procesal penal, en cuanto a la obligatoriedad de rehabilitar automáticamente los antecedentes penales del condenado que ha cumplido su pena?
7. Conforme a su experiencia, ¿Cuáles son las consecuencias sociales por el desconocimiento del trámite de rehabilitación de antecedentes penales?
8. Conforme a su experiencia, ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas por el desconocimiento del trámite de rehabilitación de antecedentes penales?
9. ¿Sabe usted si prescribe la inhabilitación de antecedentes penales?
10. ¿Tiene conocimiento de cuantas personas han realizado el trámite de rehabilitación de antecedentes penales en los últimos tres meses del año?
11. ¿Al no rehabilitarse los antecedentes penales de un condenado, se está vulnerando algún tipo de derecho?
12. ¿Cree usted que con el trámite de rehabilitación de antecedentes penales, se completa la resocialización total a la sociedad de la persona rehabilitada?





GUÍA DE ENTREVISTA.

OBJETO DE ESTUDIO: "CONSECUENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS POR EL DESCONOCIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE REHABILITACIÓN DE LOS ANTECEDENTES PENALES, DESPUÉS DE EJECUTORIADA LA SENTENCIA."

ENTREVISTADO: María Rafaela Wárez Rodas

CARGO: Delegada UNAP/QUETGO.

FECHA DE LA ENTREVISTA: 19 Abril 2017

1. ¿Conoce el trámite que se realiza para la rehabilitación de antecedentes penales?
2. ¿Cuál es la entidad encargada de dar trámite al incidente de rehabilitación de antecedentes penales?
3. ¿Cree usted que es frecuente, que el condenado luego de cumplir su sentencia inicie el incidente de rehabilitación de antecedentes penales?
si, no ¿Por qué?
4. ¿Cree usted que es necesario formar por quien corresponda dinámicas de enseñanza para los condenados, a efecto de darles a conocer los derechos que les asisten, en cuanto a la rehabilitación de antecedentes penales?
5. ¿Cree usted que es necesario elaborar y dar a conocer un método práctico, para gestionar la rehabilitación de antecedentes penales?
6. ¿Cree usted que es necesario reformar el código procesal penal, en cuanto a la obligatoriedad de rehabilitar automáticamente los antecedentes penales del condenado que ha cumplido su pena?
7. Conforme a su experiencia, ¿Cuáles son las consecuencias sociales por el desconocimiento del trámite de rehabilitación de antecedentes penales?
8. Conforme a su experiencia, ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas por el desconocimiento del trámite de rehabilitación de antecedentes penales?
9. ¿Sabe usted si prescribe la inhabilitación de antecedentes penales?
10. ¿Tiene conocimiento de cuantas personas han realizado el trámite de rehabilitación de antecedentes penales en los últimos tres meses del año?
11. ¿Al no rehabilitarse los antecedentes penales de un condenado, se está vulnerando algún tipo de derecho?
12. ¿Cree usted que con el trámite de rehabilitación de antecedentes penales, se completa la resocialización total a la sociedad de la persona rehabilitada?



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO



GUÍA DE ENTREVISTA.

OBJETO DE ESTUDIO: "CONSECUENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS POR EL DESCONOCIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE REHABILITACIÓN DE LOS ANTECEDENTES PENALES, DESPUÉS DE EJECUTORIADA LA SENTENCIA."

ENTREVISTADO: Vilma Peitecer Lemus

CARGO: Defensora Pública

FECHA DE LA ENTREVISTA: _____

1. ¿Conoce el trámite que se realiza para la rehabilitación de antecedentes penales? SI
2. ¿Cuál es la entidad encargada de dar trámite al incidente de rehabilitación de antecedentes penales?
Juzgado Segundo Pwii personal de ejecución Penal, Quezgo.
3. ¿Cree usted que es frecuente, que el condenado luego de cumplir su sentencia inicie el incidente de rehabilitación de antecedentes penales?
Si, no ¿Por qué? Para obtener trabajo.
4. ¿Cree usted que es necesario formar por quien corresponda dinámicas de enseñanza para los condenados, a efecto de darles a conocer los derechos que les asisten, en cuanto a la rehabilitación de antecedentes penales? SI
5. ¿Cree usted que es necesario elaborar y dar a conocer un método práctico, para gestionar la rehabilitación de antecedentes penales? SI
6. ¿Cree usted que es necesario reformar el código procesal penal, en cuanto a la obligatoriedad de rehabilitar automáticamente los antecedentes penales del condenado que ha cumplido su pena? SI
7. Conforme a su experiencia, ¿Cuáles son las consecuencias sociales por el desconocimiento del trámite de rehabilitación de antecedentes penales?
8. Conforme a su experiencia, ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas por el desconocimiento del trámite de rehabilitación de antecedentes penales?
9. ¿Sabe usted si prescribe la inhabilitación de antecedentes penales? SI
10. ¿Tiene conocimiento de cuantas personas han realizado el trámite de rehabilitación de antecedentes penales en los últimos tres meses del año?
Aproximadamente 25.
11. ¿Al no rehabilitarse los antecedentes penales de un condenado, se está vulnerando algún tipo de derecho?
SI
12. ¿Cree usted que con el trámite de rehabilitación de antecedentes penales, se completa la resocialización total a la sociedad de la persona rehabilitada?
No.

UNIDAD EJECUCIÓN PENALES
QUEZGO

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN PENAL

SOLICITUD PARA AUDIENCIA	
Nº EJECUTORIA: _____	DESPACHO: _____
NUMERO UNICO _____	
FECHA DE SOLICITUD: _____	
SOLICITANTE: _____	
CALIDAD CON QUE ACTUA _____	
Nº DE COLEGIADO (ABOGADOS) _____	
NOMBRE DEL CONDENADO (A): _____	
DELITO: _____	
<p>SOLICITA AUDIENCIA PARA <i>(MARCAR CON UNA X LA SOLICITUD REQUERIDA)</i></p>	
A. INCIDENTE EXTINCIÓN:	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
De la suspensión Condicional de la Persecución Penal	
De la Suspensión de la Ejecución de la Pena	
Por cumplimiento de la Pena y/o Por prescripción	
B. INCIDENTE DE LIBERTAD ANTICIPADA POR DE PENAS POR TRABAJO Y/O ESTUDIO	<input type="checkbox"/>
C. INCIDENTE DE REDENCION ESPECIAL:	<input type="checkbox"/>
D. INCIDENTE DE LIBERTAD CONDICIONAL:	<input type="checkbox"/>
E. INCIDENTE POR BUENA CONDUCTA:	<input type="checkbox"/>
F. INCIDENTE DE REHABILITACIÓN DE ANTECEDENTES PENALES:	<input type="checkbox"/>
G. INCIDENTE DE REHABILITACIÓN DE DERECHOS POLITICOS:	<input type="checkbox"/>
H. CONVENIO DE PAGO DE MULTA, CONMUTA Y/O COSTAS:	<input type="checkbox"/>
I. REFORMA DE COMPUTO:	<input type="checkbox"/>
J. OTROS (Especifique):	<input type="checkbox"/>

PARA EFECTOS DE COMUNICACIÓN Y/O NOTIFICACIÓN:

Nº TELEFONO DE OFICINA, CELULAR, y FAX: _____
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES _____
CORREO ELECTRONICO: _____

FIRMA _____

NOTA: La información requerida anteriormente es obllgatoria, SIN PERJUICIO DE NO DARLE TRAMITE A SU SOLICITUD, en caso de no consignar y/o consignar erroneamente la información necesaria, así como no presentar los documentos de prueba correspondientes.



**JUZGADO SEGUNDO PLURIPERSONAL DE EJECUCIÓN PENAL
DE QUETZALTENANGO.**

NUMERO ÚNICO:	10003-2011-00232
EJECUTORIA:	942-2012
Incidente:	09018-2016-00134
Unidad:	Audiencias
Asistente:	B

RAZÓN DE AUDIENCIA:

MOTIVO AUDIENCIA: PROCEDENCIA INCIDENTE
FECHA: 21-03-2016 **HORA:** 09:32 A.M.

SUJETOS PROCESALES:

JUEZ: NOLVER OZIEL FUENTES FUENTES
MINISTERIO PÚBLICO: XIOMARA PATRICIA MARTINEZ MOLINA
ABOGADO DEFENSOR: MILTON GIOVANNI BAMACA COYOY
INCIDENTANTE: CLEOFER ZOE MARROQUIN PÉREZ

INCIDENTE:

TIPO INCIDENTE: REHABILITACIÓN DE ANTECEDENTES PENALES

JUEZ RESUELVE:

- I. EL DEFENSOR PÚBLICO PLANTEA INCIDENTE DE REHABILITACIÓN DE ANTECEDENTES PENALES A FAVOR DEL SEÑOR CLEOFER ZOE MARROQUIN PÉREZ.
- II. La representante del Ministerio Público no tuvo objeción en cuanto a la petición de incidentes planteados.
- III. Se les confiere valor probatorio a los documentos que se adjunta a la pieza incidental, por haber sido expedidos por funcionario público en el ejercicio de su cargo, no así a la certificación de fecha 03-02-2016 presentada por la Defensa Publica.
- IV. SE DECLARO: CON LUGAR EL REHABILITACIÓN DE ANTECEDENTES PENALES A FAVOR DE CLEOFER ZOE MARROQUIN PÉREZ.
- V. OFICIESE A DONDE CORRESPONDE PARA LA REHABILITACIÓN RESPECTIVA.
- VI. SE ORDENA A LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO QUE ADMINISTRATIVAMENTE REMITA A DONDE CORRESPONDE EL PROCESO PENAL Y LA EJECUTORIA DE MERITO.
- VII. QUEDARON TODOS NOTIFICADOS ENTREGANDOLES EL DISCO RESPECTIVO.

La audiencia tuvo una duración de veintidós minutos quedando todo lo actuado dentro del disco compacto de la audiencia, firmando únicamente la Asistente de Audiencias.

ASISTENTE DE AUDIENCIA B: _____



**JUZGADO SEGUNDO PLURIPERSONAL DE EJECUCIÓN PENAL
DE QUETZALTENANGO.**

NUMERO ÚNICO:	12001-2011-00005
EJECUTORIA:	740-2011
Unidad:	Audiencias
Asistente:	B

RAZÓN DE AUDIENCIA:

MOTIVO AUDIENCIA:	PROCEDENCIA INCIDENTE
FECHA: 11-05-2016	HORA: 12:29 P.M.

SUJETOS PROCESALES:

JUEZ: NOLVER OZIEL FUENTES FUENTES
MINISTERIO PÚBLICO: ROSA MABEL HUERTAS TOBAR
ABOGADO DEFENSOR: MILTON GIOVANNI BAMACA COYOY
INCIDENTANTE: ROBERTO PÉREZ NAVARRO

INCIDENTE:

TIPO INCIDENTE: EXTINCIÓN POR CUMPLIMIENTO DE LA PENA IMPUESTA Y REHABILITACIÓN DE ANTECEDENTES PENALES

JUEZ RESUELVE:

- I. EL SEÑOR JUEZ VERIFICA LA PRESENCIA DE LAS PARTES.
- II. El señor Juez Resuelve: CON LUGAR LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN en base a lo considerado en audio.
- III. EL ABOGADO DEFENSOR PLANTEA INCIDENTES DE: INCIDENTE DE EXTINCIÓN POR CUMPLIMIENTO DE LA PENA Y REHABILITACIÓN DE ANTECEDENTES PENALES A FAVOR DEL SEÑOR ROBERTO PÉREZ NAVARRO.
- IV. La representante del Ministerio Público no tuvo objeción en cuanto a la petición de incidentes planteados.
- V. EL JUEZ RESUELVE: Se les confiere valor probatorio a los documentos que se adjuntan a la pieza incidental, por haber sido expedidos por funcionario público en el ejercicio de su cargo.
- VI. CON LUGAR EL INCIDENTE DE EXTINCIÓN POR CUMPLIMIENTO DE LA PENA.
- VII. CON LUGAR EL INCIDENTE DE REHABILITACIÓN DE ANTECEDENTES PENALES A FAVOR DE ROBERTO PÉREZ NAVARRO.
- VIII. OFICIESE A DONDE CORRESPONDE PARA LA REHABILITACIÓN RESPECTIVA.
- IX. SE ORDENA A LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO QUE ADMINISTRATIVAMENTE REMITA A DONDE CORRESPONDE EL PROCESO PENAL Y LA EJECUTORIA DE MERITO.
- X. En cuanto a la copia de su documento personal de identificación no se le da valor probatorio, únicamente se utiliza para datos.
- XI. QUEDARON TODOS NOTIFICADOS ENTREGÁNDOLES EL DISCO RESPECTIVO.


La audiencia tuvo una duración de diez minutos quedando todo lo actuado dentro del disco compacto de la audiencia, firmando únicamente el Asistente de Audiencias.


ASISTENTE DE AUDIENCIA B:



ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,


Héctor Mauricio López Bonilla
Ministro de Gobernación


César Amílcar Pantaleón Herrera
Segundo Viceministro
Ministerio de Gobernación

(25726-2)-20-marzo



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Acuérdase ajustar el precio de mercado del petróleo crudo nacional determinado provisionalmente para el mes de ENERO de 2012 contenido en el Acuerdo Ministerial número 265-2011 del 21 de diciembre de 2011.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 072-2012

Guatemala, 24 de febrero de 2012

EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Ministerial número 265-2011 del 21 de diciembre de 2011, se fijó provisionalmente el precio de mercado del petróleo crudo nacional para el mes de ENERO de 2012.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 171 del Reglamento General de la Ley de Hidrocarburos, el precio de petróleo crudo así determinado tiene carácter provisional por un periodo de tres meses, en el propósito de ajustarlo posteriormente al ocurrir dentro de ese periodo cualquier cambio en el precio a nivel internacional o bien por otras causas imprevistas.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Hidrocarburos, como consecuencia de haberse registrado cambios en el precio del petróleo crudo nacional a nivel internacional realizó el estudio correspondiente y a través de oficio número DGH-OFI-112-2012 del 15 de febrero de 2012, ha propuesto el precio que ya ajustado debe regir en forma definitiva para el mes de ENERO de 2012 y habiendo recibido opinión favorable la Comisión Nacional Petrolera mediante resolución número CNP-07-2012 del 23 de febrero de 2012, es procedente emitir la disposición legal correspondiente.

FOR TANTO:

En base lo considerado y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 1 del Decreto número 21-85, 171, 172 y 174 del Reglamento General de la Ley de Hidrocarburos; 22 y 27 (línea m) de la Ley del Organismo Ejecutivo; 4 literal b) y 6 literal b) del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas;

ACUERDA:


ARTÍCULO 1. AJUSTE DEL PRECIO: Se ajusta el precio de mercado del petróleo crudo nacional determinado provisionalmente para el mes de ENERO de 2012 contenido en el Acuerdo Ministerial número 265-2011 del 21 de diciembre de 2011; y de los petróleos crudos producidos en las áreas de explotación que más adelante se señalan para el mismo mes, fijados en forma definitiva de la manera siguiente:

PRECIOS DE MERCADO DEL PETRÓLEO CRUDO NACIONAL EN FORMA DEFINITIVA

PROCEDENCIA	CARACTERÍSTICAS	PRECIO U. S. \$/p/b
Petróleo Crudo Nacional	15.00°API 6.40%S	96.26570
San	15.30°API 6.62%S	92.83010
Chocop	13.00°API 6.91%S	91.00891
Tupamech	33.80°API 1.81%S	105.32374
Atlan	35.10°API 1.70%S	105.70652
Caban	22.70°API 3.77%S	93.66777

ARTÍCULO 2. VIGENCIA. El precio del petróleo que por este acto se ajusta tiene vigencia a partir del uno de ENERO de 2012, el presente Acuerdo Ministerial debe publicarse en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE


ERICK ESTUARDO ARCHILA DEHESA

LA SECRETARIA GENERAL


LICDA. CLAUDIA L. MURGA MARTÍNEZ

PUBLICACIONES VARIAS



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO 15-2012

CONSIDERANDO:

Que es facultad de la Corte Suprema de Justicia emitir las disposiciones pertinentes para hacer efectivo y eficaz el funcionamiento de cada uno de los órganos jurisdiccionales creados y distribuir la competencia por razón de la materia, cuantía y territorio.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo número 24-2005, de la Corte Suprema de Justicia, que contiene el Reglamento Interior de Juzgados y Tribunales Penales, se establece que el despacho judicial es único y que donde se considere oportuno, para garantizar la tutela judicial, se podrán nombrar varios jueces en un mismo despacho judicial los que mantendrán coordinación entre sí, con el propósito de optimizar los recursos y evitar la demora en la tramitación de los casos.

CONSIDERANDO:

Que por el incremento del número de sentencias condenatorias dictadas por los tribunales de justicia penal, debe atenderse con oportunidad las peticiones que formulan los condenados penalmente en relación a los derechos y facultades que las leyes les otorgan durante el cumplimiento de la pena de prisión.

FOR TANTO:

Con base a lo considerado y lo que establecen los artículos 203 y 205 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 43.8), 47, 52 y 492 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala; 72 y 78 del Código Penal, Decreto 17-72 del Congreso de la República de Guatemala, 53, 54 literal f), 58 y 94 de la Ley del Organismo Judicial, la Corte Suprema de Justicia.

ACUERDA:

ORGANIZAR LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN PENAL

Artículo 1. Organización. Se organizan como pluripersonales los tres juzgados de Ejecución Penal que existen en el país. En consecuencia se nombra un juez más en el Juzgado Primero y Segundo, con sede en el departamento de Guatemala y en el Tercero, con sede en el departamento de Quetzaltenango.

Artículo 2. Distribución de causas. Las causas de competencia de cada uno de los tres Juzgados de Ejecución Penal del país, serán distribuidas de manera alterna y equitativa entre cada uno de los jueces. Un mismo caso no podrá ser conocido por más de un juez, que resolverá conforme al sistema de audiencias orales, los principios de inmediación, concentración, continuidad y publicidad.

Artículo 3. Área administrativa. Los jueces que integran los Juzgados Pluripersonales de Ejecución Penal, contarán con el apoyo común y directo del personal auxiliar que actualmente conforma cada Juzgado de Ejecución Penal y coordinarán entre sí la utilización de los espacios físicos del juzgado. El secretario en el desempeño de sus atribuciones gerenciales deberá organizar al personal auxiliar de servicios comunes, con el propósito de garantizar el adecuado y eficiente apoyo a la función jurisdiccional.

Artículo 4. Competencia. Los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Ejecución Penal, conocerán de las causas ya existentes y de las nuevas ejecutorias de sentencias penales firmes de conformidad con la siguiente competencia territorial:

- a) El Juzgado Primero de Ejecución Penal, de los departamentos de Guatemala, Santa Rosa, Escuintla, Chimaltenango y Sacatepéquez.
- b) El Juzgado Segundo de Ejecución Penal, de los departamentos de Guatemala, El Progreso, Chiquimula, Izabal, Zacapa, Baja Verapaz, Alta Verapaz, Jalapa, Jutiapa y Petén.
- c) El Juzgado Tercero de Ejecución Penal, de los departamentos de Quetzaltenango, Sololá, Quiché, San Marcos, Huehuetenango, Suchitepéquez, Totonicapán y Retalhuleu.

Los jueces de los Juzgados Primero y Segundo, cuando proceda, de conformidad con la presente distribución de competencia territorial, deberán remitir a los jueces del Juzgado Tercero de Ejecución Penal los expedientes en los que no esté en trámite el incidente relativo a la ejecución y extinción de la pena para que continúen el procedimiento hasta su fenecimiento.

Artículo 5. Asignación de ejecutorias. La asignación para conocer de las ejecutorias ya existentes y de las nuevas, entre los jueces de los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución Penal, será realizada en forma alterna y equitativa por el Centro Administrativo de Gestión Penal.

Para los jueces del Juzgado Tercero de Ejecución Penal, la asignación la realizará el secretario del mismo en forma alterna y equitativa.


Artículo 6. Creación de plazas. La Presidencia del Organismo Judicial girará instrucciones a la Gerencia Financiera para que realice las provisiones presupuestarias correspondientes con la finalidad de crear tres plazas de Juez de Ejecución Penal nominadas en el manual de clasificación de puestos del Organismo Judicial, como Juez de Primera Instancia. En tanto se realice el trámite correspondiente, se designará un Juez de Primera Instancia Suplente para cada órgano jurisdiccional.

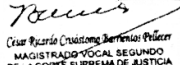
Artículo 8. Disposiciones derogatorias. Se derogan las disposiciones contempladas en los acuerdos números once guión noventa y cuatro, treinta y ocho guión noventa y cuatro y el veinticuatro guión dos mil seis en lo que, contravengan a lo dispuesto en el presente acuerdo.

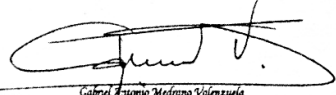
Artículo 9. Vigencia. El presente Acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario de Centro América órgano oficial de la República de Guatemala

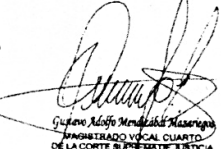
Dado en el Palacio de Justicia, en la ciudad de Guatemala, el veintidós de febrero de dos mil doce.

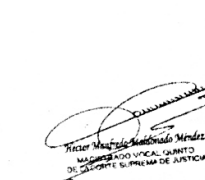
COMUNIQUESE,

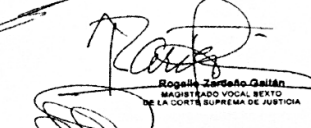

Erick Alfonso Alvarez Mancilla
MAGISTRADO VOCAL PRIMERO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



Oscar Ricardo Cruz
MAGISTRADO VOCAL SEGUNDO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

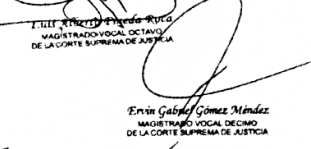

Gabriel Antonio Medrano Valenzuela
MAGISTRADO VOCAL TERCERO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



Gustavo Adolfo Mendez Masarusa
MAGISTRADO VOCAL CUARTO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

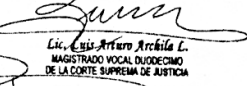

Miguel Ángel Amador Méndez
MAGISTRADO VOCAL QUINTO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

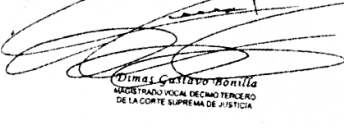

Rogelio Zorzano Quiñán
MAGISTRADO VOCAL SEXTO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



Luis Enrique Franco Rivas
MAGISTRADO VOCAL OCTAVO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA


Erwin Gabriel Gómez Méndez
MAGISTRADO VOCAL DECIMO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA


José Arturo Sierra González
MAGISTRADO VOCAL ONDECIMO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA


Lic. Luis Arturo Arechila L.
MAGISTRADO VOCAL DUODECIMO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA


Otilio Gustavo Borjilla
MAGISTRADO VOCAL DECIMO TERCERO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA


Lic. Jorge Guillermo Arzuaga
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

(225716-2)-20-marzo

RESOLUCION CNEE-00-2012

Guatemala, 15 de marzo de 2012

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO
Que la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República de Guatemala establece, que entre otras atribuciones, le corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y su reglamento, en materia de su competencia, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como definir las tarifas de distribución sujetas a regulación.

CONSIDERANDO
Que el Decreto 96-2000, Ley de La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, autorizó la creación de una tarifa especial con carácter social, la cual está dirigida a los usuarios que consumen hasta 300 kilovatios hora mes, facultando, en su artículo 2, a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica para emitir y determinar las normas, metodologías, procedimientos y fuentes energética necesarios para la implementación de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica.

CONSIDERANDO
Que el artículo 77 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, señala que el Administrador del Mercado Mayorista, calculará entre otros, la Demanda Firme de cada Distribuidor, en la hora de demanda máxima anual proyectada para el Sistema Nacional Interconectado, adicionando las pérdidas y reservas necesarias que dicho Administrador determine y que para esta proyección considerará la tendencia de la demanda de los Distribuidores, tomando como base los datos históricos de las demandas registradas individualmente con las Demandas Máximas del Sistema Nacional Interconectado, de acuerdo a los criterios establecidos para el efecto en las Normas de Coordinación.

CONSIDERANDO
Que con la finalidad de que el Administrador del Mercado Mayorista liquide las transacciones en el Mercado Mayorista durante el Año Estacional 2012-2013, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en el cumplimiento de sus atribuciones y con fundamento en el artículo 2 de la Ley de Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, determine la proporción de la Demanda Firme de cada distribuidora, que corresponde a la Tarifa Social.

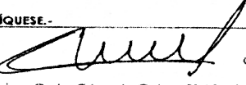
FOR TANTO
La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en la considerado y en el ejercicio de las facultades y atribuciones que la Ley General de Electricidad, su Reglamento y la Ley de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, le confieren.


RESUELVE:
I. El Administrador del Mercado Mayorista para liquidar las transacciones en el Mercado Mayorista durante el Año Estacional 2012-2013, que comprende del 1 de mayo de 2012 al 30 de abril de 2013, deberá utilizar los siguientes valores de Demanda Firme para el bloque de Tarifa Social:


Distribuidora	Fración de Demanda Firme asignada a Tarifa Social Año Estacional 2012 - 2013 (kW)
Empresa Eléctrica de Guatemala, S.A.	220,305
Distribuidora de Electricidad de Occidente, S.A.	194,412
Distribuidora de Electricidad de Oriente, S.A.	114,682
Empresa Eléctrica Municipal De Guadalupe	851
Empresa Eléctrica Municipal De Guatemala	1,824
Empresa Eléctrica Municipal De Huehuetenango	6,531
Empresa Eléctrica Municipal De Jalapa	3,341
Empresa Eléctrica Municipal De Joyabaj	1,981
Empresa Eléctrica Municipal De Puerto Barrios	4,471
Empresa Eléctrica Municipal De Quetzaltenango	14,441
Empresa Hidroeléctrica Municipal De Retalhuleu	2,731
Empresa Eléctrica Municipal De San Marcos	1,951
Empresa Eléctrica Municipal De San Pedro Pinola, Jalapa	81
Empresa Eléctrica Municipal De San Pedro Sac., San Marcos	3,691
Empresa Eléctrica Municipal De Santa Eulalia	511
Empresa Eléctrica Municipal De Zacapa	3,361
Empresa Municipal Rural de Electricidad de Playa Grande	461


II. La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

PUBLIQUESE.


Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente


Ingeniero Enrique Ríos Heredia
Director


Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director



(225716-2)



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO 6-2015

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Corte Suprema de Justicia establecer las tarifas por los servicios administrativos que presta; así como regular lo relativo al texto que contenga la información de los documentos que expida, por lo que resulta pertinente que en el texto de las boletas de carencia de antecedentes penales, se estipule el plazo de vigencia de las mismas.

POR TANTO

Con fundamento en lo considerado y lo que preceptúan los artículos 203 y 205 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 53 y 54 literales f) y n) de la Ley del Organismo Judicial,

ACUERDA

Artículo 1. Se adiciona al artículo 2 del Acuerdo 47-2002, de la Corte Suprema de Justicia, el siguiente párrafo:

"Artículo 2.

... El tiempo de vigencia de la constancia relacionada con antecedentes penales será de SEIS MESES contados a partir de la fecha de su emisión; vigencia, que se hará constar mediante texto impreso en la parte inferior del lado izquierdo del documento autorizado para el efecto."

Artículo 2. El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

Dado en el Palacio de Justicia, en la ciudad de Guatemala, el día 14 de abril de dos mil quince.

COMUNIQUESE,

José Baquiar
Dr. José Baquiar
PRESIDENTE DEL ORGANISMO JUDICIAL
Y DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Silvia Patricia Voldes
Silvia Patricia Voldes Quezada
MAGISTRADA VOCAL PRIMERA
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Nery Osvaldo Medina Méndez
Nery Osvaldo Medina Méndez
MAGISTRADO VOCAL SEGUNDO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Vitalina Castellano y Orrellana
Vitalina Castellano y Orrellana
MAGISTRADA VOCAL TERCERA
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Delia Marina Davila Salazar
Delia Marina Davila Salazar
MAGISTRADA VOCAL CUARTA
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Diego René Castañal Ramos
Diego René Castañal Ramos
MAGISTRADO VOCAL QUINTO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Sergio Amadeo Pineda Castañeda
Sergio Amadeo Pineda Castañeda
MAGISTRADO VOCAL SEPTIMO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Olivia Alicia Stalling Ordoñez
Olivia Alicia Stalling Ordoñez
MAGISTRADA VOCAL OCTAVA
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Silvia Gertrudis García Molina
Silvia Gertrudis García Molina
MAGISTRADA VOCAL NOVENA
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Dr. Vladimir Ornes Aguilar Guerra
Dr. Vladimir Ornes Aguilar Guerra
MAGISTRADO VOCAL DECIMO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Vic. Néstor Mauricio Velasco Barahona
Vic. Néstor Mauricio Velasco Barahona
MAGISTRADO VOCAL DECIMO PRIMERO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Ranulfo Rafael Rojas Cerrón
Ranulfo Rafael Rojas Cerrón
MAGISTRADO VOCAL DECIMO SEGUNDO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

José Antonio Pineda Barales
José Antonio Pineda Barales
MAGISTRADO VOCAL DECIMO TERCERO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Lic. María Cecilia De León Terrón
Lic. María Cecilia De León Terrón
Secretaría de la Corte Suprema de Justicia

02951 2014-0404

COMISIÓN PRESIDENCIAL DE TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ELECTRONICO - COPRET -
La Comisión Presidencial de Transparencia y Gobierno Electrónico COPRET
En cumplimiento con lo que establece en el Artículo 10 numeral 26
Del Decreto 57-2008 Ley de Acceso a la Información Pública

PUBLICA lo siguiente:
Informe anual sobre el funcionamiento y finalidad del archivo, sus sistemas de registro y categorías de información, los procedimientos y facilidades de acceso al archivo

FUNCIONAMIENTO DEL ARCHIVO GENERAL:
El funcionamiento consiste en recibir, diligenciar, organizar, clasificar, administrar, resguardar y conservar la información que se genera en la Comisión Presidencial de Transparencia y Gobierno Electrónico. Así como de las distintas Direcciones, Departamentos, Secciones y unidades que son partes de la institución, de conformidad con los parámetros de protección establecidos como la autenticidad, confiabilidad e integridad para el uso, garantizando así su valor probatorio

FINALIDAD DEL ARCHIVO:
Siendo su finalidad la administración eficiente y eficaz de la información que se resguarda y conserva para la consulta de usuarios. Dichos documentos son indispensables para las funciones y fines de la institución y el ejercicio de su competencia, sirven de soporte para documentar procesos realizados, toma de decisiones o antecedentes. Además de ser un derecho de los usuarios.

SISTEMAS DE REGISTRO:
La información se encuentra registrada de manera técnica en una base de datos física y electrónica por orden cronológico, alfabético y numérico.

CATEGORÍA DE LA INFORMACIÓN:
La información de la COPRET es considerada de Orden Público, según el Artículo 2, de la Ley de Acceso a la Información Pública. No se cuenta con información reservada y/o Confidencial, a excepción de toda aquella relacionada a la identificación de quienes interponen denuncias ciudadanas bajo garantía de confidencial.

PROCEDIMIENTO Y FACILIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:
Los usuarios pueden acceder a la información del Archivo General a través de solicitud verbal, escrita o vía electrónica que deberán formular al sujeto obligado a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública ubicada en 4 calle 5-17 Zona 1, por correo electrónico info@copret.gub.gt, además con la información sustantiva en sitio web: www.copret.gub.gt

REHABILITACIÓN DE ANTECEDENTES



- 1 ¿Qué son?
- 2 ¿Para qué sirve?
- 3 ¿Cómo se hace?
- 4 ¿Dónde hacerlo?

¿DÓNDE PUEDO HACERLO?

UNIDAD DE ANTECEDENTES PENALES

La Unidad de Antecedentes Penales es una dependencia del Organismo Judicial de Guatemala, con un objetivo principal que es llevar un registro actualizado de las personas que han sido sentenciadas a cumplir una pena.

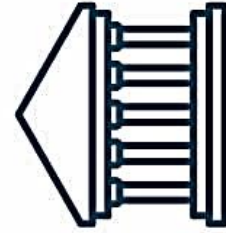
La sede central se encuentra ubicada en la 6ta. avenida "A" 9-23 zona 9, ciudad de Guatemala, existen en las delegaciones departamentales y en cabeceras departamentales y en algunos municipios.



Para realizar el trámite de rehabilitación de antecedentes penales el encargado es el juzgado de ejecución, y están ubicados, uno en los departamentos de Guatemala, y el otro en Quetzaltenango.

Para más información:
-Guatemala: 21 calle. 7-70 zona 1
-Tel: 22559619

-Quetzaltenango: Palacio de Justicia
8va. Avenida 5-53 zona 1
-Tel: 77614148



Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario de Occidente



Autor: Milvia Vásquez

¿QUÉ SON?

ANTECEDENTES PENALES

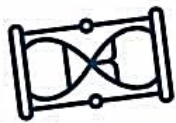
Los antecedentes penales son un registro del record delictivo de aquellas personas que han sido condenadas por un tribunal penal que deben de cumplir una pena por haber cometido un delito.



REHABILITACIÓN

La rehabilitación de antecedentes penales es un derecho que tienen las personas después de haber cumplido una condena para reponer a alguien en una situación en que se encontraba.

Se pretende restaurar al inhabilitado para que este pueda llevar una vida normal como antes de ser condenado.



¿CÓMO SE HACE?

1 Presentarse y llenar el formato de solicitud que proporciona el juzgado de ejecución a través de abogado auxiliante.

2 Entrega la solicitud a la asistente de atención al público.

3 El día de la audiencia la asistente de audiencia verifica la presencia de las partes.

4 El Juez inicia el incidente, otorgándole la palabra al abogado defensor, para que plantee su petición, ofrezca e individualice la prueba.

5 El abogado defensor, plantea el incidente, individualiza la prueba y hace su petición.

6 El Juez otorga la palabra al agente fiscal, quien argumenta sobre la prueba ofrecida.

7 El Juez, luego de escuchar a las partes, valora la prueba y resuelve.

8 La asistente de audiencia cierra la misma y entrega la razón y disco compacto a los sujetos procesales.

9 Si se declara sin lugar el incidente, la parte afectada puede impugnar como corresponde.

- a) Fotocopia de documento de identificación del rehabilitante
- b) Constancia de antecedentes penales a rehabilitar
- c) Documento que acredite el cumplimiento de la(s) pena(s): pago de comuta, de la multa o el auto de extinción).

REQUISITOS: